



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica



## ALCANCE N° 214 A LA GACETA N° 191

Año CXLIV

San José, Costa Rica, viernes 7 de octubre del 2022

113 páginas

# PODER LEGISLATIVO PROYECTOS REGLAMENTOS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS NOTIFICACIONES

# PODER LEGISLATIVO

## PROYECTOS

### ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

#### TEXTO SUSTITUTIVO

EXPEDIENTE: 22839

#### “AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URGENTES Y DE CONVENIENCIA NACIONAL EN EL HUMEDAL LA CULEBRA Y ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE COMPENSACIÓN EQUIVALENTE

ARTÍCULO 1- Se autoriza la construcción de la carretera Bernardo Soto-Sifón-Abundancia, incluyendo su paso por el humedal La Culebra, ubicado entre las estaciones 29+000 y la 31+000 del trazo de la carretera y que se ubica entre las siguientes coordenadas en proyección CRTM 05:

CUADRO DE COORDENADAS en CRTM05						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
				1	449,216.18	1,137,155.96
1	2	S 80°16'10.27" E	9.45	2	449,225.49	1,137,154.36
2	3	S 48°47'10.95" E	6.81	3	449,230.61	1,137,149.88
3	4	S 58°45'06.48" E	8.22	4	449,237.64	1,137,145.61
4	5	S 71°13'33.79" E	8.50	5	449,245.69	1,137,142.88
5	6	S 60°42'50.58" E	7.43	6	449,252.17	1,137,139.24
6	7	S 82°17'09.69" E	5.39	7	449,257.51	1,137,138.52
7	8	S 85°21'48.92" E	8.15	8	449,265.64	1,137,137.86
8	9	S 81°44'09.22" E	9.80	9	449,275.33	1,137,136.45
9	10	N 53°14'04.22" E	11.85	10	449,284.83	1,137,143.55
10	11	N 03°42'19.19" W	7.01	11	449,284.38	1,137,150.54
11	12	N 01°17'51.46" E	6.00	12	449,284.51	1,137,156.54
12	13	N 58°49'50.09" W	7.48	13	449,278.11	1,137,160.41

<b>CUADRO DE COORDENADAS en CRTM05</b>						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				X	Y
13	14	N 72°54'43.82" W	15.66	14	449,263.14	1,137,165.02
14	15	S 78°49'16.53" W	6.51	15	449,256.75	1,137,163.75
15	16	S 61°57'30.97" W	6.18	16	449,251.30	1,137,160.85
16	17	N 81°37'38.23" W	14.16	17	449,237.29	1,137,162.91
17	18	N 65°10'32.24" W	7.96	18	449,230.06	1,137,166.26
18	19	S 44°59'23.70" W	8.04	19	449,224.38	1,137,160.57
19	1	S 60°39'52.09" W	9.41	1	449,216.18	1,137,155.96
<b>SUPERFICIE = 1,253.77 m2</b>						

<b>CUADRO DE COORDENADAS en CRTM05</b>						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				X	Y
				1	449,324.96	1,137,064.02
1	2	S 81°16'58.78" E	24.09	2	449,348.77	1,137,060.37
2	3	S 79°00'43.85" E	7.77	3	449,356.40	1,137,058.88
3	4	S 62°35'10.12" E	24.85	4	449,378.46	1,137,047.44
4	5	S 62°35'10.12" E	9.45	5	449,386.85	1,137,043.09
5	6	S 65°52'29.20" E	35.68	6	449,419.41	1,137,028.51
6	7	N 04°25'14.84" E	6.20	7	449,419.89	1,137,034.69
7	8	N 55°12'42.99" W	22.62	8	449,401.31	1,137,047.60
8	9	S 66°28'28.46" W	11.14	9	449,391.09	1,137,043.15
9	10	N 67°20'34.94" W	12.12	10	449,379.91	1,137,047.82
10	11	N 62°35'10.12" W	3.70	11	449,376.62	1,137,049.52
11	12	N 30°11'57.44" W	28.51	12	449,362.28	1,137,074.17
12	13	N 63°42'22.48" W	9.35	13	449,353.89	1,137,078.31
13	14	N 45°30'44.98" W	12.33	14	449,345.10	1,137,086.95
14	15	N 30°52'46.45" W	13.42	15	449,338.21	1,137,098.47

<b>CUADRO DE COORDENADAS en CRTM05</b>						
<b>LADO</b>		<b>RUMBO</b>	<b>DISTANCIA</b>	<b>V</b>	<b>COORDENADAS</b>	
<b>EST</b>	<b>PV</b>				<b>X</b>	<b>Y</b>
15	16	N 27°19'57.49" W	7.72	16	449,334.66	1,137,105.33
16	17	N 43°42'23.79" W	7.94	17	449,329.18	1,137,111.06
17	18	N 75°36'17.39" W	7.01	18	449,322.39	1,137,112.81
18	19	S 87°41'56.46" W	8.06	19	449,314.34	1,137,112.48
19	20	S 39°43'43.20" W	8.25	20	449,309.07	1,137,106.14
20	21	S 10°32'27.53" W	6.46	21	449,307.89	1,137,099.79
21	22	S 21°22'44.20" E	13.32	22	449,312.74	1,137,087.38
22	1	S 27°36'34.20" E	26.37	1	449,324.96	1,137,064.02
<b>SUPERFICIE = 2,059.23 m<sup>2</sup></b>						

ARTÍCULO 2- El sector del humedal La Culebra donde se realizará el trazado del tramo descrito en el artículo 1, deberá ser compensado mediante la creación, conservación y gestión de un espacio protegido para aves acuáticas, para la protección y recuperación del ecosistema de humedal ubicado entre las coordenadas descritas en los siguientes cuadros.

<b>CUADRO DE COORDENADAS en CRTM05</b>						
<b>LADO</b>		<b>RUMBO</b>	<b>DISTANCIA</b>	<b>V</b>	<b>COORDENADAS</b>	
<b>EST</b>	<b>PV</b>				<b>X</b>	<b>Y</b>
				1	449,189.13	1,137,621.01
1	2	S 87°06'59.43" W	145.67	2	449,043.65	1,137,613.68
2	3	S 06°02'00.57" E	44.52	3	449,048.33	1,137,569.40
3	4	S 07°37'59.43" W	48.13	4	449,041.93	1,137,521.70
4	5	S 26°11'59.43" W	68.07	5	449,011.88	1,137,460.62
5	6	S 34°50'59.43" W	30.13	6	448,994.66	1,137,435.90
6	7	S 09°41'00.57" E	6.63	7	448,995.78	1,137,429.36

7	8	S W	26°02'59.43"	18.28	8	448,987.75	1,137,412.94
8	9	S E	06°19'00.57"	29.14	9	448,990.96	1,137,383.98
9	10	S E	17°31'00.57"	66.81	10	449,011.07	1,137,320.27
10	11	S E	74°35'00.57"	32.40	11	449,042.30	1,137,311.65
11	12	N E	67°30'59.43"	39.07	12	449,078.40	1,137,326.59
12	13	S E	69°29'00.57"	23.85	13	449,100.74	1,137,318.23
13	14	S E	05°21'00.57"	31.82	14	449,103.71	1,137,286.55
14	15	S E	63°11'00.57"	73.93	15	449,169.69	1,137,253.20
15	1	N E	03°01'36.81"	368.32	1	449,189.13	1,137,621.01
<b>SUPERFICIE = 51,757.33 m2</b>							

CUADRO		DE			COORDENADAS		en		CRTM05
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS				
EST	PV				X	Y			
				1	449,169.69	1,137,253.20			
1	2	S E	80°28'23.19"	11.06	2	449,180.59	1,137,251.37		
2	3	S E	43°17'23.19"	7.36	3	449,185.64	1,137,246.01		
3	4	S E	28°48'23.19"	24.12	4	449,197.26	1,137,224.88		
4	5	S E	21°06'23.19"	8.26	5	449,200.24	1,137,217.17		
5	6	S E	25°06'23.19"	7.46	6	449,203.40	1,137,210.42		
6	7	S E	47°12'23.19"	14.91	7	449,214.34	1,137,200.29		
7	8	S E	57°28'23.19"	16.02	8	449,227.85	1,137,191.67		
8	9	S E	77°33'23.19"	38.09	9	449,265.04	1,137,183.47		
9	10	S E	72°39'23.19"	20.30	10	449,284.42	1,137,177.41		

10	11	S E	76°00'23.19"	28.19	11	449,311.78	1,137,170.60
11	13	N E	01°12'29.54"	495.74	13	449,322.23	1,137,666.23
13	14	S W	71°49'04.83"	140.00	14	449,189.22	1,137,622.54
14	1	S W	03°01'36.81"	369.86	1	449,169.69	1,137,253.20
<b>SUPERFICIE = 61,685.76 m2</b>							

ARTÍCULO 3- A los efectos de compensación ambiental, se autoriza al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que proceda a gestionar lo que en derecho corresponda, a efectos de adquirir en favor del Estado, los terrenos delimitados por las coordenadas detalladas en el Artículo 2 de esta ley. Estos terrenos pasaran a ser administrados por el Ministerio de Ambiente y Energía, a través del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC). Lo anterior, con recursos del Contrato de Préstamo 4864/OCCR que financian el Programa de Infraestructura Vial y Promoción de las Asociaciones Público-Privadas (PIV-APP), suscrito entre el Gobierno de la República y el Banco Interamericano de Desarrollo, aprobado por Ley 9899 del 29 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 4 Los gastos y las acciones para la rehabilitación, protección y manejo activo del sitio al que se refiere el artículo 2 de la presente ley, durante la fase constructiva y operativa, estarán a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y deberán realizarse en coordinación y siguiendo las recomendaciones técnicas que establezca el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), para determinar los parámetros dentro de los cuáles se deben ejecutar las medidas de prevención, mitigación y compensación.

Una vez finalizada la etapa constructiva y de garantía, el Ministerio de Ambiente y Energía, a través del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac) será el responsable de gestionar y proteger el área de compensación equivalente.

ARTÍCULO 5 - El Poder Ejecutivo dictará las reglamentaciones necesarias para la autorización de acciones de rehabilitación ecosistémica, gestión adaptativa y manejo activo en las áreas de compensación que requieran acciones de esta naturaleza.

Rige a partir de su publicación.”

**Gilberth Jiménez Siles**  
**Presidente**  
**Comisión Permanente Especial de Ambiente**

**LEY PARA DISMINUIR EL PRECIO DE LA CANASTA BÁSICA TRIBUTARIA.  
ADICIÓN DE UN INCISO 37) AL ARTÍCULO 8, REFORMA DEL ARTÍCULO  
10 Y DEROGACIÓN DE LOS INCISOS A) Y B) DEL PUNTO 3 DEL  
ARTÍCULO 11 DE LA LEY N.º 6826 “LEY DE IMPUESTO  
AL VALOR AGREGADO” Y ADICIÓN DE UN NUEVO  
INCISO AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N.º 6054  
“LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE  
ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Expediente N.º 23.285

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Esta iniciativa de ley pretende exonerar del pago del impuesto al valor agregado los productos de la canasta básica tributaria y toda su cadena de producción y comercialización.

Derechos Humanos y Seguridad Alimentaria

Para la ciudadanía costarricense se vuelve cada vez más difícil acceder a los alimentos que conforman la Canasta Básica Tributaria. Según el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC), esta canasta es “un conjunto de alimentos expresados en cantidades suficientes para satisfacer las necesidades de calorías de un hogar promedio”<sup>1</sup>.

La CBA se vuelve un asunto de suma importancia porque, para que las personas puedan ejercer satisfactoriamente sus derechos, se vuelve imprescindible que sus necesidades biológicas sean satisfechas. De un estudio realizado en la Universidad de Santiago de Compostela se determinó que:

“Al vincular el derecho a una alimentación adecuada dentro del campo de los derechos humanos estamos suponiendo que la falta de implementación de medidas que aseguren la alimentación de las personas o colectivos conllevaría una trasgresión directa sobre la dignidad e integridad de las mismas. Considerar al derecho a la alimentación como un derecho humano conlleva, en principio, que este tenga las mismas características de aquellos; siendo todas las personas el titular de

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC). Disponible en: <https://www.inec.cr/economia/costo-canasta-basica-alimentaria>.

este derecho cuyo principal objetivo es atender las necesidades fisiológicas en cada una de las etapas del ciclo vital para garantizar la salud y el desarrollo integral”<sup>2</sup>

Por otro lado, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales determina que: “el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad inherente de la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos. Es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos”.

Impacto de la coyuntura internacional en el estado de la economía doméstica

Recientemente el país atravesó por una crisis sanitaria, que inexorablemente ocasionó una crisis económica, aunado a ello en el continente europeo se desató una Guerra que provocó el aumento en los precios del barril de petróleo, problemas en relación con los contenedores, el aumento en los precios de los granos en el mundo, que en cadena ocasiona el aumento de múltiples productos y servicios.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) durante la presentación de la última edición de sus Perspectivas Económicas para el 2022 y 2023, a principios de junio señaló: “Los Gobiernos deben tomar medidas para evitar que la actual crisis inflacionaria, aunada a los problemas en la cadena de suministros de bienes y servicios, detonen una crisis alimentaria, que afectaría especialmente a las personas de menores ingresos en todo el mundo. Como Rusia y Ucrania son grandes exportadores de productos básicos, la guerra ha disparado los precios de la energía y los alimentos. De acuerdo con el estudio, la desaceleración del crecimiento económico mundial y los niveles de inflación que se alcancen depende de cómo evolucione la guerra, pero sin duda las personas más pobres serán las más afectadas<sup>3</sup>.

En agosto de este año (2022) el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) publicó la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor entre el primero de enero y el 30 de junio del 2022<sup>4</sup>. Los datos más relevantes son:

---

<sup>2</sup> Bernal B. María José. *Seguridad Alimentaria y Derecho Humano a la Alimentación: Desafíos para su garantía*. Universidad Santiago de Compostela. Dereito Vol.26, nº2:123-134 (Xullo-Dicembro, 2017) • ISSN 1132-9947. Disponible en: <https://revistas.usc.gal/index.php/dereito/article/view/4342>.

<sup>3</sup> OCDE: Hay riesgo de que la producción de comida no llegue a quienes más lo necesitan. 3 de agosto de 2022. Semanario Universidad. <https://semanariouniversidad.com/pais/ocde-hay-riesgo-de-que-la-produccion-de-comida-no-llegue-a-quienes-mas-la-necesitan/#:~:text=%E2%80%9CHoy%2C%20el%20mundo%20est%C3%A1%20produciendo,%2C%20Laurence%20Boone%2C%20economista%20jefe>.

<sup>4</sup> Instituto Nacional de Estadística y Censos. Índice de Precios al Consumidor <https://www.inec.cr/economia/indice-de-precios-al-consumidor>.

Tabla 1. Aumento de los Precios de los Alimentos

<b>Alimento</b>	<b>Aumento en Porcentaje</b>
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,95%
Huevos	29,44%
Aceite	77,40%
Frijoles	20,82%
Pollo entero	27,77%
Café	57,51%
Leche líquida	18,76%
Bistec de res	20,48%
Filete de Pescado	23,13%
Harina de Trigo	38,96%
Culantro	20,14%
Tomate	11,71%,
Vainica	27,67%
Yuca	15,80%

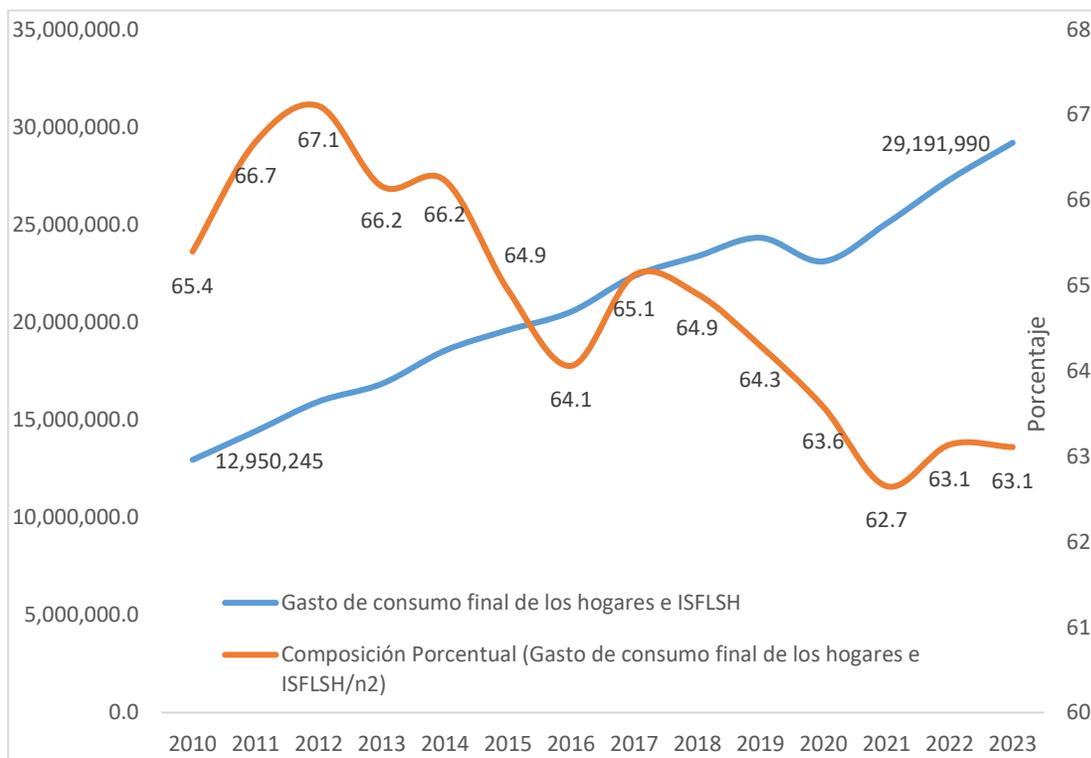
Fuente: Variación Interanual del Índice de Precios al Consumidor entre el Primero de Enero y el 30 de junio del 2022. Instituto Nacional de Estadística y Censos

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), la inflación de Costa Rica entre julio de 2021 y junio de 2022 se registró en un 10,6%, la mayor desde 2009, cuando se registró de 11,75% según datos del INEC, de manera tal que el costo de la Canasta Básica Alimentaria mensual para una sola persona pasó de costar ₡51.324 en enero a ₡55.988 en junio. El aumento de la canasta básica alimentaria tiene un impacto en la canasta básica tributaria debido a que forma parte de esta.

De la misma forma, el Banco Central de Costa Rica ha señalado que uno de los factores que influyen en la pérdida de dinamismo del consumo privado es el alto nivel de endeudamiento de las familias<sup>5</sup>. En el gráfico #1 observamos como el consumo final de los hogares ha perdido desde el año 2012 importancia relativa en la composición total del producto interno bruto (PIB). Mientras en el año 2012 representaba el 67.1 % del PIB, para el año 2023, el consumo final de los hogares representará el 63.1 % del PIB, perdiendo 5 p.p. en importancia relativa.

<sup>5</sup> Revisión del Programa Macroeconómico (2019-2020): [https://activos.bccr.fi.cr/sitios/bccr/publicaciones/DocPolticaMonetariaInflacin/Revision\\_Programa\\_Macroeconomico2019-2020.pdf](https://activos.bccr.fi.cr/sitios/bccr/publicaciones/DocPolticaMonetariaInflacin/Revision_Programa_Macroeconomico2019-2020.pdf)

Gráfico #1. Consumo final de los hogares e ISFLSH en millones de colones y composición porcentual. 2010- 2023.



Fuente: elaboración propia a partir de datos del Banco Central de Costa Rica.

Se puede concluir que la pérdida importancia relativa del consumo final de los hogares, registrado desde el año 2011, se puede acelerar debido a la complicada situación internacional y el impacto de la inflación importada en la capacidad adquisitiva de los hogares costarricenses. Resulta de vital importancia exonerar la canasta básica tributaria para compensar una parte del encarecimiento del costo de vida que afecta principalmente a las personas en condiciones de pobreza y pobreza extrema.

**Destino específico de los recursos provenientes del 1 % del IVA a la canasta básica tributaria**

El 14 de septiembre de 2021 se aprobó el artículo único de la ley N° 10070 del 15 de diciembre de 2021, "Compensación a las personas en condición de vulnerabilidad y fortalecimiento al régimen no contributivo de pensiones". Esta ley establece que lo recaudado por concepto del IVA de 1% a la canasta básica tributaria anualmente, se deberá presupuestar el monto de recursos equivalentes a la cifra para otorgar y mantener la sostenibilidad de un total de 3 500 (tres mil quinientas) nuevas pensiones del régimen no contributivo, transferencia que realizará el Ministerio de Hacienda a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para el Programa del Régimen No Contributivo.

En oficio DFOE-SAF-0570 del 25 octubre del 2019 se señala:

“La forma de determinación del IVA podría dificultar significativamente el cálculo del monto originado específicamente en productos de la canasta básica”.

De tal forma, que, en términos contables, estas pensiones se financiarán en última instancia de los recursos que ingresen a caja única del Estado provenientes del IVA en su totalidad, por lo que se traslada esta obligación al artículo 10 y así evitar una eventual pérdida de esas pensiones.

De forma paralela la propuesta debe complementarse con otras medidas de aumento de ingresos para otorgar al Estado de capacidad económica y financiera para cubrir esta diferencia en caso de existir. Esta agenda debe luchar contra varios problemas estructurales que se vuelven centrales en el mejoramiento de la sustentabilidad social de la política fiscal en Costa Rica.

Dentro de las soluciones posibles a los problemas estructurales y como fuente de financiamiento para sustituir los recursos que se dejaran de percibir producto de la exoneración de la canasta básica tributaria, y para el financiamiento de las pensiones del régimen no contributivo establecidas en la ley 10.070, se propone:

- 1- 20.437: “Ley contra la participación de servidores públicos en paraísos fiscales”.
- 2- 20.438 “Ley para la transparencia en las operaciones de bienes a sujetos de registro”.
- 3- 21.188 “Ley para hacer transparentes las amnistías fiscales”.
- 4- 21.414 “Ley para fortalecer el combate al delito de fraude a la hacienda pública”.
- 5- 22.239 “Levantamiento del velo de la personalidad jurídica”.
- 6- 22.357 “Ley para fortalecer el registro de transparencia y beneficiarios finales”.
- 7- 22.409 “Reforma al artículo 62 de la ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, Ley N°8422, de 6 de octubre de 2004 imprescriptibilidad de los delitos de corrupción”.
- 8- 22.552 “Ley de reforma al artículo 69 de la ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, ley N.º 7786, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para disminuir la impunidad por actividades delictivas relacionadas con el giro irregular de empresas offshore y otros ilícitos graves”.

En virtud de lo anterior, y en procura de solventar una necesidad nacional, como lo es hacer asequible los productos de la Canasta Básica Tributaria es que se somete a consideración de las señoras y señores diputados el siguiente proyecto de ley “LEY PARA DISMINUIR EL PRECIO DE LA CANASTA BÁSICA TRIBUTARIA. ADICIÓN DE UN INCISO 37) AL ARTÍCULO 8, REFORMA DEL ARTÍCULO 10 Y DEROGACIÓN DE LOS INCISOS A) Y B) DEL PUNTO 3 DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N°6826 “LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO” Y ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N°6054 “LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO”.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA DISMINUIR EL PRECIO DE LA CANASTA BÁSICA TRIBUTARIA.  
ADICIÓN DE UN INCISO 37) AL ARTÍCULO 8, REFORMA DEL ARTÍCULO  
10 Y DEROGACIÓN DE LOS INCISOS A) Y B) DEL PUNTO 3 DEL  
ARTÍCULO 11 DE LA LEY N.° 6826 “LEY DE IMPUESTO  
AL VALOR AGREGADO” Y ADICIÓN DE UN NUEVO  
INCISO AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N.° 6054  
“LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE  
ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

ARTÍCULO 1- Se adiciona un inciso 37) al artículo 8 de la Ley N.° 6826 “Ley del Impuesto al Valor Agregado”, para que sea lea:

Artículo 8- Exenciones. Están exentos del pago de este impuesto:

(...)

37) Las ventas, así como las importaciones o internaciones, de los bienes agropecuarios incluidos en la canasta básica definida en el inciso anterior, incluyendo las transacciones de semovientes vivos, la maquinaria, el equipo, las materias primas, los servicios e insumos necesarios, en toda la cadena de producción, y hasta su puesta a disposición del consumidor final.

Las ventas, así como las importaciones o internaciones de los artículos definidos en la canasta básica, incluyendo la maquinaria, el equipo, los servicios e insumos necesarios para su producción y hasta su puesta a disposición del consumidor final. Para todos los efectos, la canasta básica será establecida mediante decreto ejecutivo emitido por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y será revisada y actualizada como mínimo cada cinco años o cada vez que se publiquen los resultados de una nueva Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares. Esta canasta se definirá con base en el consumo

efectivo de bienes y servicios de primera necesidad de los hogares que se encuentren en los tres primeros deciles de ingresos, de acuerdo con los estudios efectuados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 10 de la Ley N.º 6826, del Impuesto al Valor Agregado para que se lea de la siguiente forma:

#### Artículo 10- Tarifa del impuesto

La tarifa del impuesto es del trece por ciento (13%) para todas las operaciones sujetas al pago del impuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de esta ley. De lo recaudado anualmente por este concepto, se deberá presupuestar el monto de recursos equivalentes a la cifra para otorgar y mantener la sostenibilidad de un total de 3.500 (tres mil quinientas) nuevas pensiones del régimen no contributivo, transferencia que realizará el Ministerio de Hacienda a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para el Programa del Régimen No Contributivo. En adelante, el monto a transferir anualmente deberá cubrir el costo total de las 3.500 (tres mil quinientas) nuevas pensiones.

Este monto será trasladado de forma oportuna a la CCSS con los recursos financieros necesarios para el otorgamiento de las pensiones, así como los gastos administrativos que se generen con la administración y aseguramiento derivados de dicho programa.

La transferencia al Programa del Régimen No Contributivo, dispuesto en los párrafos anteriores, no podrá dejar de presupuestarse o girarse, ni total ni parcialmente, con sustento en los artículos 15, 22, 23, 24 y 25 de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 3- Se derogan los incisos a) y b) del punto 3 del Artículo 11 de la Ley N.º 6826, Ley del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 4- Se adiciona un inciso q) al artículo 3 de la Ley N.º 6054 “Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio” para que se lea de la siguiente forma:

q) El Ministerio de Economía, Industria y Comercio realizará anualmente labores de verificación de mercado sobre los precios de los bienes de la canasta básica tributaria con el fin de garantizar que la reforma de exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a la Canasta Básica Tributaria, contenida en esta ley, se traduzca en una disminución de los precios finales al consumidor y no en un aumento de las utilidades empresariales.

Rige a partir de su publicación.

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Jonathan Jesús Acuña Soto

Antonio José Ortega Gutiérrez

Andrés Ariel Robles Barrantes

Rocio Alfaro Molina

Priscilla Vindas Salazar

### **Diputadas y diputados**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

1 vez.—Exonerado.—( IN2022679783 ).

# REGLAMENTOS

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

#### CONTROL INTERNO

**ACUERDO 21. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD Y EN FIRME: PRIMERO: SE APRUEBA DICTAMEN N.º64: PROCESO CONTROL INTERNO - POLÍTICA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN. SEGUNDO: APROBAR LA POLÍTICA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN, SEGÚN EL OFICIO MSA-PLA-SCI-03-037-2022 DEL LCDO. MAURICIO CASTRO SOLIS, ENCARGADO CONTROL INTERNO, DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA. NOTIFIQUESE AL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO**

**Votos a favor:** César Chavarría Saborío, Catherine Mora Chavarría, Walter Herrera Cantillo, Ricardo Alfaro Villegas, Lidia Lacayo Mena, Catalina Obregón López, Esteban Balmaceda Arias

Para los efectos legales correspondientes, el Concejo Municipal de Santa Ana comunica que según el acuerdo número 9 de la Sesión Ordinaria No. 12 celebrada el 21 de julio del 2020, aprobó la siguiente política:

#### **POLITICA INTREGRAL DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN**

La política se define como integral, porque reúne de forma articulada la normativa presente en conjunto con acciones de fortalecimiento en las áreas que requiere mejorar, considerando recomendaciones de entes contralores, debilidades identificadas de la aplicación de la Autoevaluación de Control Interno y Valoración de Riesgos.

##### **1. Objetivo**

Establecer un marco que integre las políticas, procedimientos, manuales y otra normativa asociada que permitan prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción en las actividades desarrolladas en la Municipalidad de Santa Ana.

##### **2. Definiciones**

Para una comprensión estandarizada de las definiciones utilizadas en la presente Política, se detalla lo siguiente:

**Fraude**<sup>1</sup>: Cualquier acción u omisión cometida intencionalmente para obtener beneficios que incumple alguna disposición legal en perjuicio del Estado o terceros.

**Corrupción**<sup>2</sup>: Es el uso de funciones y atribuciones públicas para obtener o conceder beneficios particulares, en contravención de las disposiciones legales y la normativa existente en un momento histórico dado. De manera más general es el uso indebido del poder y de los recursos públicos para el beneficio personal, el beneficio político particular o el de terceros.

**Deber de probidad**<sup>3</sup>: El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar

---

<sup>1</sup> Definición basada en consulta de fraude en la Real Academia Española

<sup>2</sup> Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. N°8422 del 2004. Artículo 8.

<sup>3</sup> Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. N°8422 del 2004. Artículo 3.

y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

**Conflicto de intereses**<sup>4</sup>: Se entiende por conflicto de intereses toda situación o evento en que los intereses personales, directos o indirectos, de los asociados, administradores o funcionarios de una organización o institución, se encuentren en oposición con los de la entidad; interfieran con los deberes que le competen a ella, o los lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al recto y real cumplimiento de sus responsabilidades.

**Servidor público**<sup>5</sup>: toda persona que presta sus servicios en los órganos y en los entes de la Administración Pública, estatal y no estatal, a nombre y por cuenta de esta y como parte de su organización, en virtud de un acto de investidura y con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. Se consideran términos equivalentes: funcionario, servidor y empleado público.

También aplica el término para los funcionarios de hecho y a las personas que laboran para las empresas públicas en cualquiera de sus formas y para los entes públicos encargados de gestiones sometidas al derecho común; asimismo, a los apoderados, administradores, gerentes y representantes legales de las personas jurídicas que custodien, administren o exploten fondos, bienes o servicios de la Administración Pública, por cualquier título o modalidad de gestión.

*Para efectos de la presente política, se utilizará el término “**persona trabajadora**” para referirse al empleado o empleada de la Municipalidad de Santa Ana, mismo que se utiliza en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de Santa Ana.*

### **3. Alcance**

Los lineamientos y definiciones incluidas en la Política Integral para la prevención de la corrupción aplican para todos los niveles funcionales: Concejo Municipal, Alcaldía y Vice alcaldía y persona trabajadora; así mismo se incorporan acciones a desarrollar con el apoyo de las personas físicas y jurídicas proveedoras de bienes y servicios y las personas usuarias.

### **4. Marco Legal**

En apego a las regulaciones emitidas a nivel nacional e internacional, se desglosa la base jurídica para la elaboración de la presente Política.

---

<sup>4</sup> **Pronunciamiento de la Contraloría General de la República.** Oficio N°7728 (DJ-0346-2009) del 22 de julio de 2009.

<sup>5</sup> **Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.** N°8422 del 2004. Artículo 2.

- Mediante Ley n°7670 del 17 de abril de 1997 el país ratifica la Convención Interamericana contra la Corrupción que tiene el compromiso de crear, mantener y fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, sancionar y erradicar la corrupción.
- En el año 2003, Costa Rica suscribe la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada mediante Ley N°8557 del 29 de noviembre de 2006.
- A nivel nacional se promulga la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422 del 06 de octubre de 2004, estableciendo como fin prevenir, detectar y sancionar la corrupción en el ejercicio de la función pública.
- En decreto ejecutivo 32333 del 12 de abril de 2005, se publica el Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Es importante considerar normativa que aborda el tema de corrupción desde la visión de las funciones del servidor público:

- En la Constitución Política de Costa Rica en el artículo 11°, se indica claramente el área de acción del servidor público: “son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella...”
- La Ley General de la Administración Pública N°6272 del año 1978, que en el artículo 11°, señala que la Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
- El Código Penal decretado mediante Ley N°4573 del año 1970, que establece en el Título XV los Delitos Contra los Deberes de la Función Pública.
- La Ley General de Control Interno N°8292 del 31 de julio 2002, que establece el compromiso superior por parte del Jerarca, Titulares subordinados y servidores públicos en general para el fortalecimiento del control interno.
- Directrices Generales sobre Principios y Enunciados Éticos a Observar por parte de los Jerarcas, Titulares Subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, Auditorías Internas y Servidores Públicos emitidos en el año 2004.
- En el año 2009 se actualizan las Normas de control interno para el Sector Público” (N-2-2009-CO-DFOE) que complementan lo dictado en la Ley General de Control Interno.

En las regulaciones aplicables específicamente para la Municipalidad de Santa Ana se destaca:

- El Código Municipal decretado mediante Ley N°7794 del año 1998, donde se define la organización y funciones de la Municipalidad incluyendo al Concejo Municipal.
- El Concejo Municipal de Santa Ana, en la sesión ordinaria N°93 celebrada el 7 de febrero del 2012 aprueba el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de Santa Ana.
- En el año 2012 se aprueba el Código de Ética por parte del Concejo Municipal en la sesión ordinaria N°120, el cual fue actualizado en octubre del 2018 en sesión N°129.

- La firma de la Carta de Entendimiento suscrita entre la Presidencia de la República y la Municipalidad de Santa Ana el 9 de noviembre de 2017, se promueve una política de apertura, transparencia, rendición de cuentas y la participación ciudadana en la gestión.
- Se actualiza y aprueba el Marco Orientador del Sistema Específico de Valoración de Riesgos Institucional, en sesión ordinaria N°07-2020 celebra por el Concejo Municipal el día 16 de junio de 2020.

Con el marco jurídico nacional e internacional existente se realiza la presente Política Integral para la prevención de la corrupción, considerando aspectos necesarios a detallar, sin ser el fin la duplicidad de regulaciones aplicables en la Municipalidad.

En el caso de las actuaciones de las personas trabajadoras referente al manejo de conflicto de intereses, están incluidas en el Código de Ética de la Municipalidad de Santa Ana en el capítulo V, artículos 8 y 9, los cuales fueron extraídos de las Directrices de Ética emitidas por la Contraloría General de la República.

## 5. Tipos de actos de fraude y corrupción

Considerando el marco jurídico y técnico de la normativa asociada a eventos de fraude y corrupción, se extraen los tipos señalados en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y el Código Penal, para mantener la rigurosidad jurídica en las definiciones y además contar con información específica y clara de todos los eventos.

Es muy relevante comprender que, pese a que la clasificación tan extensa de actos pueda ser abrumadora para el lector, es de vital importancia como primera acción para la prevención de actos ilícitos tener la información clara y específica para todos los involucrados, por lo tanto, se establece el siguiente listado como la fuente de actos posibles de fraude y corrupción.

A continuación, se muestra los tipos de actos de fraude y corrupción, con la definición basada en normativa y los actores vinculados.

Tipo	Definición	Referencias Legales	Actores vinculados
<b>Abuso de Autoridad</b>	El funcionario público, que, abusando de su cargo, ordenare o cometiere cualquier acto arbitrario en perjuicio de los derechos de alguien.	Código Penal. Art. 338	Concejo Municipal, alcaldía y personas trabajadoras.
<b>Apropiación de bienes obsequiados al Estado</b>	El funcionario público que se apropie o retenga obsequios o donaciones que deba entregar al Estado,	Ley Contra la Corrupción Art. 54	Concejo Municipal, alcaldía y personas trabajadoras.
<b>Concusión</b>	El funcionario público que, abusando de su calidad o de sus funciones, obligare o indujere a alguien a dar o prometer indebidamente, para sí o para un	Código Penal. Art. 355	Concejo Municipal, alcaldía y personas trabajadoras.

Tipo	Definición	Referencias Legales	Actores vinculados
	tercero, un bien o un beneficio patrimonial.		
<b>Corrupción agravada</b>	Otorgamiento de puestos públicos, jubilaciones, pensiones, la fijación o el cobro de tarifas o precios públicos, el cobro de tributos o contribuciones a la seguridad social o la celebración de contratos o concesiones en los que esté interesada la Administración Pública.	Código Penal. Art. 349	Concejo Municipal, alcaldía y personas trabajadoras.
<b>Divulgación de secretos</b>	El funcionario público que divulgare hechos, actuaciones o documentos, que por la ley deben quedar secretos.	Código Penal. Art. 346	Concejo Municipal, alcaldía y personas trabajadoras.
<b>Estafa</b>	Inducir a error a otra persona o manteniéndola en él, por medio de la simulación de hechos falsos o por medio de la deformación o el ocultamiento de hechos verdaderos, utilizándolos para obtener un beneficio patrimonial antijurídico para sí o para un tercero, lesione el patrimonio ajeno.	Código Penal. Art. 216	Concejo Municipal, alcaldía, personas trabajadoras, personas usuarias y proveedores.
<b>Enriquecimiento ilícito</b>	Aprovechar ilegítimamente el ejercicio de la función pública o la custodia, la explotación, el uso o la administración de fondos, servicios o bienes públicos, bajo cualquier título o modalidad de gestión, por sí o por interpósita persona física o jurídica, acreciente su patrimonio, adquiera bienes, goce derechos, cancele deudas o extinga obligaciones que afecten su patrimonio o el de personas jurídicas, en cuyo capital social tenga participación ya sea directamente o por medio de otras personas jurídicas.	Ley Contra la Corrupción Art. 45  Código Penal Art. 353	Concejo Municipal, alcaldía y personas trabajadoras.
<b>Exacción ilegal</b>	El funcionario público que, abusando de su cargo, exigiere o hiciere pagar o entregar una contribución o un derecho indebidos o mayores que los que corresponden.	Código Penal. Art. 356	Concejo Municipal, alcaldía y personas trabajadoras.
<b>Extorsión</b>	La persona que para procurar un lucro obligue a otro, con intimidación o con amenazas graves, a tomar una disposición patrimonial perjudicial para sí mismo o para un tercero.	Código Penal. Art. 214	Concejo Municipal, alcaldía, personas trabajadoras, personas usuarias y proveedores.

Tipo	Definición	Referencias Legales	Actores vinculados
<b>Facilitación culposa de sustracciones</b>	El funcionario público que por culpa hubiere hecho posible o facilitado que otra persona sustrajere el dinero o los bienes de que se trata en el artículo anterior.	Código Penal. Art. 362	Concejo Municipal, alcaldía y personas trabajadoras.
<b>Falsedad en documentación</b>	Falsificar documentos y/o en su defecto hacer uso de estos para efectuar trámites en la Municipalidad.	Código Penal. Art. 366 – 367 – 368 - 369	Concejo Municipal, alcaldía, personas trabajadoras, personas usuarias y proveedores.
<b>Falsedad en la declaración jurada</b>	Quien incurra en falsedad, simulación o encubrimiento al realizar las declaraciones juradas de bienes ante la Contraloría General de la República.	Ley Contra la Corrupción Art. 46	Concejo Municipal, alcaldía y personas trabajadoras.
<b>Falsedad en la recepción de bienes y servicios contratados.</b>	El funcionario público, el consultor o alguno de los servidores de este, contratados por la respectiva entidad pública, que incurran en falsedad o en manipulación de la información acerca de la ejecución o construcción de una obra pública, o sobre la existencia, cantidad, calidad o naturaleza de los bienes y servicios contratados o de las obras entregadas en concesión, con el propósito de dar por recibido a satisfacción el servicio o la obra.	Ley Contra la Corrupción Art. 50	Concejo Municipal, alcaldía, personas trabajadoras y proveedores.
<b>Fraude de ley en la función administrativa</b>	La función administrativa ejercida por el Estado y los demás entes públicos, así como la conducta de sujetos de derecho privado en las relaciones con estos que se realicen al amparo del texto de una norma jurídica y persigan un resultado que no sea conforme a la satisfacción de los fines públicos y el ordenamiento jurídico, se considerarán ejecutadas en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma jurídica que se haya tratado de eludir.	Ley Contra la Corrupción Art. 58	Concejo Municipal, alcaldía y personas trabajadoras.
<b>Fraude informático</b>	Manipule o influya en el ingreso, en el procesamiento o en el resultado de los datos de un sistema automatizado de información, ya sea mediante el uso de datos falsos o incompletos, el uso indebido de datos, programación, valiéndose de alguna operación informática o artificio tecnológico, o bien, por cualquier otra acción que incida en el procesamiento de los datos del sistema	Código Penal. Art. 217 – 229 - 230 – 231- 232 -233 - 234	Concejo Municipal, alcaldía, personas trabajadoras, personas usuarias y proveedores.

Tipo	Definición	Referencias Legales	Actores vinculados
	o que dé como resultado información falsa, incompleta o fraudulenta, con la cual procure u obtenga un beneficio patrimonial o indebido para sí o para otro.		
<b>Hurto</b>	Apoderarse de forma ilegítima de una cosa mueble total o parcialmente.	Código Penal. Art. 208	Concejo Municipal, alcaldía, personas trabajadoras, personas usuarias y proveedores.
<b>Incumplimiento de sus deberes / omisión en los controles</b>	El funcionario público que ilegalmente omita, rehúse hacer o retarde algún acto propio de su función.	Código Penal. Art. 339	Concejo Municipal, alcaldía y personas trabajadoras.
<b>Legislación o administración en provecho propio.</b>	El funcionario público que sancione, promulgue, autorice, suscriba o participe con su voto favorable, en las leyes, decretos, acuerdos, actos y contratos administrativos que otorguen, en forma directa, beneficios para sí mismo y lo detallado en el artículo 48 de la Ley Contra la Corrupción.	Ley Contra la Corrupción Art. 48	Concejo Municipal, alcaldía y personas trabajadoras.
<b>Malversación</b>	El funcionario público, los particulares y los gerentes, administradores o apoderados de las personas jurídicas privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios que den a los caudales, bienes, servicios o fondos que administren, custodien o exploten por cualquier título o modalidad de gestión, una aplicación diferente de aquella a la que estén destinados.	Código Penal. Art. 363	Concejo Municipal, alcaldía y personas trabajadoras.
<b>Negociaciones incompatibles</b>	El funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interese en cualquier contrato u operación en que intervenga por razón de su cargo o el funcionario público que participe en una negociación comercial internacional para obtener un beneficio patrimonial para sí o para un tercero.	Código Penal. Art. 354	Concejo Municipal, alcaldía y personas trabajadoras.
<b>Nombramientos ilegales</b>	El funcionario público que propusiere o nombrare para cargo público a persona en quien no concurrieren los requisitos legales.	Código Penal. Art. 344	Concejo Municipal, alcaldía y personas trabajadoras.

Tipo	Definición	Referencias Legales	Actores vinculados
<b>Pago irregular de contratos administrativos</b>	El funcionario público que autorice, ordene, consienta, apruebe o permita pagos, a sabiendas de que se trata de obras, servicios o suministros no realizados o inaceptables por haber sido ejecutados o entregados defectuosamente, de acuerdo con los términos de la contratación, o en consideración de reglas unívocas de la ciencia o la técnica.	Ley Contra la Corrupción Art. 51	Concejo Municipal, alcaldía y personas trabajadoras.
<b>Penalidad del corruptor</b>	Al que dé, ofrezca o prometa a un funcionario público una dádiva o ventaja indebida.	Código Penal. Art. 352	Proveedor y persona usuaria.
<b>Soborno por aceptación de dádivas (cohecho impropio y propio)</b>	El funcionario público que, por sí o por persona interpuesta, reciba una dádiva o cualquier otra ventaja indebida por un acto cumplido u omitido.	Código Penal. Art. 347 - 348 - 350	Concejo Municipal, alcaldía y personas trabajadoras.
<b>Peculado</b>	Que sustraiga o distraiga dinero o bienes cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada en razón de su cargo; que emplee, en provecho propio o de terceros, trabajos o servicios pagados por la Administración Pública o bienes propiedad de ella.	Código Penal. Art. 361	Concejo Municipal, alcaldía y personas trabajadoras.
<b>Peculado y malversación de fondos privados</b>	Los que administren o custodien bienes embargados, secuestrados, depositados o confiados por autoridad competente, pertenecientes a particulares.	Código Penal. Art. 363	Concejo Municipal, alcaldía y personas trabajadoras.
<b>Prevaricato</b>	Al funcionario judicial o administrativo que dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos.	Código Penal. Art. 357	Concejo Municipal, alcaldía y personas trabajadoras.
<b>Receptación, legalización o encubrimiento de bienes</b>	Quien oculte, asegure, transforme, invierta, transfiera, custodie, administre, adquiera o dé apariencia de legitimidad a bienes o derechos, a sabiendas de que han sido producto del enriquecimiento ilícito o de actividades delictivas de un funcionario público, cometidas con ocasión del cargo o por los medios y las oportunidades que este le brinda.	Ley Contra la Corrupción Art. 47	Concejo Municipal, alcaldía, personas trabajadoras, personas usuarias y proveedores.

Tipo	Definición	Referencias Legales	Actores vinculados
<b>Soborno Transnacional</b>	Quien ofrezca, prometa u otorgue, de forma directa o mediante un intermediario, a un funcionario público de otro Estado, cualquiera que sea el nivel de gobierno, entidad o empresa pública en que se desempeñe, o a un funcionario o representante de un organismo internacional, directa o indirectamente, cualquier dádiva sea en dinero, moneda virtual o bien mueble o inmueble, valores, retribución o ventaja indebida, ya sea para ese funcionario o para otra persona física o jurídica, con el fin de que dicho funcionario, utilizando su cargo, realice, retarde u omita cualquier acto o, indebidamente, haga valer ante otro funcionario la influencia derivada de su cargo.	Ley Contra la Corrupción Art. 55	Concejo Municipal, alcaldía y personas trabajadoras.
<b>Sobreprecio irregular</b>	Quien, por el pago de precios superiores o inferiores - según el caso- al valor real o corriente y según la calidad o especialidad del servicio o producto, obtenga una ventaja o un beneficio de cualquier índole para sí o para un tercero en la adquisición, enajenación, la concesión, o el gravamen de bienes, obras o servicios en los que estén interesados el Estado, los demás entes y las empresas públicas, las municipalidades y los sujetos de derecho privado que administren, exploten o custodien, fondos o bienes públicos por cualquier título o modalidad de gestión.	Ley Contra la Corrupción Art. 49	Concejo Municipal, alcaldía, personas trabajadoras y proveedores.
<b>Tráfico de Influencias</b>	Quien directamente o por interpósita persona, influya en un servidor público, prevaleándose de su cargo o de cualquiera otra situación derivada de su situación personal o jerárquica con este o con otro servidor público, ya sea real o simulada, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otro.	Ley Contra la Corrupción Art. 51	Concejo Municipal, alcaldía, personas trabajadoras y proveedores. * usuarios

Tipo	Definición	Referencias Legales	Actores vinculados
<b>Uso indebido y no autorizado del nombre e imagen de la Municipalidad</b>	Hacer uso no autorizado o indebido del nombre o imagen de la Municipalidad.		Concejo Municipal, alcaldía, personas trabajadoras, personas usuarias y proveedores.

## 6. Políticas específicas para el tratamiento de la corrupción

- a) Los miembros del Concejo Municipal, la persona alcalde y vicealcalde y todas las personas trabajadoras deberán abstenerse de participar en cualquier forma de fraude o práctica de corrupción.
- b) Los miembros del Concejo Municipal, la persona alcalde y vicealcalde y todas las personas trabajadoras basarán su conducta en apego a las buenas prácticas establecidas en el Código de Ética y normativa interna y externa afín.
- c) Los miembros del Concejo Municipal, la persona alcalde y vicealcalde y todas las personas trabajadoras deberán conocer y aplicar lo señalado para el tratamiento del conflicto de intereses en el Código de Ética de la Municipalidad.
- d) Los miembros del Concejo Municipal, la persona alcalde y vicealcalde y todas las personas trabajadoras mantendrán la información relevante para la prevención de actos de corrupción disponible para todas las personas involucradas, siempre preservando la confidencialidad de la información.
- e) En la Municipalidad de Santa Ana se dispondrá de medios de denuncia accesibles y sencillos para los miembros del Concejo Municipal, la persona alcalde y vicealcalde, todas las personas trabajadoras, personas usuarias y proveedoras de bienes y servicios para que puedan comunicar posibles actos de corrupción, considerando la confidencialidad de la información recibida y protección de la identidad de quien realice la denuncia.
- f) Los miembros del Concejo Municipal, la persona alcalde y vicealcalde y todas las personas trabajadoras no tolerarán los actos de corrupción, por lo cual, en caso de denuncia o hallazgo, se realizará el debido proceso por parte de las personas funcionarias responsables y comunicará de forma transparente a todos los involucrados considerando la confidencialidad y seguridad.
- g) Los miembros del Concejo Municipal, la persona alcalde y vicealcalde aplicarán las sanciones con base en la normativa interna y externa vigentes y en caso de ser necesario, trasladará a las autoridades competentes.

## 7. Responsabilidades de los miembros del Concejo Municipal, la persona alcalde y vicealcalde y todas las personas trabajadoras

Todos los miembros del Concejo Municipal, la persona alcalde y vicealcalde y todas las personas trabajadoras tienen la responsabilidad de aplicar lo normado en el Código de Ética, Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de Santa Ana en el desarrollo de sus actividades, por lo cual están obligados a reportar por los medios

establecidos todo evento de fraude o corrupción del que tengan conocimiento, así como cualquier debilidad que detecten en las actividades que realicen.

Así mismo aplicar las políticas, procedimientos y normativa afín que prevengan los riesgos de fraude y corrupción, por lo cual recae en el jerarca y los titulares subordinados la participación en el establecimiento, funcionamiento y perfeccionamiento del sistema de control interno, valoración de riesgos y otras metodologías.

Es responsabilidad de todos los miembros del Concejo Municipal, la persona alcalde y vicealcalde y todas las personas trabajadoras comprender la definición de los actos de corrupción y fraude tipificados en la presente política, así como la gestión del conflicto de intereses establecida en el Código de Ética, para que de esta manera puedan prevenir y detectar los actos en las actividades que participan en la Municipalidad.

### **8. Denuncia ciudadana para la prevención de actos de corrupción.**

Para el tratamiento de la corrupción en cualquier tipo de organización es vital incorporar la voz de la persona usuaria de los servicios y productos; y que de esta forma se pueda convertir en un actor activo para la mejora de la gestión mediante la exigencia de información accesible y la rendición de cuentas de los responsables de utilizar los recursos asignados.

Es por lo anterior, se comprende la importancia de un ciudadano informado en el tema de corrupción, que logre reconocer cuando un acto efectuado por una persona trabajadora de la municipalidad no está apegado a la legalidad y además comprender que él mismo se debe abstener de acciones que puedan provocar un acto ilícito.

Los actos de corrupción pueden surgir en ambas vías, de persona usuaria hacia una persona trabajadora y viceversa, e inclusive con la complicidad de ambos actores, por lo que se evidencia que para aumentar las medidas de control para la prevención de actos de corrupción se debe considerar todos los involucrados para crear una barrera que proteja y prevenga la corrupción en la gestión municipal.

Para efectos de empoderar a las personas vinculadas con la gestión municipal, es necesario que puedan estar capacitadas y conozcan los medios para proceder a actuar mediante la denuncia, por lo cual se debe definir el perfil de las personas usuarias para establecer las estrategias de abordaje, de forma adaptada de acuerdo con las actividades. Pese a que la normativa impulsa la denuncia externa centrada en la persona usuaria, se considera indispensable un abordaje integral de todos los involucrados en la gestión municipal, para lo cual se detalla en el siguiente cuadro el tipo de usuario y las medidas que le aplican.

<b>Tipo</b>	<b>Detalle</b>	<b>Abordaje de la estrategia</b>
Persona usuaria física y jurídica de los servicios y productos brindados por la Municipalidad.	Todas las personas y empresas contribuyentes de la Municipalidad de Santa Ana y habitantes del Cantón de Santa Ana.	- Canales de denuncia físico y virtual. - Capacitación mediante página web, redes sociales e información en oficinas de la Municipalidad.
Personas miembros de organizaciones sociales vinculadas a la	Personas que integran las organizaciones sociales (Comité de Deportes,	- Canales de denuncia físico y virtual.

Tipo	Detalle	Abordaje de la estrategia
Municipalidad de Santa Ana.	Concejos Distritales, Juntas Administrativas de Educación, Asociaciones de Desarrollo y otras.)	- Capacitación mediante página web, redes sociales e información en oficinas de la Municipalidad.
Proveedores de bienes y servicios	Personas jurídicas y físicas que ofrecen bienes y servicios y que participan en procesos de contratación administrativa.	- Canales de denuncia físico y virtual. - Capacitación mediante información en página web. - Inclusión de clausula legal en pliegos de condiciones.

Con base en lo anterior, se cuenta con tres actores que fortalecen las medidas de prevención con la persona trabajadora y en concordancia con el capítulo III: “Poder ciudadano de denuncia” del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, donde se señala el derecho de denunciar por parte de los ciudadanos y el deber de los funcionarios de denunciar.

### **9. Medidas establecidas para el tratamiento de los actos de corrupción**

De acuerdo con lo normado en el Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, en la definición del artículo 1° de acción de prevenir, se define para efectos de la Política lo siguiente:

El conjunto de estrategias coordinadas y ejecutadas por todos los niveles (político, fiscalizador, asesor, administrativo y técnico-operativo) de la Municipalidad de Santa Ana con apoyo de las unidades de fiscalización y la acción ciudadana para evitar la ocurrencia de actos de corrupción y los conflictos de intereses durante el desarrollo de la gestión Municipal.

Por lo anterior se considera prioritaria los recursos invertidos en medidas preventivas para actos de corrupción mediante el establecimiento de normativa interna y sensibilización a todos los involucrados, comprendiendo que es menor costo prevenir los actos de corrupción que el tratamiento de la sanción con el impacto en el patrimonio público y los servicios brindados a los usuarios.

Para el abordaje de la prevención de actos de corrupción, se cuenta con normativa aprobada y acciones que actualmente se están ejecutando, no obstante se establece para el año en curso de la aprobación de esta política, acciones de sensibilización y participación a otros involucrados para establecer un manejo integral de los posibles eventos de corrupción que se puedan dar y poder contar con aliados en la prevención ante actos ilícitos en todos los frentes mediante la rendición de cuentas, transparencia, información accesible, sensibilización y mayor participación de todas las personas funcionarias.

A continuación, se listan las acciones establecidas por la Municipalidad de Santa Ana para el tratamiento de los actos de corrupción, considerando la normativa interna y externa, sensibilización e involucramiento de todos los niveles a lo interno a la Municipalidad y los externos vinculados a la gestión.

<b>Mecanismo establecido</b>	<b>Detalle</b>	<b>Entregables</b>	<b>Responsables</b>	<b>Tipo</b>
<b>1. Código de Ética</b>	<p>Artículo 2° la finalidad de regular las actuaciones de los funcionarios municipales, proveedores e involucrados que tenga relación directa o indirecta.</p> <p>Artículos 8 y 9, detallan las acciones para el manejo del conflicto de intereses. (Directrices Ética CGR).</p>	<p>Divulgación continua a los miembros del Concejo Municipal, la persona alcalde y vicealcalde y todas las personas trabajadoras.</p> <p>Indicadores y seguimiento de gestión ética del programa ético.</p>	Subcomisión de Ética y Valores y Recursos Humanos.	Prevención
<b>2. Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad</b>	Los deberes éticos de las personas funcionarias en el artículo 11°, entre el que se destaca el deber de probidad y el deber de denuncia.	Divulgación en programa de inducción a personas trabajadoras.	Recursos Humanos.	Prevención
<b>3. Marco Orientador de Valoración de Riesgos Institucional</b>	Marco que define la orientación para establecer, mantener, perfeccionar y evaluar la valoración de riesgos. La estructura de riesgos (categorías) cuenta con la categoría de Fraude y Corrupción.	Indicadores establecidos en el marco orientador.	Comisión de Control Interno	Prevención y detención.
<b>4. Aplicación de valoración de riesgos</b>	Actualización anual de valoración de riesgos (Identificación, análisis, evaluación, administración) en todos los procesos de la Municipalidad.	Aplicada por todos los titulares subordinados al menos una vez al año y seguimiento de	Unidad de Control Interno, Comisión de Control de Interno y Titulares Subordinados.	Prevención y detección.

<b>Mecanismo establecido</b>	<b>Detalle</b>	<b>Entregables</b>	<b>Responsables</b>	<b>Tipo</b>
	<p>Se aplica matriz con identificación de riesgos de acciones no autorizadas vinculadas a actos de corrupción.</p> <p>Establecen planes preventivos y contingenciales.</p>	<p>estrategias durante el año.</p> <p>Informe anual de la valoración de riesgos.</p>		
<b>5. Aplicación de Autoevaluación del Sistema de Control Interno</b>	<p>Se realiza evaluación de los controles aplicados con énfasis en tres enunciados: Gestión de la Ética, Conflicto de Intereses y Medidas contra la corrupción y fraude.</p> <p>Establecen planes de acción para mejorar/implementar controles y divulgación a funcionarios.</p>	<p>Aplicada por todos los titulares subordinados al menos una vez al año y seguimiento de acciones durante el año.</p> <p>Informe anual de Autoevaluación del Sistema de Control Interno.</p>	<p>Unidad de Control Interno, Comisión de Control de Interno y Titulares Subordinados.</p>	<p>Prevención y detección.</p>
<b>6. Rendición de cuentas en procesos vulnerables</b>	<p>Valoración de riesgos asociados con controles, que generan indicadores de gestión para la prevención de actos de corrupción.</p> <p>Se incluye procesos como: Patentes, Valoraciones, Catastro, Tesorería, Proveeduría, Recursos Humanos, Gestión Ordenamiento Territorial y Planificación Urbana</p>	<p>Se realiza informe semestral sobre los trámites, operaciones y transacciones, incluyendo indicadores de gestión.</p> <p>En caso de un evento materializado aplicar reporte inmediato.</p>	<p>Titulares subordinados de los procesos determinados por la Unidad de Control Interno</p>	<p>Prevención y detección.</p>
<b>7. Sensibilización interna</b>	<p>Capacitación en la prevención de actos de corrupción, vinculación con los</p>	<p>Capacitación y cuestionario</p>	<p>Recursos Humanos</p>	<p>Prevención y detección.</p>

<b>Mecanismo establecido</b>	<b>Detalle</b>	<b>Entregables</b>	<b>Responsables</b>	<b>Tipo</b>
	<p>deberes y conflicto de intereses con aplicación de cuestionario de validación de conocimientos.</p> <p>Incluye como mínimo: código de ética, reglamento autónomo, medios de denuncia, política de prevención a la corrupción y procedimiento de denuncia.</p>	<p>aplicado bianual.</p> <p>Declaración de compromiso firmada bianual y nuevo ingreso.</p> <p>Aplica para los miembros del Concejo Municipal, la persona alcalde y vicealcalde y todas las personas trabajadoras.</p>		
<b>8. Divulgación externa</b>	<p>Información de actos de corrupción y canales de denuncia para personas usuarias.</p> <p>Incorporación de artículos código penal y ley corrupción prevención de la corrupción proveedores en pliego de condiciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Canales de denuncia físico y virtual.</li> <li>- Capacitación mediante página web, redes sociales e información en oficinas de la Municipalidad.</li> <li>Compromiso prevención de la corrupción en pliego de condiciones para proveedores.</li> </ul>	<p>Recursos Humanos, Contraloría de Servicios, Comunicación y divulgación.</p>	<p>Prevención y detección.</p>

<b>Mecanismo establecido</b>	<b>Detalle</b>	<b>Entregables</b>	<b>Responsables</b>	<b>Tipo</b>
<b>9. Canales de denuncia y procedimientos claros.</b>	<p>Procedimiento de Atención de denuncias contra el código de ética.</p> <p>Procedimientos para la Atención de denuncias planteadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Santa Ana.</p> <p>Procedimiento recepción de gestiones de la Controlaría de Servicios.</p>	Sensibilización de la normativa vigente para la denuncia.	Auditoría Interna, Recursos Humanos, Sub comisión de Ética y Valores, Comisión de Control Interno, Controlaría de Servicios.	Detección
<b>10. Aplicación de debido proceso para casos de sanción de actos de corrupción</b>	<p>-Código Penal.</p> <p>-Código Municipal</p> <p>-Ley Administración Pública.</p> <p>-Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad</p>	Procedimientos administrativos efectuados vinculados a actos de corrupción.	Titulares Subordinados, alcaldía, Concejo Municipal.	Sanción

La prevención, detección y sanción de los actos de corrupción requieren esfuerzos permanentes por parte de todas las personas participantes en los procesos municipales, por lo cual exige una continua revisión y seguimiento de la normativa vigente y acciones.

Se debe entender que el tema de sensibilización debe ser continuo para que exista una concientización en todas las personas involucradas tanto internas como externas, considerando la rotación del personal, nuevos miembros en concejos y comités, proveedores institucionales, miembros del concejo municipal y usuarios.

### **10. Vigencia de la política**

La presente política debe ser revisada anualmente considerando la actualización de normativa interna y externa relacionada a actos de fraude y corrupción, disposiciones de entes contralores y resultados generados de los instrumentos de control y gestión de riesgos.

Esta política deberá ser actualizada según recomendación por la Comisión de Control Interno y debe ser aprobada por el Concejo Municipal.

Lic. Mauricio Castro Solís, Encargado.—1 vez.—( IN2022679667 ).

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

### ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO DEL 2022 (Cifras en colones)

	31/08/2022	31/07/2022
<b>ACTIVOS</b>	6.757.861.840.861,80	6.138.016.335.304,47
<b>Efectivo y Equivalentes de Efectivo</b>	2.985.288.441.705,69	2.334.887.005.129,96
Tenencias en Derechos Especiales de Giro	376.008.850.701,97	390.519.058.794,17
Cuentas Corrientes y Depósitos a la Vista en Entidades Financieras Nacionales	146.335,00	0,00
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Efectivo y Equivalentes	(19.643.759,35)	(19.643.759,35)
A la Vista con Intereses Tramo de Liquidez- Por Moneda	211.061.292.974,14	237.975.704.008,28
Margen Contrato de Futuros	1.661.795.453,93	1.845.946.086,86
Depósitos Corrientes a plazo en el Exterior	1.996.005.440.000,00	887.678.512.000,00
Inversión Over Night en el Exterior	400.570.560.000,00	816.887.428.000,00
<b>Inversiones en Valores con Residentes y no Residentes</b>	1.930.701.324.940,00	1.975.163.730.364,12
Inversiones en el Exterior en M/E	1.930.705.000.229,63	1.975.167.405.653,75
Cuentas Recíprocas Negociación de Instrumentos Financieros	0,00	0,00
Inversiones Nacionales en M/N y M/E	0,00	0,00
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Inversiones en Valores	(3.675.289,63)	(3.675.289,63)
<b>Préstamos y Cuentas por Cobrar</b>	853.919.612.190,09	849.294.023.403,02
Préstamos y Cuentas por cobrar a Bancos e Instituciones Financieras	853.087.908.243,75	848.525.476.739,37
Préstamos Mediano y Largo Plazo Recursos Externos vencidos BID-AID Sociedades Monetarias Depósitos Privados	131.395.918,19	131.395.918,19
Otras Cuentas por Cobrar	1.172.376.836,13	1.109.219.553,44
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Préstamos y Cuentas por Cobrar	(472.068.807,98)	(472.068.807,98)
<b>Aportes a Organismos Internacionales</b>	856.281.695.426,41	879.861.208.865,01
Aportes a Instituciones Financieras Internacionales monetarias	319.597.233.366,40	331.862.847.075,20
Aportes a Instituciones Financieras Internacionales no monetarias	536.684.462.060,01	547.998.361.789,81
<b>Propiedad, mobiliario y equipo</b>	65.671.572.671,97	64.960.026.802,22
Bienes Muebles	6.686.143.006,19	5.907.994.622,86
Bienes Inmuebles	56.189.501.688,63	56.316.705.005,21
Colecciones BCCR	2.795.927.977,15	2.735.327.174,15
<b>Otros Activos</b>	32.186.222.762,30	5.770.078.017,96
Inversión en asociadas - Fideicomisos	49.720.089,00	39.720.089,00
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Otros Activos	(244.294.225,63)	(244.294.225,63)
Activos diversos	9.715.108,93	613.823.708,17
Adelantos en moneda nacional y extranjera	10.989.786,49	349.567.642,91
Depósitos en garantía y cumplimiento	32.360.092.003,51	5.011.260.803,51

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**  
**AL 31 DE AGOSTO DEL 2022**  
**(Cifras en colones)**

	<b>31/08/2022</b>	<b>31/07/2022</b>
<b>Activos Intangibles Software y Licencias</b>	7.961.573.440,01	8.228.467.963,29
Bienes intangibles software y licencias	7.961.573.440,01	8.228.467.963,29
<b>Intereses y comisiones por cobrar</b>	20.409.967.710,15	18.223.635.471,18
Intereses depósitos corrientes en el exterior	11.454.521.659,37	9.771.502.913,63
Intereses, comisiones y otros productos por recibir residentes M/N y M/E	8.955.448.776,29	8.452.135.283,06
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Intereses por Cobrar	(2.725,51)	(2.725,51)
<b>Instrumentos Financieros Derivados</b>	5.441.430.015,18	1.628.159.287,71
Instrumentos Financieros Derivados	5.441.430.015,18	1.628.159.287,71
<b>PASIVOS</b>	9.031.462.373.455,69	8.359.132.948.787,92
<b>Billetes y Monedas en Circulación</b>	1.335.013.750.323,00	1.340.545.251.823,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público	1.242.464.486.000,00	1.248.405.486.000,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público-cono monetario	92.549.264.323,00	92.139.765.823,00
<b>Depósitos Monetarios</b>	4.577.442.474.216,49	4.326.974.352.487,08
Depósitos Monetarios M/N	2.052.907.684.460,01	1.713.157.542.895,00
Depósitos Monetarios M/E	2.524.534.789.756,48	2.613.816.809.592,08
<b>Préstamos por Pagar</b>	726.472.594.178,34	2.529.391.267,04
Empréstitos Mediano y Largo Plazo M/E recuperables directos y líneas crédito	726.472.594.178,34	2.529.391.267,04
<b>Pasivos con Organismos Internacionales</b>	693.453.392.514,62	720.158.406.832,51
Depósito FMI M/N equivalencia en M/E Cuenta No.1 y 2 y Asignación Neta de Derechos Especiales de Giro	704.106.830.002,85	720.970.302.152,78
Revaluaciones por aplicar sobre Depósitos y Tenencias Especiales de Giro (FMI)	(12.645.134.780,10)	(2.845.296.970,09)
Depósitos BID	1.978.252.829,62	2.019.957.187,57
Obligaciones y Aporte BIRF	5.609.355,16	5.609.355,16
Aporte por pagar Asociación Internacional de Fomento (AIF)	7.835.107,09	7.835.107,09
<b>Emisiones de Deuda</b>	1.580.067.958.974,50	1.868.653.847.858,33
Captaciones Operaciones de Mercado Abierto M/N	1.438.406.007.665,81	1.751.616.966.809,46
Captaciones Operaciones de Mercado Abierto M/E	141.661.951.308,69	117.036.881.048,87
Cuentas Recíprocas por Captaciones	0,00	0,00
<b>Otros Pasivos</b>	78.427.390.732,31	62.106.075.462,02
Otras obligaciones con no residentes en M/E	729.884.634,38	535.325.773,91
Obligaciones por recaudación de timbres y otras por distribuir	136.926.141,85	298.623.333,07
Depósitos en Garantía y Cumplimiento	238.731.160,47	239.002.237,21
Provisiones Varias	1.048.077.979,05	1.048.077.979,05

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA  
AL 31 DE AGOSTO DEL 2022  
(Cifras en colones)**

	<b>31/08/2022</b>	<b>31/07/2022</b>
Otras obligaciones con residentes en M/N y M/E	38.370.167.696,37	21.256.865.675,67
Obligaciones por inversión en asociadas - Fideicomisos	0,00	0,00
Pasivo financiero por arrendamiento	33.943.584.786,16	34.768.162.129,08
Pasivos por impuesto sobre la renta diferido	3.960.018.334,03	3.960.018.334,03
<b>Intereses y Comisiones por Pagar</b>	<b>36.168.140.233,60</b>	<b>28.208.537.007,39</b>
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a no residentes M/E	1.534.826.031,13	249.626.061,96
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a residentes M/E	1.757.863.151,75	1.366.788.083,31
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar residentes en M/N	32.875.451.050,72	26.592.122.862,12
<b>Instrumentos Financieros Derivados</b>	<b>4.416.672.282,83</b>	<b>9.957.086.050,55</b>
Instrumentos Financieros Derivados	4.416.672.282,83	9.957.086.050,55
<b>PATRIMONIO</b>	<b>(2.175.725.397.516,64)</b>	<b>(2.175.725.397.516,64)</b>
Capital	5.000.000,00	5.000.000,00
Reserva Legal	10.000.000,00	10.000.000,00
Capitalización Gubernamental	353.302.753.889,86	353.302.753.889,86
<b>Resultado Acumulado</b>	<b>(2.530.404.181.001,23)</b>	<b>(2.530.404.181.001,23)</b>
Estabilización Monetaria	(3.372.972.820.258,42)	(3.372.972.820.258,42)
Operación	(10.545.788.701,75)	(10.545.788.701,75)
Revaluaciones Monetarias	0,00	0,00
Reserva por Fluctuaciones Cambiarias	853.114.427.958,94	853.114.427.958,94
Remedición por ganancias y pérdidas actuariales	1.361.029.594,73	1.361.029.594,73
<b>RESULTADO DEL PERIODO</b>	<b>(97.875.135.077,25)</b>	<b>(45.391.215.966,81)</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>6.757.861.840.861,80</b>	<b>6.138.016.335.304,47</b>
<b>CUENTAS DE ORDEN</b>	<b>64.592.323.421.469,07</b>	<b>64.573.688.467.643,75</b>

Céd. 4-000-004017  
Banco Central de Costa Rica  
Atención: Banco Central de Costa Rica  
Registro Profesional: 33630  
Contador: GUEVARA GUZMAN MAURICIO  
2022-09-03 17:28:33 +0000



TIMBRE 300.0 COLONES

VERIFICACION: F17OV9gz  
<https://timbres.contador.co.cr>

Aprobado por: Hazel Valverde Richmond  
Gerente

Autorizado por: Mauricio Guevara Guzmán  
Director Departamento Finanzas y Contabilidad  
CPI 33630

Refrendado por: David Galán Ramírez  
Auditor Interno

# AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

## INTENDENCIA DE ENERGÍA RE-0070-IE-2022 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2022

### APLICACIÓN DE OFICIO DE LA METODOLOGÍA “MODELO PARA LA DETERMINACIÓN DE TARIFAS DE REFERENCIA PARA PLANTAS DE GENERACIÓN PRIVADA EÓLICAS NUEVAS”

ET-065-2022

#### RESULTANDO:

- I. Que el 30 de noviembre de 2011, mediante la Resolución RJD-163-2011, la Junta Directiva de la Aresep aprobó el “*Modelo para la Determinación de Tarifas de Referencia para Plantas de Generación Privada Eólicas Nuevas*”, el cual fue publicado en La Gaceta 245 del 21 de diciembre de 2011, y modificada mediante resolución RJD-027-2014 publicada en el Alcance 10 de La Gaceta 65 del 02 de abril de 2014 y mediante resolución RJD-017-2016 publicada en el Alcance 17 a La Gaceta 31 del 15 de febrero de 2016.
- II. Que el 19 de febrero de 2018, mediante resolución DGT-R-012-2018 de la Dirección General de Tributación del Área de Ingresos del Área de Ingresos del Ministerio de Hacienda, resolvió la obligatoriedad del uso del sistema de factura electrónica, de conformidad con las especificaciones técnicas y normativas definidas mediante la resolución DGT-R-48-2016 emitida por esa misma dependencia, en donde cabe mencionar que el precio unitario debe de estar compuesto por un número con 13 enteros y 5 decimales.
- III. Que el 05 de octubre de 2021, mediante la resolución RE-0064-IE-2021, el Intendente de Energía, fijó la banda tarifaria vigente para todos los generadores privados eólicos nuevos, la cual fue publicada en el Alcance 200 a La Gaceta 191 del 05 de octubre de 2021.
- IV. Que el 30 de marzo de 2022, las plantas Inversiones Eólicas Guanacaste S.A, Vientos del Volcán S.A, Inversiones Eólicas Campos Azules S.A, Costa Rica Energy Holding S.A, remitieron la información de contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2021, dichas plantas solicitaron a la IE otorgar confidencialidad a la información suministrada. (folios 441, 471, 501, 531 del OT-034-2022).

- V. Que el 29 de abril de 2022, la empresa Fila de Mogote D.C.R. S.R.L, remitió la información de contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2021. (folios 532 al 533 del OT-034-2022).
- VI. Que el 29 de abril de 2022, la empresa Tilawind S.A, remitió la información de contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2021. (folio 592 del OT-034-2022).
- VII. Que el 3 de mayo de 2022, la empresa Vientos del Este S.A, remitió la información de contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2021. (folios 532 al 533 del OT-034-2022).
- VIII. Que el 31 de mayo de 2022, la IE le solicitó por medio del OF-0363-IE-2022 al CENCE, la actualización de información sobre la capacidad de placa de los generadores privados y horas en operación de las plantas, información suministrada por dicha entidad por medio del oficio 0810-362-2022 del 15 de junio de 2022. (folios 374 al 375 del OT-034-2022).
- IX. Que el 01 de junio de 2022, mediante el oficio OF-0364-IE-2022, se le reiteró al ICE lo solicitado en oficios anteriores sobre la actualización de la estructura tarifaria para la metodología tarifaria de generación privada de plantas eólicas nuevas, según lo dispuesto en la metodología tarifaria. (folios 374 al 375 del OT-034-2022).
- X. Que el 15 de junio de 2022, el ICE respondió a la solicitud anterior por medio del oficio con consecutivo 5500-0739-2022. No obstante, al igual que en consultas realizadas anteriormente, las justificaciones brindadas por el ICE resultan insuficientes para su análisis técnico por parte de la IE. (folios 374 al 375 del OT-034-2022).
- XI. Que el 29 de junio de 2022, por medio de los oficios OF-0448-IE-2022, OF-0449-IE-2022, OF-0446-IE-2022, OF-0447-IE-2022, la IE solicitó información aclaratoria a las plantas Inversiones Eólicas Guanacaste S.A, Vientos del Volcán S.A, Inversiones Eólicas Campos Azules S.A, Costa Rica Energy Holding S.A y las empresas brindaron la información solicitada el 21 de julio de 2022. (folios 441, 471, 501, 531 del OT-034-2022).
- XII. Que el 29 de junio de 2022, por medio del oficio OF-0450-IE-2022, la IE solicitó información aclaratoria a la empresa Fila de Mogote D.C.R. S.R.L, la empresa brindó la información solicitada el 08 de julio de 2022. (folios 532 al 533 del OT-034-2022).

- XIII.** Que el 29 de junio de 2022, por medio del oficio OF-0454-IE-2022, la IE solicitó información aclaratoria a la empresa Vientos del Este S.A, la empresa brindó la información solicitada el 11 de julio de 2022. (folios 532 al 533 del OT-034-2022).
- XIV.** Que el 29 de junio de 2022, por medio del oficio OF-0452-IE-2022, la IE solicitó información aclaratoria a la empresa Tilawind S.A, la empresa brindó la información solicitada el 15 de julio de 2022. (folios 532 al 533 del OT-034-2022).
- XV.** Que el 19 de julio de 2022, por medio del oficio OF-0528-IE-2022, la IE le solicitó información aclaratoria a la empresa Fila de Mogote D.C.R. S.R.L, la empresa brindó la información solicitada el 22 de julio de 2022 respectivamente. (folios 405 al 407 del OT-034-2022).
- XVI.** Que el 28 de julio de 2022, mediante las resoluciones RE-0056-IE-2022, RE-0057-IE-2022, RE-0058-IE-2022 y RE-0059-IE-2022 previa valoración técnica y jurídica, la Intendencia de Energía (IE) rechazó las solicitudes de confidencialidad de las informaciones de contabilidad regulatoria del periodo 2021 presentadas por Costa Rica Energy Holding, Inversiones Eólicas Campos Azules S.A., Inversiones Eólicas Guanacaste S.A. y Vientos del Volcán S.A. respectivamente, las cuales constan en el expediente OT-034-2022 (folios del 534 al 562, 563 al 591, 593 al 621 y 622 al 650).
- XVII.** Que el 8 de agosto de 2022, se publicó la convocatoria a audiencia pública en La Gaceta 148 y en los diarios de circulación nacional La Extra y La República, a celebrarse el 5 de setiembre de 2022 (folios 113 al 116).
- XVIII.** Que el 05 de setiembre de 2022 se llevó a cabo la audiencia pública, como consta en el acta AC-0418-DGAU-2022 (folios 125 al 130).
- XIX.** Que el 12 de setiembre de 2022, mediante el informe IN-0660-DGAU-2022, la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) remitió a la IE el informe de oposiciones y coadyuvancias (folio 124).
- XX.** Que el 3 de octubre de 2022, mediante el informe técnico IN-0125-IE-2022, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, entre otras cosas, fijar la banda tarifaria para todos los generadores privados eólicos nuevos que firmen un contrato para la venta de energía eléctrica al Instituto Costarricense de Electricidad al amparo del Capítulo I de la Ley No. 7200.

## CONSIDERANDO:

- I. Que del informe técnico IN-0125-IE-2022, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

## II. SUSTENTO JURÍDICO

*De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de esta Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), como ente público, se rigen por el principio de legalidad.*

*En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7593, se dispone lo siguiente:*

*[...] En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son:*

[...]

- a) *Suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, trasmisión, distribución y comercialización.*

*De lo anterior, se desprende que la Aresep es el ente competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos, de conformidad con las metodologías que ella misma determine y debe velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de tales servicios públicos, dentro de los cuales se encuentra el suministro de electricidad en su etapa de generación. En ese sentido, la Procuraduría General de la República ha señalado:*

*[...] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, dicha Entidad es la competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos que enumera la Ley. Dicha potestad tiene como objetivo principal lograr precios que reflejen los costos reales del servicio, no falseen la competencia ni sean excesivos o injustos para el usuario; de ahí la importancia de*

que la fijación tarifaria sea realizada por un organismo independiente, que decida a partir de estudios y criterios técnicos que reflejen los costos reales del servicio, pero que al mismo tiempo sean equitativos. [...]

[...] La potestad tarifaria es un poder-deber, "lo que sin duda implica que la institución que tiene una determinada potestad en materia de su competencia no sólo puede, sino que debe ejercerla" (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución 6326-2000 de las 18 hrs. del 19 de julio de 2000). Y está comprendida dentro de esa potestad el definir, conforme el ordenamiento, cuáles son los elementos que deben ser considerados para dar debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, 25, 29 y 31 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. De modo que a partir de la potestad atribuida por el legislador y conforme las metodologías que reglamentariamente se haya establecido, le corresponde fijar las tarifas. Lo cual implica la emisión de los actos administrativos que, ejercitando la potestad reguladora, determinen cuál es la tarifa que los usuarios deben pagar por un servicio público determinado. Una tarifa que debe tomar en consideración los costos necesarios, una retribución competitiva y garantizar la inversión necesaria para que el servicio pueda continuar siendo prestado en condiciones de calidad, confiabilidad, continuidad y eficiencia. Ergo, el acto tarifario expresará los elementos que, conforme el ordenamiento y la técnica, determinan cuál es la remuneración correspondiente al servicio público de que se trata".[...] (Dictamen C-329-2011 de 22 de diciembre de 2011).

En la misma línea, el artículo 6 incisos a) y d) de la Ley N 7593 establecen, que le corresponde a la Aresep la obligación de [...] a) regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de los servicios públicos para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida, [...] d) fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos. [...]

Por su parte el artículo 29 de la Ley 7593 y sus reformas establece:

[...] ARTICULO 29.- Trámites de tarifas, precios y tasas

*La Autoridad Reguladora formulará las definiciones, los requisitos y las condiciones a que se someterán los trámites de tarifas, precios y tasas de los servicios públicos. [...]*

Por su parte el artículo 30 del mismo cuerpo normativo señala:

[...]

*De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones tarifarias serán de carácter ordinario o extraordinario. Serán de carácter ordinario aquellas que contemplen factores de costo e inversión, de conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3, de esta ley. Los prestadores deberán presentar, por lo menos una vez al año, un estudio ordinario. La Autoridad Reguladora podrá realizar de oficio, modificaciones ordinarias y deberá otorgarles la respectiva audiencia según lo manda la ley.(el subrayado no es parte del original)*

*Serán fijaciones extraordinarias aquellas que consideren variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito o fuerza mayor y cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste. La Autoridad Reguladora realizará, de oficio, esas fijaciones.*

*(Así reformado por el artículo 41 aparte a) de la Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008) [...]*

Asimismo, el artículo 31 de la Ley 7593 establece que:

*Para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, la Autoridad Reguladora tomará en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras. En este último caso, se procurará fomentar la pequeña y la mediana empresa. Si existe imposibilidad comprobada para aplicar este procedimiento, se considerará la situación particular de cada empresa.*

*Los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan nacional de desarrollo, deberán ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos. No se permitirán fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras del servicio público.*

*La Autoridad Reguladora deberá aplicar modelos de ajuste anual de tarifas, en función de la modificación de variables externas a la administración de los prestadores de los servicios, tales como inflación, tipos de cambio, tasas de interés, precios de hidrocarburos, fijaciones salariales realizadas por el Poder Ejecutivo y cualquier otra variable que la Autoridad Reguladora considere pertinente.*

*[...]*

*Del artículo 31 se desprende por un lado que la Aresep deberá aplicar modelos y ajustes anuales de tarifas en función de la modificación de variables externas a la administración de los prestadores de los servicios, y para dichas fijaciones deberá tomar en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras.*

*Bajo esa misma inteligencia, el artículo 15 del Decreto 29732 MP, que es el Reglamento a la Ley 7593, dispone que, para fijar tarifas, la Aresep utilizará modelos, los cuales deben ser aprobados de acuerdo con la ley. Al respecto, el artículo 15 indica lo siguiente:*

*[...] Artículo 15.-Uso de modelos para fijar precios, tarifas y tasas.*

*Para fijar los precios, tarifas y tasas, la ARESEP utilizará modelos que consideren, como un todo, a la industria de que se trate. Esos modelos serán aprobados por la ARESEP de acuerdo con la ley. [...]*

*El artículo 6 inciso 16 del Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) indica que corresponde a la Junta Directiva de Aresep:*

*[...] Aprobar las metodologías regulatorias que se aplicarán en los diversos sectores regulados bajo su competencia. [...]*

*En este sentido para efectos de este estudio tarifario se aplicará lo dispuesto en la “Metodología tarifaria de referencia para plantas de generación privada eólicas nuevas” dictada mediante la resolución RJD-163-2011 y sus reformas.*

### **III. ANÁLISIS DEL ASUNTO**

#### **1. Información contable proveniente de la Contabilidad Regulatoria**

*En relación con el uso de información obtenida de contabilidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en la RIE-132-2017 y la RE-0060-IE-2021, información con corte a diciembre 2021, la IE recibió y validó, en el marco del proceso de seguimiento realizado para tales efectos, la información aportada por las 7 plantas eólicas nuevas que componen el sector, las cuales respondieron en forma, fondo y tiempo con lo establecido.*

*En este contexto, una vez completado el proceso de valoración y análisis técnico de la información aportada, esta información fue utilizada como insumo en el cálculo de las variables metodológicas de costos de explotación, inversión y apalancamiento, cuyo detalle se presenta más adelante en el apartado correspondiente a cada variable. La información aportada por las empresas fue presentada según el siguiente detalle:*

- Las plantas Inversiones Eólicas Guanacaste S.A, Vientos del Volcán S.A, Inversiones Eólicas Campos Azules S.A, Costa Rica Energy Holding S.A, remitieron la información de contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2021, el 30 de marzo de 2022. Al respecto, se les solicitó información aclaratoria por medio de los oficios OF-0448-IE-2022, OF-0449-IE-2022, OF-0446-IE-2022, OF-0447-IE-2022 del 29 de junio de 2022 y en respuesta las empresas brindaron la información solicitada el 21 de julio de 2021. (folios 441, 471, 501, 531 del OT-034-2022).*
- La empresa Fila de Mogote D.C.R. S.R.L, remitió la información de contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2021, el 29 de abril de 2022. Al respecto, se le solicitó información aclaratoria por medio del oficio OF-0454-IE-2022 del 29 de junio de 2022 y en respuesta la empresa brindó la información solicitada el 11 de julio de 2022. Así mismo 19 de julio de 2022, por medio de los oficios OF-0528-IE-2022, la IE le solicitó información adicional aclaratoria a la empresa, brindó la información solicitada el 22 de julio de 2022 respectivamente. (folios 532 al 533, OT-034-2022).*

- La empresa Vientos del Este S.A, remitió la información de contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2021, el 05 de mayo de 2022. Al respecto, la IE le solicitó información aclaratoria por medio del oficio OF-0454-IE-2022 del 29 de junio de 2022, la empresa brindó la información solicitada el 11 de julio de 2022. (folios 532 y 533, OT-034-2022).
- La empresa Tilawind S.A, remitió la información de contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2021, el 29 de abril de 2022. Al respecto, la IE le solicitó información aclaratoria por medio de los oficios OF-0452-IE-2022 del 29 de junio de 2022, la empresa brindó la información solicitada el 15 de julio de 2022. (folios 532 y 533, OT-034-2022).

Cabe destacar que la información incluida en la Contabilidad Regulatoria es pública y consta para efectos de consulta en el expediente OT-034-2022, además, dicha información es incluida en el anexo 20 “Información de contabilidad regulatoria” del presente informe.

## **2. Aplicación anual de oficio de la metodología**

En este apartado se presenta el detalle de la aplicación del “Modelo para la Determinación de Tarifas de Referencia para Plantas de Generación Privada Eólicas Nuevas” según la resolución RJD-163-2011 y sus reformas aprobadas RJD-027-2014 y RJD-017-2016.

La fórmula general del modelo se puede expresar mediante la siguiente ecuación económica desde la perspectiva del generador privado:

$$CE + CFC = p * E$$

Donde:

CE	= Costos de Explotación
CFC	= Costo Fijo por Capital
P	= Precio de la Energía (variable de interés)
E	= Expectativas de ventas anuales (cantidad de energía)

Por lo tanto, despejando el precio, tenemos lo siguiente:

$$p = \frac{(CE + CFC)}{E}$$

Cabe destacar que el cálculo de la banda tarifaria se determina a partir de los datos de inversión, resultando en un límite superior y un límite inferior.

El siguiente cuadro resume la actualización de las principales variables de esta aplicación anual de oficio:

**Tabla 1**  
**Banda tarifaria para plantas privadas eólicas nuevas**

Variables	Mínimo	Promedio	Máximo
Costos de explotación (\$/kW)	118,15	118,15	118,15
Inversión (\$/kW)	1202,66	2191,82	2521,54
Factor de Inversiones	11,34%	11,34%	11,34%
Factor de Planta	48,92%	48,92%	48,92%
Horas Año (horas)	8 760,0	8 760,0	8 760,0
Rentabilidad	12,07%	12,07%	12,07%
Costo Fijo del Capital (\$/kW)	136,41	248,60	286,00
Expectativas de Energía (horas)	4 285,1	4 285,1	4 285,1
<b>Precio \$/kWh</b>	<b>0,05941</b>	<b>0,08559</b>	<b>0,09432</b>

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía, Aresep.

A continuación, se detalla la forma en que se calculó cada una de las variables del modelo.

### 3. Cálculo de las variables del modelo

#### a. Expectativas de venta (E)

Para estimar la variable denominada expectativas de ventas, que corresponde a la cantidad de energía a vender durante el año, se considera la siguiente ecuación:

$$E = C * 8760 * fp$$

Donde:

- E* = Expectativa de ventas anuales (cantidad de energía)
- 8760 = Cantidad de horas de un año (24 horas \* 365 días)
- fp* = factor de planta aplicable según fuente
- C* = 1 (capacidad unitaria, simplificación del cálculo del modelo)

*Según la metodología aprobada en la resolución RJD-163-2011, el valor del factor de planta (fp) que se utilice en este modelo se obtendrá a partir de los datos que disponga la Aresep de plantas eólicas privadas costarricenses con capacidades instaladas menores que 20 MW, los cuales generaron energía durante 10 o más meses del respectivo año, considerando los últimos 5 años (2017-2021).*

*En lo correspondiente a la información sobre la cantidad de energía generada por planta, se utilizó la información del informe anual<sup>1</sup> para 2017 e informes mensuales<sup>2</sup> para el 2018, 2019, 2020 y 2021 publicados por el CENCE. Esta información se encuentra tabulada en el anexo 1.*

*En cuanto a la capacidad instalada y contratada, en el marco del expediente tarifario ET-095-2019 se procedió a solicitar información a todas las empresas generadoras privadas y al CENCE sobre sus capacidades instaladas, requiriendo que remitieran las fotografías de las placas, estos datos fueron confirmados con el CENCE, para el presente estudio por medio del oficio OF-0363-IE-2022 del 13 de mayo de 2022, y adicionalmente se le pidió confirmar si se había presentado algún cambio en la capacidad contratada por el ICE, obteniendo la respuesta del CENCE por medio del 0810-362-2022 del 15 de junio de 2022, en la cual indicó que no ha habido cambios en las capacidades en placa de las plantas ni en las capacidades contratadas por el ICE. (Anexo 16).*

*A partir de la información detallada en el párrafo anterior, se tomaron los datos correspondientes a la capacidad instalada en kW de cada planta. Es importante señalar que, de acuerdo con dicha información, ninguna de las plantas consideradas en el análisis tarifario presentó cambios en sus capacidades entre el 2017 y el 2021. Esta información puede ser consultada en el Anexo 16.*

*De acuerdo con lo establecido en la metodología tarifaria, una vez que se obtiene el factor de planta de la muestra de plantas eólicas nacionales de cada año, se calculó para cada año el promedio ponderado utilizando la capacidad instalada de cada planta como ponderador. Por último, se calculó para el total de los cinco años, el promedio ponderado utilizando la capacidad instalada total de cada año como ponderador.*

*El factor de planta resultante del procedimiento descrito anteriormente para una planta eólica nueva es de 48.92% (ver Anexo 2).*

*Por lo tanto, la expectativa de venta anual de energía “E” es de 4 285,07 kWh.*

---

1

[https://apps.grupoice.com/CenceWeb/CenceDescargaArchivoMes.jsf?init=true&categoria=3&codigoTipoArchivo=3007&fecha\\_inic=ante](https://apps.grupoice.com/CenceWeb/CenceDescargaArchivoMes.jsf?init=true&categoria=3&codigoTipoArchivo=3007&fecha_inic=ante)

2

[https://apps.grupoice.com/CenceWeb/CenceDescargaArchivoMes.jsf?init=true&categoria=3&codigoTipoArchivo=3007&fecha\\_inic=ante](https://apps.grupoice.com/CenceWeb/CenceDescargaArchivoMes.jsf?init=true&categoria=3&codigoTipoArchivo=3007&fecha_inic=ante)

## **b. Costos de Explotación (CE)**

*Los costos de explotación consideran los costos de operación variables y fijos que son necesarios para mantener y operar una planta en condiciones normales para nuestro país, excluyendo los gastos de depreciación, gastos financieros e impuestos asociados a las utilidades o a las ganancias.*

*La metodología aprobada en la resolución RJD-163-2011 indica que el cálculo de esta variable se obtendrá mediante la determinación de una muestra de los costos de explotación de plantas eólicas que operan en el país, de diferentes capacidades instaladas, en la medida similares a las que se pretende tarifar.*

*Para la determinación de los costos de explotación, en el presente estudio se utilizó la información presentada por los generadores privados de plantas eólicas nuevas, en el marco del proceso de Contabilidad Regulatoria promovido por la Autoridad Reguladora, de conformidad con lo dispuesto en la RIE-132-2017 y la RE-0060-IE-2021, información con corte a diciembre 2021.*

*En este contexto, dicha determinación de costos tarifarios implicó la revisión y el análisis de la información y documentación presentada por las empresas con sus justificaciones trazables y razonables sobre los costos necesarios para mantener y operar la planta a la luz del principio al costo y los lineamientos establecidos en la Ley 7593. Es importante mencionar que la información incluida en la Contabilidad Regulatoria es pública y consta en el expediente OT-034-2022, además se incluye en el anexo 20 "Información de Contabilidad Regulatoria" del presente informe.*

*De esta manera, se recolectaron datos de las Contabilidades Regulatorias mencionadas a partir de los cuales se calcularon los costos de explotación de las 7 plantas que conforman la totalidad del sector de plantas privadas eólicas nuevas de Costa Rica. Estas plantas son: Tilawind S.A, Vientos del Este S.A, Fila de Mogote S.A, Campos Azules S.A, Inversiones Eólicas Guanacaste S.A, Energy Holding S.A y Vientos del Volcán S.A.*

*A partir de las contabilidades regulatorias presentadas, las aclaraciones y justificaciones posteriores remitidas por las empresas, la IE realizó el análisis y valoración de los costos y gastos en estricto apego al marco jurídico vigente presentado a continuación:*

*De conformidad con lo establecido por el artículo 4 inciso c) de la Ley de la Aresep Ley 7593, son objetivos fundamentales de la Aresep, asegurar que los servicios públicos se brinden de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de esa Ley. Dicho artículo determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad (principio de servicio al costo), de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la misma Ley.*

*Por su parte el artículo 6 incisos a) y d) de la Ley de comentario señalan respectivamente, que corresponde a la Autoridad Reguladora, regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente a los prestadores de los servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida, debiendo fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos respectivos.*

*Asimismo, el artículo 31 establece una discrecionalidad técnica en favor de la Autoridad Reguladora que la faculta a que los análisis técnicos de ingresos, costos y beneficios de las fijaciones tarifarias se hagan con el modelo o metodología que mejor se adapte a las necesidades del servicio, a efecto de que se brinde en condiciones competitivas y a costos adecuados para el usuario o consumidor, debiendo contemplar al momento de fijar las tarifas de los servicios públicos el equilibrio financiero en la prestación del servicio.*

*Al respecto, el artículo 32 de la Ley 7593, establece lo siguiente:*

*“Artículo 32.- Costos sin considerar*

*No se aceptarán como costos de las empresas reguladas:*

- a) Las multas que les sean impuestas por incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley.*
- b) Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público.*
- c) Las contribuciones, los gastos, las inversiones y deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada.*
- d) Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.*
- e) Las inversiones rechazadas por la Autoridad Reguladora por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público.*
- f) El valor de las facturaciones no cobradas por las empresas reguladas, con excepción de los porcentajes técnicamente fijados por la Autoridad Reguladora.”*

*Adicionalmente, el artículo 33 de la mencionada ley y su reglamento establecido por el Decreto 29732, indican que las peticiones de los prestadores sobre tarifas deben estar debidamente justificadas con su correspondiente información de respaldo.*

*De lo citado anteriormente se desprende que, para la fijación tarifaria no se aceptarán como costos, entre otros las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio y los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.*

*Conforme a las disposiciones citadas, la Aresep tiene competencia exclusiva y excluyente en la regulación, fijación y supervisión de las tarifas o precios de los servicios públicos, incluyendo las tarifas de servicios del suministro eléctrico, encontrándose en la obligación de realizar análisis técnicos de ingresos, costos y beneficios para determinar las fijaciones tarifarias debiendo observar los principios de servicio al costo y equilibrio financiero, siendo que el ejercicio de tales competencias tiene su fundamento constitucional en lo establecido en el artículo 46 de la Constitución Política .*

*En este sentido se ha manifestado la Procuraduría General de la República al señalar que:*

*El legislador define no sólo cómo debe ser la tarifa, qué elementos debe contemplar, sino también cuáles costos no puede considerar. Se trata de una facultad atribuida en el artículo 32, que autoriza a la Autoridad para desconocer como costos de las empresas reguladas las erogaciones que considere innecesarias o ajenas a la prestación del servicio, así como para apreciar si los gastos de operación son proporcionales respecto de los gastos normales de actividades equivalentes. Dictámenes Ns. C- 329-2002 de 4 de diciembre de 2002 y C-242-2003 de 11 de agosto de 2003), reiterado en C-1141-2016 de 20 de junio de 2016.*

*De conformidad con lo señalado por las disposiciones legales citadas (artículos 3 inciso b), 4 inciso c), 6 incisos a) y d), 14, 31 y 32 de la Ley 7593), la Autoridad Reguladora tiene plena competencia para realizar las respectivas revisiones y valoraciones que le lleven a determinar los costos necesarios para la prestación del servicio público.*

*En este contexto, a continuación se procede a detallar por cada empresa los rubros de costos y gastos no considerados o excluidos, para lo cual se contempla la revisión de la información adicional presentada por las empresas en sus posiciones a la audiencia pública. Lo anterior, con la debida justificación a la luz de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7593:*

**Altamira (Inversiones Eólicas Guanacaste S.A.):** Se excluyen gastos por un total de ₡ 31 724 733,50, de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-034-2022 (folios 532 al 533 del OT-034-2022) y en el anexo 20 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:

Descripción	Monto ₡	Justificaciones exclusión según artículo 32 Ley 7593
Vacaciones	128,29	Se considera el monto de vacaciones calculado por la IE según la documentación soporte de los salarios brindada por la empresa y porcentaje legal de vacaciones correspondiente.
Decimotercer mes	171,03	Se considera el monto de decimotercer mes calculado por la IE según la documentación soporte de los salarios brindada por la empresa y porcentaje legal establecido para la determinación del decimotercer mes.
Contribuciones y cargas sociales (CCSS)	112,31	Se considera el monto de cargas sociales calculado por la IE según la documentación soporte de los salarios brindada por la empresa y porcentaje correspondiente de cargas sociales.
Servicios legales	457 043,04	Se excluye debido a que la empresa no brinda una justificación suficiente que permita determinar que este gasto es necesario para el servicio público, ya que se reconoce en otra partida los servicios contratados administrativos, legales y contables, por lo que se considera desproporcionado en relación con los gastos normales de actividades equivalentes, esto según el artículo 33 y los incisos b y d del artículo 32.
Servicios de asesoría y consultoría financieras y fiscales	774 300,00	Se excluye debido a que la empresa no brinda una justificación suficiente que permita determinar que este gasto es necesario para el servicio público, ya que se reconoce en otra partida los servicios contratados administrativos, legales y contables, por lo que se considera desproporcionado en relación con los gastos normales de actividades equivalentes, esto según el artículo 33 y los incisos b y d del artículo 32.
Otras multas y/o sanciones	71 641,01	Gasto no reconocido tarifariamente según la metodología tarifaria y el reglamento a Ley 7200.
Donaciones, patrocinios, becas, etc	24 744 650,95	Gasto no necesario para brindar el servicio público según inciso b del artículo 32
Otros gastos varios	5 676 686,87	La justificación de la empresa no es clara, por lo que no es posible determinar si es necesario para el servicio público, por lo que según el artículo 33 y el inciso b del artículo 32 procede su exclusión.
<b>Total</b>	<b>31 724 733,50</b>	

**Campos Azules (Inversiones Eólicas Campos Azules S.A.):** Se excluyen gastos por un total de ₡ 31 934 504,38 de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-034-2022 (folios 532 al 533 del OT-034-2022) y en el anexo 20 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:

Descripción	Monto ¢	Justificaciones exclusión según artículo 32 Ley 7593
Servicios legales por litigios nacionales e internacionales	662 415,56	Se excluye debido a que la empresa no brinda una justificación suficiente que permita determinar que este gasto es necesario para el servicio público, ya que se reconoce en otra partida los servicios contratados administrativos, legales y contables, por lo que se considera desproporcionado en relación con los gastos normales de actividades equivalentes, esto según el artículo 33 y los incisos b y d del artículo 32.
Servicios de asesoría y consultoría financieras y fiscales	774 300,00	Se excluye debido a que la empresa no brinda una justificación suficiente que permita determinar que este gasto es necesario para el servicio público, ya que se reconoce en otra partida los servicios contratados administrativos, legales y contables, por lo que se considera desproporcionado en relación con los gastos normales de actividades equivalentes, esto según el artículo 33 y los incisos b y d del artículo 32.
Servicios de asesoría y consultoría precios de transferencia	2 183 711,50	Se excluye debido a que la empresa no brinda una justificación suficiente que permita determinar que este gasto es necesario para el servicio público, ya que se reconoce en otra partida los servicios contratados administrativos, legales y contables, por lo que se considera desproporcionado en relación con los gastos normales de actividades equivalentes, esto según el artículo 33 y los incisos b y d del artículo 32.
Otras multas y/o sanciones	602 985,21	Gasto no reconocido tarifariamente según la metodología tarifaria y el reglamento a Ley 7200.
Donaciones, patrocinios, becas, etc	27 711 092,11	Gasto no necesario para brindar el servicio público según inciso b del artículo 32
<b>Total</b>	<b>31 934 504,38</b>	

### **Fila de Mogote (Fila de Mogote DCR S.R.L.):**

*Se excluyen gastos por un total de ¢ 47 212 847,19 de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-034-2022 (folios 532 al 533) y en el anexo 20 "Información de Contabilidad Regulatoria" del presente informe, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:*

Descripción	Monto ¢	Justificaciones exclusión según artículo 32 Ley 7593
Seguro médico privado	10 048 487,65	Gasto no necesario para brindar el servicio público y desproporcionado según las actividades normales equivalentes debido a que ya se contempla el seguro social de la CCSS y el seguro de riesgos de trabajo, lo anterior según los incisos b y d del artículo 32.
Cable	183 533,60	Gasto considerado como no necesario para el servicio público, según inciso b del artículo 32, se mantiene exclusión posterior a audiencia pública, ya que la empresa no presentó información adicional para su justificación, según artículo 33 de la Ley 7593.
Gastos de alimentación personal y Junta Directiva	1 753 425,23	Gasto considerado como no necesario para el servicio público, según inciso b del artículo 32.
Servicios de asesoría y consultoría financieras y fiscales	2 237 004,00	Se excluye debido a que la empresa no brinda una justificación suficiente que permita determinar que este gasto es necesario para el servicio público, ya que se reconoce en otra partida los servicios contratados administrativos, legales y contables, por lo que se considera desproporcionado en relación con los gastos normales de actividades equivalentes, esto según el artículo 33 y los incisos b y d del artículo 32.
Servicios de asesoría y consultoría precios de transferencia	1 081 059,00	Se mantiene su exclusión posterior a la audiencia, debido a que la empresa no brinda información adicional suficiente para concluir que este gasto es necesario para el servicio público, considerando que se reconoce en otra partida los servicios contratados administrativos, legales y contables, los cuáles contemplan el cumplimiento fiscal, por lo que se considera desproporcionado en relación con los gastos normales de actividades equivalentes, esto según el artículo 33 y los incisos b y d del artículo 32.
Donaciones a la comunidad	17 472 279,91	Gasto no necesario para brindar el servicio público según inciso b del artículo 32
Otros gastos operacionales: Actividades y beneficios para el personal	2 053 721,80	Gasto no necesario para brindar el servicio público según inciso b del artículo 32
Cuotas y suscripciones: Cuota de afiliación Acope	12 383 336,00	Gasto no necesario para brindar el servicio público según inciso b del artículo 32
<b>Total</b>	<b>47 212 847,19</b>	

**Tilawind (Tilawind Corporation S.A.):**

Se excluyen gastos por un total de ₡ 246 805 066,00 de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-034-2022 (folios 532 al 533 del OT-034-2022) y en el anexo 20 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:

Descripción	Monto ₡	Justificaciones exclusión según artículo 32 Ley 7593
Servicios legales	20 350 568,56	Se le excluye un monto de ₡9.884,799,96 al pago de la Asociación Costarricense de Productores de Energía, al considerarse como un gasto no necesario para el servicio público, según inciso b del artículo 32. También se excluye el monto de ₡10.465.768,60 correspondiente a reporte presupuestario de erogaciones debido a que la empresa no brinda una justificación suficiente que permita determinar que este gasto es necesario para el servicio público, ya que se reconoce en otra partida los servicios contratados administrativos, legales y contables, por lo que se considera desproporcionado en relación con los gastos normales de actividades equivalentes, esto según el artículo 33 y los incisos b y d del artículo 32.
Servicios de seguridad	175 000,00	Se considera el monto del gasto validado por la IE según detalle brindado por la empresa en la documentación soporte.
Gastos de alimentación personal y Junta Directiva	937 931,08	Gasto no necesario para brindar el servicio público según inciso b del artículo 32
Otros	220 752 627,16	Se excluyen gastos por remesas, impuesto de renta y fideicomisos al considerarse como un gasto no necesario para el servicio público, según inciso b del artículo 32.
Otros: Donaciones	4 588 939,20	Gasto no necesario para brindar el servicio público según inciso b del artículo 32
<b>Total</b>	<b>246 805 066,00</b>	

**Vientos de la Perla (Vientos del Volcán S.A.):** Se excluyen gastos por un total de ₡ 49 596 776,03 de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-034-2022 (folios 532 al 533 del OT-034-2022) y en el anexo 20 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:

Descripción	Monto ₡	Justificaciones exclusión según artículo 32 Ley 7593
Decimotercer mes	1 109,31	Se considera el monto de decimotercer mes calculado por la IE según la documentación soporte de los salarios brindada por la empresa y porcentaje legal establecido para la determinación del decimotercer mes.
Contribuciones y cargas sociales (CCSS)	2 699,80	Se considera el monto de cargas sociales calculado por la IE según la documentación soporte de los salarios brindada por la empresa y porcentaje correspondiente de cargas sociales.
Servicios de asesoría y consultoría financieras y fiscales	545 921,00	Se excluye debido a que la empresa no brinda una justificación suficiente que permita determinar que este gasto es necesario para el servicio público, ya que se reconoce en otra partida los servicios contratados administrativos, legales y contables, por lo que se considera desproporcionado en relación con los gastos normales de actividades equivalentes, esto según el artículo 33 y los incisos b y d del artículo 32.
Otros: Comisiones y servicios bancarios	26 491 824,57	Gasto no reconocido tarifariamente según la metodología tarifaria y el reglamento a Ley 7200.
Donaciones, patrocinios, becas, etc	15 393 968,40	Gasto no necesario para brindar el servicio público según inciso b del artículo 32
Otros gastos varios	7 161 252,95	La justificación de la empresa no es clara, por lo que no es posible determinar si es necesario para el servicio público, por lo que según el artículo 33 y el inciso b del artículo 32 procede su exclusión.
<b>Total</b>	<b>49 596 776,03</b>	

**Vientos de Miramar (Costa Rica Energy Holding S.A.):** Se excluyen gastos por un total de ₡ 18 153 705,95, de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-034-2022 (folios 532 al 533 del OT-034-2022) y en el anexo 20 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:

Descripción	Monto ₡	Justificaciones exclusión según artículo 32 Ley 7593
Vacaciones	13 224,61	Se considera el monto de vacaciones calculado por la IE según la documentación soporte de los salarios brindada por la empresa y porcentaje legal de vacaciones correspondiente.
Donaciones, patrocinios, becas, etc	11 151 245,00	Gasto no necesario para brindar el servicio público según inciso b del artículo 32
Otros gastos varios	6 989 236,34	La justificación de la empresa no es clara, por lo que no es posible determinar si es necesario para el servicio público, por lo que según el artículo 33 y el inciso b del artículo 32 procede su exclusión.
<b>Total</b>	<b>18 153 705,95</b>	

**Vientos del Este (Aeroenergía S.A.):** Se excluyen gastos por un total de ₡ 12 926 653,70 de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-034-2022 (folios 532 al 533 del OT-034-2022) y en el anexo 20 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:

Descripción	Monto ₡	Justificaciones exclusión según artículo 32 Ley 7593
Servicios Legales	759 556,08	La justificación de la empresa no es clara, por lo que no es posible determinar si es necesario para el servicio público, por lo que según el artículo 33 y el inciso b del artículo 32 procede su exclusión.
Alquiler de terrenos	1 302 373,06	Se considera el monto del gasto validado por la IE según detalle brindado por la empresa en la documentación soporte.
Cuotas y Suscripciones: Cuota afiliación Acope	10 379 081,92	Gasto no necesario para brindar el servicio público según inciso b del artículo 32
Atencion Empleados	175 047,20	Gasto no necesario para brindar el servicio público según inciso b del artículo 32
Gasto Activos Menores	24 194,50	Se considera el monto del gasto validado por la IE según detalle brindado por la empresa en la documentación soporte.
Otras multas y/o sanciones	286 400,94	Gasto no necesario para brindar el servicio público según inciso b del artículo 32
<b>Total</b>	<b>12 926 653,70</b>	

Con base en los datos anteriores, siendo que dichos datos se encuentran en colones, se procedió a indexarlos mediante el uso del Índice de Precios a la Manufactura del BCCR<sup>3</sup> hasta el mes con el último valor publicado al momento de la audiencia pública (agosto 2022).

Posteriormente, se convirtieron dichos valores indexados (que estaban en colones por kW) a la divisa de dólares estadounidenses dividiendo por el promedio simple del Tipo de Cambio de Venta de Referencia del BCCR<sup>4</sup> a agosto 2022, y por último se calculó el promedio ponderado de los costos de explotación de cada planta por la potencia instalada.

Por tanto, el costo de explotación (CE) resultante del procedimiento descrito anteriormente para una planta privada eólica nueva es de 118,15 US\$ por kW (ver Anexo 3).

### **c. Costo Fijo del Capital (CFC)**

Mediante el componente CFC se garantiza a los inversionistas, retornos comparables con los que podrían obtener en otras inversiones con el nivel de riesgo similar, a efectos de hacer atractiva la alternativa de participar en el desarrollo de la planta.

El CFC depende del monto de la inversión inicial (M), y de las condiciones de dicha inversión (FC), entre las cuales están el nivel de apalancamiento utilizado (relación deuda / aportes de capital), las condiciones de financiamiento (tasa de interés, modalidad de pago y plazo), de la tasa de retorno esperada por los inversionistas sobre sus aportes, del período de recuperación de la inversión (vida económica), de la edad de la planta y su vida útil, entre otros.

El CFC se calcula de la siguiente manera:

$$CFC = M * FC$$

Siendo M el monto total de la inversión unitaria y el FC el factor que refleja las condiciones de la inversión.

El CFC depende de las siguientes variables:

---

3

<https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%202526>

4

<https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%20400>

### Monto de la inversión unitaria (M)

*El costo de inversión representa los costos totales necesarios para construir una planta de generación en condiciones normales para nuestro país.*

*En esta aplicación de la metodología se utilizó la primera opción de cálculo incluida en la resolución RJD-163-2011, considerando que existen datos para ello, lo cual indica la conformación de una muestra de al menos 20 plantas eólicas con capacidades iguales o menores a 20 MW, que provengan de fuentes confiables.*

*El monto de inversión se calcula de la siguiente manera:*

- De la información disponible en la Autoridad Reguladora sobre las plantas eólicas en la fijación actual, se incluyen los datos de los proyectos eólicos participantes de las convocatorias del ICE 01-2012 y 02-2014, 6 proyectos latinoamericanos (Chile, Argentina, Panamá) y los costos originales de las 7 plantas eólicas nuevas a partir de los datos de las contabilidades regulatorias presentadas por las empresas. Con la información anterior se tiene una muestra de 28 plantas eólicas.*
- Para cada una de las plantas eólicas de la muestra se tiene el año en el cual se estimó el costo de inversión, en el caso de las 7 plantas eólicas nuevas se considera la fecha de entrada en operación de cada planta, información solicitada al CENCE por medio del oficio OF-0363-IE-2022 del 13 de mayo de 2022 y suministrada por dicha entidad por medio del oficio 0810-362-2022 del 15 de junio de 2022. (Anexo 16).*
- En primer lugar, los valores de costo de inversión fueron indexados a junio 2022 considerando el último Índice de Precios de la Industria de Turbinas y Equipo de Transmisión (PCU33361-33361)<sup>5</sup>.*
- Posteriormente, para esta muestra de datos de costos de inversión unitarios indexados, se calcula el promedio ponderado por capacidad instalada para obtener el valor del costo de inversión promedio de la muestra, el cual es de US\$ 2 191,82 por kW.*
- Finalmente, se calcula la desviación estándar de los costos de inversión de la muestra y se obtiene un valor de US\$ 329,72 por kW. Con la información anterior, se calcula el límite superior e inferior del rango de tarifas, según se detallará más adelante.*

---

<sup>5</sup> Esta información se obtiene del Bureau of Labor Statistics en: [Bureau of Labor Statistics Data \(bls.gov\)](https://www.bls.gov)

Por lo tanto, se obtiene un valor promedio ponderado de inversión de US\$ 2 191,82 kW (ver Anexo 12).

### Factor de las condiciones de inversión (FC)

El factor FC se calcula mediante la siguiente ecuación que permite determinar la cuantía de la cuota uniforme, aplicable durante toda la vida económica, que requiere el dueño de la planta para recuperar su inversión y obtener una rentabilidad razonable.

$$FC = \left[ \frac{(v-e)}{v*(1-t)} \right] \times \left\{ \left( \frac{\rho}{1-(1+\rho)^{-(v-e)}} \right) \times \left[ 1 - \Psi \times \left[ 1 - \frac{(1-t)*i}{\rho} - \left( \frac{1-(1+\rho)^{-d}}{\rho*d} \right) \times \left( 1 - i*(1-t) * \left( \frac{1}{\rho} + \frac{1}{4} \right) \right) \right] \right] - \frac{t}{(v-e)} \right\}$$

Donde “v” es la vida económica del proyecto, “e” es la edad de la planta, “t” es la tasa de impuesto sobre la renta, “ρ” es la rentabilidad sobre aportes de capital, “Ψ” es el apalancamiento, “i” es la tasa de interés y “d” es el plazo de la deuda.

#### a. Apalancamiento

El apalancamiento se utiliza para estimar la relación entre deuda y capital propio, la cual es parte de la fórmula del beta apalancado que se define posteriormente. Según lo establece la metodología tarifaria, para este cálculo se utilizará un promedio ponderado por capacidad instalada de la información más reciente referente al nivel de financiamiento de cada tipo de planta privada de generación eléctrica que esté disponible en la Autoridad Reguladora.

Para esta muestra, se calculó el promedio ponderado por capacidad instalada de cada planta. Para realizar el cálculo, se utilizó información de financiamiento de proyectos eléctricos disponible en las bases de datos de la Aresep, además en esta propuesta de fijación tarifaria se utilizó la información del apalancamiento de las 7 plantas eólicas nuevas, obtenida de la contabilidad regulatoria con corte al 31 de diciembre de 2021, estos datos sobre el apalancamiento fueron analizados y validados por la IE, requiriendo de las empresas la información correspondiente a confirmaciones de saldos de acreedores para la validación de los saldos y tasas de interés de las deudas con costo financiero y solicitando las justificaciones correspondientes de asociación y beneficio de dichas deudas para el servicio público.

En este contexto, se cuenta con la información de 23 plantas, 16 de proyectos eólicos provenientes de los datos de la 1era y 2da Convocatorias del ICE, y 7 de las plantas de sector eólicas nuevas, con la información del apalancamiento actualizado a diciembre de 2021 correspondiente a la contabilidad regulatoria.

El promedio ponderado del apalancamiento financiero de los proyectos para los cuales se disponen de información es del 74,91% (ver Anexo 4).

*b. Rentabilidad sobre aportes al capital ( $\rho$ )*

*El nivel de rentabilidad estará determinado por la aplicación del Modelo de Valoración de Activos de Capital (CAPM), de acuerdo con las fuentes de información indicadas en la resolución RJD-027-2014, estas son las siguientes:*

- *La tasa libre de riesgo (KL): Es la tasa nominal (TCMNOM) de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América (USA). Se utiliza la tasa con el mismo período de maduración al que se calcula la prima por riesgo, la cual está disponible en la página de internet de la Reserva Federal de los Estados Unidos, en la dirección de internet: <http://www.federalreserve.gov/datadownload/Build.aspx?rel=H15>.*

*Se promedian los datos de los últimos 5 años. Para este caso el promedio de la tasa libre de riesgo de los últimos 5 años es de 1,94% (ver Anexo 5).*

- *Prima por riesgo (PR): se empleará la variable denominada “Implied Premium (FCFE)”, la cual está disponible en la página de internet de: <http://www.stern.nyu.edu/~adamodar/pc/datasets/histimpl.xls>*

*Se promedian los datos de los últimos 5 años. Para este caso el promedio simple de la prima por riesgo de los últimos 5 años es de 5,04% (ver Anexo 6).*

- *Riesgo país (RP): se considera el valor publicado para Costa Rica, de los datos denominados “Risk Premiums for the other markets” en donde el riesgo país se denomina “Country Risk Premium”. Los valores de esta variable y el beta desapalancado se obtendrán de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran, en la dirección de internet: [http://people.stern.nyu.edu/adamodar/New\\_Home\\_Page/datafile/ctryprem.html](http://people.stern.nyu.edu/adamodar/New_Home_Page/datafile/ctryprem.html)*

*Se promedian los datos de los últimos 5 años. Para este caso el promedio simple del riesgo país de los últimos 5 años es de 4,98% (ver Anexo 7).*

- *Relación entre deuda y capital propio ( $D/K_p$ ): se estima con la fórmula  $D/K_p=Y/(1-Y)$ , donde Y es el apalancamiento financiero. Para este cálculo se utilizará lo indicado en la sección 6.1.1 en el apartado denominado apalancamiento (RJD-027-2014).*

*En este caso se utiliza el apalancamiento calculado en el punto a. anterior, que da como resultado 74,91%.*

- *Beta desapalancada: Para el valor de la beta desapalancada ( $\beta_d$ ), se toman los valores de “Utility General” dispuestos en las fijaciones tarifarias anteriores, y para el dato del 2021, se toma el valor de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran en: [http://people.stern.nyu.edu/adamodar/New\\_Home\\_Page/datafile/Betas.html](http://people.stern.nyu.edu/adamodar/New_Home_Page/datafile/Betas.html). Se promedian los datos de los últimos 5 años. Para este caso el valor obtenido de beta desapalancada es de 0,3303 (ver Anexo 8). Al apalancarlo de acuerdo con los dispuesto en la metodología tarifaria, da como resultado un nivel de beta apalancado de 1,0208.*

*Es importante acotar que en esta ocasión se utilizó la beta desapalancada marginal del archivo de Excel de la página web de Damodaran, que contempla el impuesto a las sociedades escalonado, más apegado a la realidad de las empresas cuya tasa impositiva de renta es escalonada en nuestro país también y cuya normativa tributaria contempla una serie de gastos deducibles que hacen que no se termine pagando la tasa total del mismo. Además, ante consulta al autor de la fuente de información se nos aclaró que se debe utilizar la marginal toda vez que el pago intereses es deducible del impuesto (lo que genera un escudo fiscal y ahorra impuestos) (ver Anexo 18).*

- *Tasa de impuesto sobre la renta: se define con base en la legislación vigente. La tasa de impuesto sobre la renta vigente es de 30% según la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley 7092.*

*Por tanto, el nivel de rentabilidad para las plantas eólicas nuevas es de 12,07% (ver Anexo 9).*

#### *c. Tasa de interés*

*Se utilizó el promedio mensual de los valores de los últimos sesenta meses de la tasa publicada por el Banco Central de Costa Rica para préstamos al sector industrial en dólares, de los bancos privados.*

*El promedio aritmético de los últimos sesenta meses, es decir, de setiembre 2017 a agosto 2022, es de 6,44% (ver Anexo 10). Al momento de resolver, se considerarán los 60 meses previos al mes de la audiencia pública.*

*Es importante señalar que el Banco Central de Costa Rica modificó la metodología de cálculo de las tasas de interés que publica en su página web, pasando de tasas en ventanilla a tasas efectivamente negociadas, a partir de abril de 2019. La metodología tarifaria establece que se debe considerar el promedio mensual de los últimos sesenta meses, dicho promedio de abril de 2019 a agosto 2022 corresponde a tasas negociadas por los bancos privados. Conforme transcurra el tiempo, el promedio calculado para los últimos sesenta meses considerará más datos sobre tasas negociadas y menos tasas en ventanilla, hasta que la serie completa corresponda a tasas negociadas.*

*d. Vida económica del proyecto (v)*

*Según lo establecido en la resolución RJD-163-2011 y RJD-027-2014, para los efectos de este modelo, la vida económica del proyecto es de 20 años, lapso igual al del contrato considerado en el modelo para definir la tarifa. Se supone que la vida económica es la mitad de la vida útil del proyecto, estimada en 40 años.*

*e. Plazo de la deuda (d) y plazo del contrato*

*Según lo establece la resolución RJD-163-2011 y la RJD-027-2014, el plazo de la deuda es de 20 años. Se le ha asignado esa duración, para que sea igual al plazo máximo del contrato de compra-venta de energía, que es el máximo permitido por la ley.*

*f. Edad de la planta*

*Dado que, en la presente metodologías, las plantas son nuevas, a esa variable se le asigna el valor de cero.*

*Por lo tanto, aplicando la fórmula del Factor de Inversiones (FC), se obtiene un valor de 0,1134 (ver Anexo 11).*

*Por último, una vez calculados el factor de inversiones (FC) y el monto de la inversión (M), se multiplican ambos para obtener el Costo Fijo del Capital (CFC), cuyo resultado es US\$ 248,60 por kW.*

***d. Definición de la desviación para la banda tarifaria***

*Según la metodología vigente (RJD-163-2011) y sus modificaciones, para establecer la banda tarifaria se realizan los siguientes pasos:*

*g. Se calculó la desviación estándar correspondiente a todos los datos utilizados para estimar el costo de inversión promedio, lo que da como resultado US\$ 329,72 por kW (ver Anexo 12).*

*h. El límite superior se establece como el costo de inversión promedio actualizado más la desviación estándar, es decir US\$ 2 191,82 + US\$ 329,72 por kW = US\$ 2 521,54 por kW (ver Anexo 12).*

- i. El límite inferior se establece como el costo de inversión promedio actualizado menos 3 desviaciones estándar, es decir US\$ 2 191,82 – 3 \* US\$ 329,72 por kW = US\$ 1 202,66 por kW (ver Anexo 12).

En ningún momento los precios pagados por la compra de energía eléctrica pueden ser mayores que el límite superior de la banda tarifaria vigente, ni menores que el límite inferior de esa banda, según lo establece el artículo 21 del Reglamento al Capítulo I de la Ley 7200.

#### e. Cálculo de la banda tarifaria y estructura tarifaria

A continuación, se presenta un resumen de todas las variables calculadas en esta aplicación tarifaria, en donde el precio respeta las especificaciones técnicas definidas en las resoluciones DGT-R-48-2016 y DGT-R-012-2018 citadas, en donde se resolvió la obligatoriedad del uso del sistema de factura electrónica, de conformidad con las especificaciones técnicas y normativas ahí definidas, en donde cabe mencionar que el precio unitario debe de estar compuesto por un número con 13 enteros y 5 decimales:

**Tabla 2**  
**Cálculo de la banda tarifaria para plantas eólicas**

<b>Variables</b>	<b>Mínimo</b>	<b>Promedio</b>	<b>Máximo</b>
Costos de explotación (\$/kW)	118,15	118,15	118,15
Inversión (\$/kW)	1202,66	2191,82	2521,54
Factor de Inversiones	11,34%	11,34%	11,34%
Factor de Planta	48,92%	48,92%	48,92%
Horas Año (horas)	8 760,0	8 760,0	8 760,0
Rentabilidad	12,07%	12,07%	12,07%
Costo Fijo del Capital (\$/kW)	136,41	248,60	286,00
Expectativas de Energía (horas)	4 285,1	4 285,1	4 285,1
<b>Precio \$/kWh</b>	<b>0,05941</b>	<b>0,08559</b>	<b>0,09432</b>

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aresep.

La estructura horaria estacional que se utilizó es la aprobada por la RJD-163-2011. La estructura tarifaria de referencia para una planta de generación de electricidad eólica nuevas según los parámetros adimensionales aprobados en la resolución RJD-163-2011 es:

**Tabla 3**  
**Estructura tarifaria para plantas eólicas nuevas**  
**(dólares / kWh)**

<b>Estación</b>	<b>Horario</b>	<b>Tarifa</b>
	Mínimo	0,07877
Alta	Promedio	0,11349
	Máximo	0,12506
	Mínimo	0,03155
Baja	Promedio	0,04545
	Máximo	0,05008

*Temporada alta: enero a mayo*

*Temporada baja: junio a diciembre*

*Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aresep.*

*En relación con la actualización de la estructura tarifaria, se advierte que los parámetros que componen la estructura tarifaria deben ser actualizados con base en los informes del ICE. Por lo anterior, la IE por medio del OF-0364-IE-2022 del 1 de junio de 2022, le reitera al ICE lo solicitado en ocasiones anteriores, sobre la actualización de los parámetros adimensionales, requiriéndole remitir la información debidamente justificada, de los valores adimensionales propuestos, así como el detalle exhaustivo de los datos de entrada, supuestos, respaldo técnico y métodos aplicados. Al respecto, el ICE responde por medio del 5500-0739-2022 del 15 de junio de 2022, haciendo referencia a la “Propuesta para la estructura horario-estacional en los precios de compra de energía a generadores independientes”, presentada en el 2019 y remitida a la IE el 8 de abril de 2020, mediante la nota 5500-0306-2020.*

*En términos generales, en dicha propuesta el ICE recalca la necesidad de contar con una estructura tarifaria para emitir señales económicas y optimizar la instalación y el uso de la infraestructura. También señalaba que utilizar los costos marginales resultaba inconveniente por la volatilidad de los mismos y su posterior impacto en el flujo de caja del ICE y los generadores privados.*

*En función de lo expuesto, por la importancia que adquiere la actualización de la estructura tarifaria, es necesario señalar que desde el año 2019, la IE ha llevado a cabo reuniones con el ICE para obtener aclaraciones sobre los criterios utilizados en la propuesta de actualización de los nuevos valores adimensionales. En esa misma línea, esta Intendencia le ha reiterado la necesidad de que aporte dicha información en los términos indicados en los oficios OF-0078-IE-2019, OF-0427-IE-2020, OF-0799-IE-2020 y OF-0100-IE-2021.*

*Por su parte, tal y como consta en los oficios de respuesta 0510-351-2020, 5500-0538-2020, 5500-0538-2020 y 0610-018-2021, a pesar de que el ICE en la propuesta remitida propone cambios significativos y detalla un procedimiento*

*para la determinación de su propuesta, no ha presentado la documentación de respaldo requerida ni las justificaciones técnicas correspondientes de las propuestas de relaciones entre el precio y los valores asignados a las diferentes estaciones y horarios.*

*Al respecto, el ICE argumenta que dichos valores numéricos se sustentan en un criterio experto, sin aportar la justificación técnica de los criterios utilizados en cada uno de los adimensionales incorporados. Lo anterior limita la posibilidad de realizar un análisis regulatorio fundamentado, lo cual es condición necesaria para explicar a todas las partes interesadas, con un sustento técnico sólido y trazable, los cambios incorporados en la estructura tarifaria.*

*En ese contexto, a pesar de los esfuerzos realizados por la Intendencia en que aporte dicha información en los términos solicitados, el ICE continúa siendo omiso en justificar técnicamente cada uno de los valores adimensionales y sus diferencias entre los parámetros actuales y los propuestos. Dicha propuesta debe estar debidamente justificada, dado que estas variaciones en los parámetros representan incentivos para los regulados de entregar energía en diferentes momentos del día y del año, lo cual conlleva una retribución económica diferente. Así, en virtud de lo expuesto, en el presente estudio no fue posible considerar la propuesta remitida por el ICE.*

*Al respecto, es importante indicar que dichos parámetros adimensionales en el cálculo de la estructura tarifaria deben ser el resultado del ejercicio de las necesidades para atender la demanda de electricidad del país (curva de carga), tipos de plantas, fuente de generación, predespacho económico, etc. En este sentido, al no disponer de las razones técnicas utilizadas por el ICE para determinar el nivel y las diferencias entre los valores numéricos actuales y los propuestos, es imposible para esta Intendencia su modificación e implementación, dada la ausencia de trazabilidad de cálculo de los datos propuestos.*

*Por lo anterior, para la Intendencia ha resultado insuficiente la justificación brindada por el ICE para su análisis técnico, ya que es vital disponer de esta información para dar sustento regulatorio y motivar los cambios a realizar respecto a la estructura tarifaria vigente.*

#### **f. Otras Consideraciones**

- *Moneda en que se expresará la tarifa*

*Según lo establece la resolución RJD-163-2011, las tarifas resultantes de la metodología detallada serán expresadas y facturadas en dólares de los Estados Unidos de América (US\$ o \$).*

*Las condiciones en que se realicen los pagos se definirán de conformidad con lo que las partes establezcan vía contractual, y con base en la normativa aplicable.*

- *Ajuste de los valores de la banda tarifaria*

*Los valores de la banda tarifaria se revisarán al menos una vez al año, de conformidad con lo que establece la Ley 7593.*

- *Obligación de presentar información*

*Como se estableció mediante la RJD-163-2011 y en la resolución RE-0060-IE-2021, los generadores privados eólicos nuevos a los que se apliquen las tarifas establecidas mediante esta metodología tarifaria están en la obligación de presentar anualmente a la Aresep los estados financieros auditados del servicio de generación que prestan, un desglose detallado de los gastos y costos, así como el costo total de la inversión realizada. Lo anterior debe acompañarse de la debida justificación que los relacione con la prestación del servicio público de suministro de energía eléctrica en su etapa de generación.*

- *Aplicación de la metodología*

*El modelo que se presenta es aplicable a las fijaciones tarifarias de las ventas de energía al ICE por parte de generadores privados que produzcan con plantas eólicas nuevas, en el marco de lo que establece el Capítulo 1 de la Ley No. 7200, y para aquellas compraventas de energía eléctrica proveniente de plantas eólicas privadas nuevas con condiciones similares a las que establece el Capítulo 1 de la Ley No. 7200, que sean jurídicamente factibles y que deban ser reguladas por Aresep. Se entiende por planta nueva, aquella cuya inversión en capital físico no ha sido utilizada aún en ningún proceso de producción de electricidad. En consecuencia, las plantas nuevas por definición no podrían haber generado energía que fuera vendida en el marco de algún contrato de compraventa de electricidad o para fines de autoconsumo.*

- *Contabilidad Regulatoria*

*Se debe indicar a los generadores privados eólicos nuevos que brindan el servicio público de electricidad en su etapa de generación amparados en el Capítulo I de la Ley 7200, que deben cumplir con las resoluciones RIE-132-2017 "Implementación de la Contabilidad Regulatoria para el Servicio Público Suministro de Electricidad en su Etapa de Generación, prestado por Generadores amparados en el Capítulo I de la Ley 7200, Consorcios de las Empresas Públicas, Municipales y Cooperativas que se dediquen a la Generación de Electricidad y otros similares que el marco legal autorice" del 22 de diciembre de 2017 y su actualización la RE-0060-IE-2021 del 21 de setiembre de 2021.*

[...]

## V. CONCLUSIONES:

1. De la aplicación de la metodología tarifaria aprobada para los generadores privados eólicos nuevos, se obtiene que el factor de planta promedio es de 48,92%, el valor promedio del apalancamiento financiero es de 74,91%, la rentabilidad es del 12,07%, el costo de explotación promedio es de 118,15 US\$ por kW y el costo de inversión promedio es de 2 191,82 US\$ por kW.
2. A partir de la actualización de las variables que integran la metodología tarifaria para plantas de generación privada eólicas nuevas, se obtiene una tarifa de referencia de US\$ 0,08559, una banda inferior (límite inferior) de US\$ 0,05941 por kWh y una banda superior (límite superior) de US\$ 0,09432 por kW.
3. La estructura tarifaria propuesta para la generación privada con planta eólicas nuevas es la siguiente:

### **Estructura tarifaria para plantas eólicas nuevas (dólares / kWh)**

<b>Estación</b>	<b>Horario</b>	<b>Tarifa</b>
	Mínimo	0,07877
Alta	Promedio	0,11349
	Máximo	0,12506
	Mínimo	0,03155
Baja	Promedio	0,04545
	Máximo	0,05008

*Temporada alta: enero a mayo*

*Temporada baja: junio a diciembre*

*Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aresep.*

En relación con los parámetros adimensionales para la determinación de la estructura tarifaria, es pertinente indicar que en atención al oficio OF-0364-IE-2022 del 1 de junio de 2022, la información aportada por el ICE para la actualización de la estructura tarifaria mediante el 5500-0739-2022 del 15 de junio del 2022, al igual que en ocasiones anteriores, no está debidamente justificada en los parámetros propuestos y limita a la IE la posibilidad de realizar un análisis técnico que sustente su modificación.

[...]

- II. Que, en cuanto a la audiencia pública, del oficio IN-0125-IE-2022 citado, conviene extraer lo siguiente:

[...]

*De acuerdo con el informe IN-0660-DGAU-2022 del 12 de setiembre de 2022, correspondiente al informe de oposiciones y coadyuvancias (folio 124) y el acta de audiencia AC-0418-DGAU-2022 remitida por la Dirección General de Atención al Usuario (folios 125 al 130), se admitió 1 oposición.*

*A continuación, se procede a resumir la posición presentada y su respectivo análisis:*

1. **Oposición:** *Fila de Mogote DCR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-155950, representada por el señor Enrique Morales González, cédula de identidad número 01-0606-0457, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma.*

**Observaciones:** *No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 120).*

**Notificaciones:** *Al correo electrónico: [emorales@huntcostarica.com](mailto:emorales@huntcostarica.com)*

### Resumen

**Sobre los costos de explotación (cable):** *El opositor manifiesta que no es justificable la exclusión del gasto por cable por el monto de ₡183,533.60, debido a que indica que los suplidores de servicios de internet en la zona brindan el servicio de cable e internet en conjunto sin la posibilidad de desagregarse, por lo que, para contar con internet, es necesario contratar el paquete completo.*

### Petitoria

*Se solicita se considere para lo que corresponda en el cálculo de Costos de Explotación los rubros indicados y aclarados anteriormente.*

### Respuesta

*En relación con lo argumentado por el opositor, se resalta lo indicado en el informe IN-0097-IE-2022, que contiene la propuesta llevada a audiencia pública, en el que se indica que el gasto por servicio de cable, presentado en la cuenta regulatoria "5.1.1.03.06 Servicios básicos" no es necesario para brindar el servicio público a la luz de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7593, por lo que se procedió con su exclusión en el cálculo de la variable de costos de explotación.*

*Ahora bien, en relación con el seguimiento de los costos y gastos presentados por la empresa Fila de Mogote en su contabilidad regulatoria para el periodo 2021, la IE mediante el oficio OF-0450-IE-2022 del 29 de junio de 2022 (folio 533, OT-034-2022), le solicitó a la empresa además de justificar cada gasto con su asociación para el servicio público, lo siguiente:*

*“Adicionalmente, se solicita adjuntar los contratos o documentación soporte correspondiente (por ejemplo, facturas u órdenes de compra) que respalde cada rubro de gasto.”*

*Al respecto, si bien la opositora en respuesta a lo solicitado, presentó una muestra de facturas o comprobantes de diversos gastos, no se identificó en dicha información, alguna relacionada con los servicios de cable e internet, ni tampoco presentó dicha información como documentación adicional en su posición, por lo que no fue posible para esta Intendencia, la verificación de lo manifestado por la empresa sobre la contratación de un paquete de internet condicionado de forma obligatoria a la contratación de cable.*

*En ese sentido, el opositor justifica el monto de gasto por cable incurrido, en la obligatoriedad que establecen los suplidores de servicios de internet de la zona de contratar el paquete completo para poder contar con internet, insumo necesario para el servicio público, no obstante, no se refiere a ningún proveedor específico ni tampoco brindó información sobre si ha realizado los estudios pertinentes para concluir que en la zona donde se ubica la planta, no existen otros proveedores con opciones o tecnologías que le permitan contratar solamente el servicio que es realmente necesario para el servicio público, es decir, el internet.*

*En vista de lo anterior, considerando que según lo establecido en el artículo 33 de la Ley 7593, toda petición de los prestadores del servicio público debe estar debidamente justificada, sobre el cual en el caso que nos ocupa, tal y como se detalló anteriormente la empresa fue omisa en la presentación de información que respaldara su argumento para justificar el reconocimiento del gasto por servicio por cable, además, en cumplimiento del principio del servicio al costo, que establece que en las tarifas se deben contemplar únicamente los costos necesarios para la prestación del servicio y siendo que el gasto por cable no cumple con esta condición, se mantiene su exclusión en el cálculo de los costos de explotación del presente informe.*

## Resumen

**Sobre los costos de explotación (Servicios de asesoría y consultoría precios de transferencia):** La empresa indica que no es justificable la exclusión del gasto por servicios de asesoría y consultoría de precios de transferencia por un monto de ¢1 081 059,00, por la obligación que tiene la empresa de cumplir lo dispuesto en el decreto No. 37898-H del Ministerio de Hacienda, refiriéndose en su argumento a los artículos 1 y 8 de dicho decreto. Señala el opositor que el no cumplimiento podrá ser sancionado con lo dispuesto en los artículos 82 y 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, equivalente a un 2% de los ingresos brutos reportados.

## Petitoria

Se solicita se considere para lo que corresponda en el cálculo de Costos de Explotación los rubros indicados y aclarados anteriormente.

## Respuesta

En este punto es importante aclarar que la Aresep en sus labores regulatorias tanto de índole tarifario como de fiscalización, se encarga de velar por el cumplimiento por parte de las empresas reguladas, de las obligaciones en materia tributaria, el pago de las cargas sociales, y el cumplimiento de las leyes laborales, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley 7593.

Aunado a lo anterior, en la sección b. Costos de Explotación del informe IN-0097-IE-2022 llevado a audiencia pública, la Intendencia analizó cada gasto excluido de forma individual, detallando la respectiva justificación de su exclusión en cumplimiento del artículo 32 de la Ley 7593 y del principio del servicio al costo, incluido el gasto por servicios de asesoría y consultoría de precios de transferencia, mencionado por la opositora.

En ese sentido, es necesario traer a colación lo mencionado en dicho informe, sobre el que se destaca que dicho gasto se excluye, dado que en la partida de su contabilidad regulatoria “5.2.1.03 Servicios contratados”, como parte de los gastos a reconocer tarifariamente a la empresa opositora, se encuentra el rubro de gasto por servicios contratados administrativos para el manejo de la parte administrativa de la planta, a saber, recursos humanos, contabilidad, cumplimiento fiscal, administración de contratos, legal, entre otros, por un monto de ¢220 370 598,35.

En este contexto, tal y como se detalló anteriormente, se reitera que la IE reconoce la importancia y obligatoriedad del cumplimiento de las leyes tributarias por parte de las empresas reguladas, no obstante, como se mencionó en el IN-0097-IE-2022, los conceptos relacionados con el cumplimiento de la materia fiscal, son reconocidos en la partida de gasto por servicios contratados administrativo-

*contables clasificados en la cuenta “5.2.1.03 Servicios contratados”, por lo que considerando este reconocimiento, el gasto en cuestión no es justificado como necesario para el servicio público, por ser considerado como excesivo o desproporcionado en relación con los gastos normales de actividades equivalentes, según los incisos b y d del artículo 32, por lo que se mantiene su exclusión.*

[...]

- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar la banda tarifaria para todos los generadores privados eólicos nuevos que firmen un contrato para la venta de energía eléctrica al Instituto Costarricense de Electricidad al amparo del Capítulo I de la Ley No. 7200; tal y como se dispone.

**POR TANTO  
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

- I. Fijar la siguiente banda tarifaria para todos los generadores privados eólicos nuevos que firmen un contrato para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad al amparo del capítulo I de la Ley No. 7200 y para aquellas compraventas de energía eléctrica provenientes de plantas eólicas privadas nuevas con condiciones similares a las que establece la Ley 7200, que sean jurídicamente factibles y que deban ser reguladas por Aresep, en: banda inferior (límite inferior) de 0,05941 US\$ por kWh, una tarifa promedio en 0,08559 US\$ por kW y una banda superior (límite superior) de 0,09432 US\$ por kW.
- II. Fijar la siguiente estructura tarifaria para todos los generadores privados eólicos nuevos que firmen un contrato para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad al amparo del capítulo I de la Ley No. 7200, tal y como se detalla:

<b>Estación</b>	<b>Horario</b>	<b>Tarifa</b>
	Mínimo	0,07877
Alta	Promedio	0,11349
	Máximo	0,12506
	Mínimo	0,03155
Baja	Promedio	0,04545
	Máximo	0,05008

Temporada alta: enero a mayo

Temporada baja: junio a diciembre

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aresep.

- III. Para todas aquellas compraventas de energía proveniente de plantas eólicas privadas nuevas con condiciones similares a las que establece el Capítulo 1 de la Ley 7200, que sean jurídicamente factibles y que deban ser reguladas por ARESEP, se les aplicará la estructura tarifaria fijada en la recomendación anterior.
- IV. Indicar a los generadores privados eólicos nuevos a los que se apliquen las tarifas establecidas mediante esta metodología tarifaria RJD-163-2011, que están en la obligación de presentar anualmente a la Aresep los estados financieros auditados del servicio de generación que prestan, un desglose detallado de los gastos y costos, así como el costo total de la inversión realizada, lo anterior debe acompañarse de la debida justificación que los relacione con la prestación del servicio público de suministro de energía eléctrica en su etapa de generación, lo anterior según los lineamientos establecidos en la RE-0060-IE-2021.
- V. Indicar a los generadores privados eólicos nuevos a los que se apliquen las tarifas establecidas mediante esta metodología tarifaria RJD-163-2011 y sus reformas y la resolución RE-0060-IE-2021, que están en la obligación de presentar anualmente a la Aresep los estados financieros auditados del servicio de generación que prestan, un desglose detallado de los gastos y costos, así como el costo total de la inversión realizada, lo anterior debe acompañarse de la debida justificación que los relacione con la prestación del servicio público de suministro de energía eléctrica en su etapa de generación.
- VI. Indicar a los generadores privados que le vendan energía eléctrica al ICE al amparo de la Ley 7200, que de no cumplir con las dos disposiciones anteriores (4. y 5.), se remitirá a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) la documentación respectiva, con el propósito de que se apertura los procedimientos administrativos correspondiente.

**VII.** Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva N° 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0125-IE-2022 del 3 de octubre de 2022, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—( IN2022681620 ).

# Anexo 1

## Producción de energía por planta por mes, 2017-2021

PLANTA	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA 2017 (kWh)												
	ene-17	feb-17	mar-17	abr-17	may-17	jun-17	jul-17	ago-17	sep-17	oct-17	nov-17	dic-17	Total 2017
AEROENERGIA	2 967 490	2 528 691	3 493 733	2 223 070	801 535	754 960	1 801 026	1 207 850	333 455	786 674	2 072 030	3 378 596	22 349 110
VIENTOS DEL ESTE	4 899 090	4 466 549	5 999 244	4 344 330	2 098 439	2 044 226	4 271 562	3 083 811	1 044 157	2 298 509	4 306 334	5 659 762	44 516 014
PESA	7 499 644	6 377 544	10 192 695	7 004 824	2 108 113	2 103 660	5 600 795	3 555 854	849 367	2 216 871	5 391 571	8 922 234	61 823 171
MOVASA	7 363 790	6 858 310	8 111 608	5 584 346	1 513 830	1 335 737	3 419 515	2 067 660	504 517	1 107 709	4 219 247	7 591 942	49 678 211
TILAWIND	8 360 252	8 005 508	11 204 032	8 135 137	2 459 477	1 755 369	4 661 878	2 804 115	781 024	1 826 917	5 693 780	7 686 390	63 373 880
P.E FILA DE MOGOTE	9 579 335	9 208 932	12 393 158	8 419 677	3 046 449	2 997 884	7 140 721	4 461 586	1 179 149	3 096 550	8 280 572	9 733 864	79 537 876
P.E ALTAMIRA	8 749 372	8 925 120	12 630 484	9 509 688	4 236 982	3 950 423	9 419 022	6 464 384	2 423 350	4 722 654	7 995 932	11 569 241	90 596 653
P.E CAMPOS AZULES	8 097 488	9 033 784	12 097 564	9 719 139	4 565 635	4 021 254	8 510 216	5 923 818	2 040 012	4 011 178	8 206 869	10 845 050	87 072 007
P.E VIENTOS DE LA PERLA					286 642	3 883 217	9 510 532	6 051 396	1 758 918	3 677 058	8 225 080	11 953 723	45 346 567
P.E VIENTOS DE MIRAMAR					293 300	3 814 756	8 612 132	5 465 371	1 782 567	3 461 164	7 593 850	10 603 625	41 626 765
P.E. GUANACASTE	19 679 590	15 998 142	24 240 057	16 078 266	5 976 923	5 896 832	14 339 783	8 885 153	2 308 050	6 310 078	15 133 396	26 836 643	161 682 914
CHIRIPA	25 174 994	21 289 084	29 132 812	21 221 078	10 264 362	10 302 368	22 340 083	15 750 415	6 013 331	11 419 534	21 500 067	29 463 350	223 871 479
OROSI	25 763 808	23 587 776	25 251 040	14 950 208	5 031 273	8 332 266	21 317 229	13 448 838	3 805 117	9 251 182	19 049 685	29 307 085	199 095 507

PLANTA	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA 2018 (kWh)												
	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18	nov-18	dic-18	Total 2018
AEROENERGIA	3 613 525	3 622 157	3 581 227	2 337 836	920 577	1 714 376	3 016 888	2 451 814	1 127 151	1 047 513	2 290 055	3 335 646	29 058 764
VIENTOS DEL ESTE	5 708 733	5 894 178	6 490 960	5 384 420	2 347 090	3 740 858	5 816 178	5 181 144	2 750 570	2 500 507	5 007 638	5 971 587	56 793 863
PESA	9 500 966	8 547 508	11 467 343	8 176 876	2 853 340	4 870 766	9 076 559	6 779 677	2 891 102	2 844 754	7 042 822	10 009 222	84 060 935
MOVASA	9 165 350	10 360 945	10 220 379	6 713 684	1 962 078	2 935 923	7 136 553	4 295 620	1 487 552	1 468 891	4 102 932	9 178 692	69 028 598
TILAWIND	9 035 695	10 495 295	13 031 798	8 071 725	3 291 635	4 401 761	7 566 800	5 482 660	2 652 597	2 224 155	5 320 116	10 828 069	82 411 306
P.E FILA DE MOGOTE	10 523 217	10 154 614	12 493 603	9 589 671	3 758 299	6 563 875	10 667 702	9 076 787	3 969 910	4 497 172	9 250 137	10 968 430	101 513 417
P.E ALTAMIRA	11 717 332	10 588 922	13 517 521	11 365 726	4 997 022	7 819 642	12 519 719	11 177 930	5 723 710	4 474 965	9 356 465	11 661 410	114 920 363
P.E CAMPOS AZULES	10 661 925	10 608 447	13 647 362	11 937 658	4 989 383	7 871 056	11 735 370	10 659 941	5 499 630	4 008 050	8 964 172	11 068 356	111 651 351
P.E VIENTOS DE LA PERLA	11 641 493	11 190 787	11 121 589	8 122 958	4 263 133	8 000 041	11 024 483	10 885 981	5 491 298	4 680 296	9 989 103	10 058 342	106 469 503
P.E VIENTOS DE MIRAMAR	11 772 532	11 365 645	13 554 389	10 686 142	4 343 668	7 644 873	10 152 243	9 771 920	5 801 711	4 516 867	9 405 304	10 584 616	109 599 910
P.E. GUANACASTE	28 952 263	27 727 316	28 552 919	19 066 950	7 254 881	13 168 393	23 093 267	18 372 833	7 391 166	7 771 310	16 605 090	24 639 343	222 595 729
CHIRIPA	29 919 651	28 118 643	30 955 989	26 999 508	11 672 983	18 695 622	29 144 790	25 790 000	13 721 365	12 186 502	25 669 786	30 177 988	283 052 826
OROSI	29 869 119	28 839 832	29 634 900	22 663 251	9 219 327	17 382 640	24 731 355	24 845 425	12 455 153	10 921 083	23 030 925	29 050 536	262 643 546

PLANTA	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA 2019 (kWh)												
	ene-19	feb-19	mar-19	abr-19	may-19	jun-19	jul-19	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	Total 2019
AEROENERGIA	3 624 867	2 991 213	3 239 166	2 099 075	817 788	1 778 923	2 663 558	1 750 236	838 983	277 129	2 094 802	2 764 140	24 939 880
VIENTOS DEL ESTE	6 336 018	5 594 642	6 492 794	5 169 621	2 353 509	4 030 650	5 442 731	3 995 077	2 437 528	1 082 260	4 989 759	6 304 408	54 228 997
PESA	10 803 711	9 601 395	10 923 510	7 729 932	2 739 014	5 694 390	8 297 954	5 243 037	2 625 451	928 529	7 468 768	9 643 638	81 699 329
MOVASA	10 341 354	9 054 303	11 713 537	7 904 743	2 381 539	3 120 051	6 252 465	3 120 570	1 204 207	358 040	5 025 803	7 155 685	67 952 297
TILAWIND	12 513 264	9 938 898	13 851 220	9 674 736	3 485 496	4 737 504	6 928 233	4 327 857	2 301 141	1 052 727	5 902 888	8 517 683	83 231 647
P.E FILA DE MOGOTE	12 847 894	11 560 768	13 790 053	9 738 294	4 005 262	6 948 632	9 830 571	7 192 192	2 926 992	1 621 001	10 490 203	12 038 905	102 990 767
P.E ALTAMIRA	10 969 683	10 569 257	10 633 527	8 301 394	4 001 361	8 067 704	11 554 711	8 663 926	5 027 762	2 086 079	10 898 756	12 994 995	103 769 155
P.E CAMPOS AZULES	10 909 540	10 681 688	12 631 318	11 721 720	4 915 790	7 988 458	10 797 283	7 826 014	4 655 124	2 050 547	9 798 973	12 262 925	106 239 380
P.E VIENTOS DE LA PERLA	10 616 619	11 293 266	12 403 704	10 601 857	4 278 649	7 830 856	10 770 911	8 129 776	4 824 810	1 914 184	10 161 389	12 166 113	104 992 134
P.E VIENTOS DE MIRAMAR	12 033 698	11 153 023	12 184 027	9 567 158	3 992 094	7 937 478	9 100 474	7 404 672	4 421 390	1 793 312	8 561 239	11 426 466	99 575 031
P.E. GUANACASTE	29 005 257	24 360 993	30 223 856	19 326 856	7 313 019	14 028 807	21 183 278	14 496 333	7 374 626	2 945 404	16 943 597	25 796 771	212 998 797
CHIRIPA	31 578 029	27 034 370	29 702 416	22 786 482	10 645 151	20 783 616	27 271 680	20 160 768	12 151 040	6 167 936	26 701 056	31 418 752	266 401 296
OROSI	33 216 345	27 687 922	33 125 419	23 965 080	9 974 104	19 629 470	26 774 253	19 248 554	11 166 594	4 533 079	24 901 203	31 124 045	265 346 068

PLANTA	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA 2020 (kWh)												
	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20	dic-20	Total 2020
AEROENERGIA	3.022.445	2.983.417	3.452.941	1.989.175	1.228.297	903.884	1.460.703	912.446	406.303	472.606	896.204	2.381.796	20.110.217
VIENTOS DEL ESTE	5.494.592	5.521.717	6.637.000	4.642.683	2.906.628	2.680.431	3.936.617	2.109.066	1.016.535	1.249.830	2.448.336	4.104.134	42.747.569
PESA	7.532.915	9.189.780	11.377.451	6.476.317	4.046.801	3.121.045	5.140.891	3.008.595	1.080.106	1.290.509	2.145.740	17	54.410.167
MOVASA	8.801.371	9.155.913	11.071.937	5.938.695	2.794.759	1.979.426	2.836.646	1.461.035	429.655	606.879	1.551.677	6.679.553	53.307.546
TILAWIND	11.318.852	11.571.380	11.652.934	8.106.171	4.324.119	2.890.612	4.215.834	2.817.218	1.128.006	1.368.416	2.258.040	8.998.790	70.650.372
P.E FILA DE MOGOTE	10.903.497	9.408.360	12.856.276	8.238.251	5.149.041	4.424.775	6.336.021	4.091.668	1.286.115	2.301.878	4.547.003	10.452.280	79.995.165
P.E ALTAMIRA	9.562.458	10.464.234	12.494.107	9.885.375	6.136.658	5.145.530	8.537.400	5.542.053	2.564.047	2.821.056	4.841.708	11.799.277	89.793.903
P.E CAMPOS AZULES	9.266.610	9.575.930	13.090.716	9.945.569	5.915.560	4.954.238	7.497.366	5.128.976	2.243.995	2.801.907	4.282.083	10.845.497	85.548.447
P.E VIENTOS DE LA PERLA	8.740.295	9.491.652	12.044.568	9.661.066	5.580.439	5.278.133	7.907.362	5.400.671	2.111.776	2.270.967	3.706.906	11.223.459	83.417.294
P.E VIENTOS DE MIRAMAR	9.128.399	9.676.453	12.372.774	9.458.412	5.553.480	4.741.281	6.575.001	4.687.417	1.903.955	2.150.344	3.692.092	11.075.232	81.014.840
P.E. GUANACASTE	24.627.581	24.892.593	29.360.347	16.011.008	9.826.148	8.487.066	12.542.513	8.702.642	942.962	4.411.754	8.084.260	21.517.926	169.406.800
CHIRIPA	24.963.200	26.158.592	32.556.032	22.641.152	15.797.376	13.383.936	20.194.560	13.686.912	7.306.752	7.488.079	13.682.992	29.598.586	227.458.169
OROSI	27.847.964	28.567.956	32.639.442	19.950.698	12.947.265	13.055.638	18.826.166	12.416.533	5.120.916	5.990.635	10.717.113	28.844.299	216.924.625

PLANTA	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA 2021 (kWh)												
	ene-21	feb-21	mar-21	abr-21	may-21	jun-21	jul-21	ago-21	sep-21	oct-21	nov-21	dic-21	Total
AEROENERGIA	2 407 648	2 104 079	2 447 672	1 744 266	2 031 543	884 867	1 658 459	796 341	748 596	649 630	1 502 959	2 539 399	19 515 459
VIENTOS DEL ESTE	5 564 757	4 538 465	5 641 136	3 911 079	4 130 128	1 888 620	3 665 430	1 821 974	1 750 841	1 514 758	3 734 064	6 185 814	44 347 066
PESA	158	855	376	182	302	283							2 155
MOVASA	7 293 682	8 012 897	9 909 589	6 123 039	5 013 287	1 657 685	4 470 670	1 272 444	1 244 395	572 134	4 190 619	6 104 115	55 864 556
TILAWIND	9 102 913	10 718 026	12 891 361	8 503 600	6 683 051	2 985 185	5 478 547	2 291 011	1 949 998	1 103 931	5 936 137	8 212 768	75 856 526
P.E FILA DE MOGOTE	11 757 229	10 175 351	13 101 927	8 362 653	8 852 603	4 173 639	8 460 994	3 433 981	3 198 370	3 277 109	10 107 853	10 828 761	95 730 469
P.E ALTAMIRA	12 796 803	10 815 881	12 501 651	9 337 414	10 646 247	5 193 011	9 061 710	4 829 165	4 747 718	4 113 518	10 386 702	13 281 699	107 711 519
P.E CAMPOS AZULES	11 883 780	10 678 887	13 244 110	9 673 937	10 199 821	5 057 400	8 747 197	4 587 553	4 266 440	3 789 675	9 416 871	11 016 817	102 562 487
P.E VIENTOS DE LA PERLA	11 363 223	9 836 695	11 990 557	8 665 747	9 545 179	4 826 823	7 815 912	4 263 447	4 248 920	3 660 625	9 690 716	11 650 919	97 558 762
P.E VIENTOS DE MIRAMAR	11 402 593	10 300 864	12 942 188	9 349 071	10 086 501	4 540 554	8 610 283	4 357 412	3 833 430	3 396 449	8 168 827	9 868 398	96 856 571
P.E. GUANACASTE	25 123 439	21 682 941	26 530 565	16 405 200	15 583 984	4 671 902	16 309 001	6 468 583	5 731 731	5 495 971	17 107 859	22 622 589	188 733 764
CHIRIPA	31 277 464	25 555 259	29 253 029	20 519 318	24 706 074	10 300 688	21 622 869	11 835 234	12 149 091	10 595 344	25 827 833	30 210 786	253 852 989
OROSI	30 827 299	26 152 141	31 307 924	20 769 021	22 427 795	10 772 684	21 651 877	10 900 355	10 244 156	8 410 175	23 389 633	28 571 055	245 424 116

## Anexo 2 Factor de planta

Periodo	FP Anual	Ponderación	FP * Ponderación
2017	41,96%	0,1817	7,62%
2018	55,47%	0,2072	11,50%
2019	53,49%	0,2072	11,09%
2020	43,28%	0,2072	8,97%
2021	49,56%	0,1965	9,74%
<b>TOTAL</b>			<b>48,92%</b>

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de la Intendencia, ICE, CENCE y generadores privados.

PLANTA	2017				
	kW	kWh	Ponderación	FP	Ponderación * FP
AEROENERGIA	6.750	22.349.110	0,0229	0,3780	0,0087
VIENTOS DEL ESTE	12.240	44.516.014	0,0415	0,4152	0,0172
PESA	17.400	61.823.171	0,0590	0,4056	0,0239
MOVASA	19.200	49.678.211	0,0651	0,2954	0,0192
TILAWIND	21.420	63.373.880	0,0727	0,3377	0,0245
P.E FILA DE MOGOTE	21.420	79.537.876	0,0727	0,4239	0,0308
P.E ALTAMIRA	20.700	90.596.653	0,0702	0,4996	0,0351
P.E CAMPOS AZULES	20.700	87.072.007	0,0702	0,4802	0,0337
P.E VIENTOS DE LA PERLA			0,0000		
P.E VIENTOS DE MIRAMAR			0,0000		
P.E. GUANACASTE	52.250	161.682.914	0,1772	0,3532	0,0626
CHIRIPA	50.985	223.871.479	0,1729	0,5012	0,0867
OROSI	51.750	199.095.507	0,1755	0,4392	0,0771
			<b>1,00</b>	<b>TOTAL</b>	<b>0,4196</b>

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de la Intendencia, ICE, CENCE y generadores privados.

PLANTA	2018				
	kW	kWh	Ponderación	FP	Ponderación * FP
AEROENERGIA	6.750	29.058.764	0,0201	0,4914	0,0099
VIENTOS DEL ESTE	12.240	56.793.863	0,0364	0,5297	0,0193
PESA	17.400	84.060.935	0,0518	0,5515	0,0285
MOVASA	19.200	69.028.598	0,0571	0,4104	0,0234
TILAWIND	21.420	82.411.306	0,0637	0,4392	0,0280
P.E FILA DE MOGOTE	21.420	101.513.417	0,0637	0,5410	0,0345
P.E ALTAMIRA	20.700	114.920.363	0,0616	0,6338	0,0390
P.E CAMPOS AZULES	20.700	111.651.351	0,0616	0,6157	0,0379
P.E VIENTOS DE LA PERL	20.700	106.469.503	0,0616	0,5872	0,0361
P.E VIENTOS DE MIRAMA	20.700	109.599.910	0,0616	0,6044	0,0372
P.E. GUANACASTE	52.250	222.595.729	0,1554	0,4863	0,0756
CHIRIPA	50.985	283.052.826	0,1516	0,6338	0,0961
OROSI	51.750	262.643.546	0,1539	0,5794	0,0892
			1,00	<b>TOTAL</b>	0,5547

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de la Intendencia, ICE, CENCE y generadores privados.

PLANTA	2019				
	kW	kWh	Ponderación	FP	Ponderación * FP
AEROENERGIA	6.750	24.939.880	0,0201	0,4218	0,0085
VIENTOS DEL ESTE	12.240	54.228.997	0,0364	0,5058	0,0184
PESA	17.400	81.699.329	0,0518	0,5360	0,0277
MOVASA	19.200	67.952.297	0,0571	0,4040	0,0231
TILAWIND	21.420	83.231.647	0,0637	0,4436	0,0283
P.E FILA DE MOGOTE	21.420	102.990.767	0,0637	0,5489	0,0350
P.E ALTAMIRA	20.700	103.769.155	0,0616	0,5723	0,0352
P.E CAMPOS AZULES	20.700	106.239.380	0,0616	0,5859	0,0361
P.E VIENTOS DE LA PERL	20.700	105.992.135	0,0616	0,5845	0,0360
P.E VIENTOS DE MIRAMA	20.700	99.575.031	0,0616	0,5491	0,0338
P.E. GUANACASTE	52.250	212.998.797	0,1554	0,4654	0,0723
CHIRIPA	50.985	266.401.296	0,1516	0,5965	0,0905
OROSI	51.750	265.346.068	0,1539	0,5853	0,0901
			1,00	<b>TOTAL</b>	0,5349

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de la Intendencia, ICE, CENCE y generadores privados.

PLANTA	2020				
	kW	kWh	Ponderación	FP	Ponderación * FP
AEROENERGIA	6.750	20.110.217	0,0201	0,3401	0,0068
VIENTOS DEL ESTE	12.240	42.747.569	0,0364	0,3987	0,0145
PESA	17.400	54.410.167	0,0518	0,3570	0,0185
MOVASA	19.200	53.307.546	0,0571	0,3169	0,0181
TILAWIND	21.420	70.650.372	0,0637	0,3765	0,0240
P.E FILA DE MOGOTE	21.420	79.995.165	0,0637	0,4263	0,0272
P.E ALTAMIRA	20.700	89.793.903	0,0616	0,4952	0,0305
P.E CAMPOS AZULES	20.700	85.548.447	0,0616	0,4718	0,0290
P.E VIENTOS DE LA PERL	20.700	83.417.294	0,0616	0,4600	0,0283
P.E VIENTOS DE MIRAMA	20.700	81.014.840	0,0616	0,4468	0,0275
P.E. GUANACASTE	52.250	169.406.800	0,1554	0,3701	0,0575
CHIRIPA	50.985	227.458.169	0,1516	0,5093	0,0772
OROSI	51.750	216.924.625	0,1539	0,4785	0,0737
			1,00	<b>TOTAL</b>	0,4328

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de la Intendencia, ICE, CENCE y generadores privados.

PLANTA	2021				
	kW	kWh	Ponderación	FP	Ponderación * FP
AEROENERGIA	6 750	19 515 459	0,0212	0,3300	0,0070
VIENTOS DEL ESTE	12 240	44 347 066	0,0384	0,4136	0,0159
MOVASA	19 200	55 864 556	0,0602	0,3321	0,0200
TILAWIND	21 420	75 856 526	0,0672	0,4043	0,0272
P.E FILA DE MOGOTE	21 420	95 730 469	0,0672	0,5102	0,0343
P.E ALTAMIRA	20 700	107 711 519	0,0649	0,5940	0,0386
P.E CAMPOS AZULES	20 700	102 562 487	0,0649	0,5656	0,0367
P.E VIENTOS DE LA PERLA	20 700	97 558 762	0,0649	0,5380	0,0349
P.E VIENTOS DE MIRAMAR	20 700	96 856 571	0,0649	0,5341	0,0347
P.E. GUANACASTE	52 250	188 733 764	0,1639	0,4123	0,0676
CHIRIPA	50 985	253 852 989	0,1599	0,5684	0,0909
OROSI	51 750	245 424 116	0,1623	0,5414	0,0879
			1,00	<b>TOTAL</b>	0,4956

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de la Intendencia, ICE, CENCE y generadores privados.

### Anexo 3

#### Costos de explotación y capacidad para plantas eólicas nuevas

PLANTA	Potencia (kW)	Peso relativo	Fecha del costo	¢ / kW-año	¢ / kW-año agosto 2022	\$ / kW-año agosto 2022	\$ / kW-año agosto 2022 * Peso Relativo
Altamira	20 700	15,01%	Contab. Reg. 2021 (Dic. 21)	77 134,9	90 447,1	136,45	20,49
Campos Azules	20 700	15,01%	Contab. Reg. 2021 (Dic. 21)	74 832,0	87 746,7	132,38	19,87
Vientos de la Perla	20 700	15,01%	Contab. Reg. 2021 (Dic. 21)	72 417,1	84 915,0	128,11	19,23
Vientos de Miramar	20 700	15,01%	Contab. Reg. 2021 (Dic. 21)	71 420,9	83 746,9	126,34	18,97
Vientos del Este	12 240	8,88%	Contab. Reg. 2021 (Dic. 21)	71 303,4	83 609,2	126,14	11,20
Mogote	21 420	15,54%	Contab. Reg. 2021 (Dic. 21)	51 435,8	60 312,7	90,99	14,14
Tilawind	21 420	15,54%	Contab. Reg. 2021 (Dic. 21)	51 886,8	60 841,6	91,79	14,26
	137 880	100,00%				<b>TOTAL</b>	<b>118,15</b>

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de la Intendencia, ICE y generadores privados.

## Anexo 4 Apalancamiento

Nombre del Proyecto	Fuente	Apalancamiento Financiero	Capacidad Instalada	Peso Relativo	Apalanc. Financ. * Peso Relativo
P.E. Altamira	2020 (Conta. Reg. Nat.)	91,8%	20 700,0	0,0455	4,18%
P.E. Campos Azules	2020 (Conta. Reg. Nat.)	91,2%	20 700,0	0,0455	4,15%
P.E. Vientos de la Perla	2020 (Conta. Reg. Nat.)	69,7%	20 700,0	0,0455	3,17%
P.E. Vientos de Miramar	2020 (Conta. Reg. Nat.)	62,4%	20 700,0	0,0455	2,84%
P.E. TilaWind I	Convocatoria N°1-2012	132,3%	21 420,0	0,0471	6,22%
P.E. Montes de Oro	Convocatoria N°1-2014	85,0%	20 000,0	0,0439	3,73%
P.E. Vientos del Este	2020 (Conta. Reg. Nat.)	111,1%	12 240,0	0,0269	2,99%
P.E. Segeléctrica de Costa Rica	Convocatoria N°1-2012	70,0%	21 000,0	0,0461	3,23%
P.E. Guayabo	Convocatoria N°1-2014	70,0%	19 800,0	0,0435	3,04%
P.E. Mogote	Convocatoria N°1-2012	78,0%	21 420,0	0,0471	3,67%
P.E. Los Angeles	Convocatoria N°1-2012	70,0%	20 000,0	0,0439	3,08%
P.E. La Esperanza	Convocatoria N°1-2012	70,0%	20 000,0	0,0439	3,08%
P.E. Montezuma	Convocatoria N°1-2014	70,0%	20 000,0	0,0439	3,08%
P.E. Invenio	Convocatoria N°2-2014	80,0%	18 700,0	0,0411	3,29%
P.E. Arenal	Convocatoria N°2-2014	0,0%	20 000,0	0,0439	0,00%
P.E. Segelectrica	Convocatoria N°2-2014	70,0%	21 000,0	0,0461	3,23%
P.E. Mandela I	Convocatoria N°2-2014	80,0%	20 000,0	0,0439	3,52%
P.E. Mandela II	Convocatoria N°2-2014	80,0%	20 000,0	0,0439	3,52%
P.E. La Montosa	Convocatoria N°2-2014	70,0%	20 000,0	0,0439	3,08%
P.E. Laguna de Mogote	Convocatoria N°2-2014	65,0%	18 400,0	0,0404	2,63%
P.E. Alto de los Leones	Convocatoria N°2-2014	65,0%	18 400,0	0,0404	2,63%
P.E. Ventus	Convocatoria N°2-2014	80,0%	20 000,0	0,0439	3,52%
P.E. San Jorge	Convocatoria N°2-2014	70,0%	20 000,0	0,0439	3,08%
			455 180,0	<b>Suma</b>	74,91%

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de la Intendencia, ICE y generadores privados.

### Anexo 5

#### Tasa libre de riesgo

<b>Promedio</b>	<b>Tasa (%)</b>
2017	2,33
2018	2,91
2019	2,14
2020	0,89
2021	1,44
Promedio	1,94

Fuente: Elaboración de la Intendencia con datos de la Reserva Federal de Estados Unidos.

### Anexo 6

#### Prima por riesgo

<b>Periodo</b>	<b>Tasa</b>
2017	5,08%
2018	5,96%
2019	5,20%
2020	4,72%
2021	4,24%
Promedio	5,04%

Fuente: Elaboración de la Intendencia con datos de Aswath Damodaran

### Anexo 7

#### Riesgo País

<b>Periodo</b>	<b>Tasa</b>
2017	3,46%
2018	6,25%
2019	4,44%
2020	5,33%
2021	5,44%
Promedio	4,98%

Fuente: Elaboración de la Intendencia con datos de Aswath Damodaran

### Anexo 8

#### Beta desapalancada por año

<b>Industry Name</b>	<b>Beta Desapalancado</b>
Utility (General) enero 2018	0,1942
Utility (General) enero 2019	0,1777
Utility (General) enero 2020	0,1933
Utility (General) enero 2021	0,4858
Utility (General) enero 2022	0,6007
Promedio	0,3303

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de Aswath Damodaran

## Anexo 9

### Nivel de Rentabilidad y Beta Apalancado

Símbolo	Descripción	Valor
$\rho =$	<b>Rentabilidad</b>	<b>12,07%</b>
KL=	Tasa libre de riesgo	1,94%
$\beta_a=$	Beta apalancado	1,0208
PR=	Prima por riesgo	5,04%
RP=	Riesgo país	4,98%

Símbolo	Descripción	Valor
$\beta_a=$	<b>Beta apalancado</b>	<b>1,0208</b>
$\beta_d =$	Beta desapalancado	0,3303
D =	Deuda	74,91%
Kp =	Capital Propio	25,09%
t =	Tasa impositiva	30,00%

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de Aswath Damodaran

## Anexo 10

### Tasa de interés de la tasa para préstamos al sector industrial en dólares de los bancos privados

Mes	Tasa de interés (%)								
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	
Enero			9,02	9,78	8,82	5,10	4,71	3,00	
Febrero			9,24	9,86	8,82	5,96	4,05	5,38	
Marzo			9,26	9,89	8,82	6,02	3,34	4,08	
Abril			9,26	9,67	7,41	8,15	4,79	3,96	
Mayo			9,26	8,82	7,07	7,71	4,53	4,53	
Junio			9,25	8,82	6,34	6,83	4,00	4,25	
Julio			9,21	8,81	6,09	6,11	3,32	4,49	
Agosto			9,16	8,81	6,28	5,28	4,43	4,99	
Septiembre		9,20	9,21	8,81	5,51	5,25	3,52		
Octubre		9,14	9,28	8,80	5,90	5,70	3,86		
Noviembre		9,24	9,16	8,80	6,19	5,16	4,44		
Diciembre		8,99	9,52	8,81	5,62	5,82	3,72		
			<b>Promedio general</b>			<b>6,44%</b>			

Fuente: Elaboración propia con datos del Banco Central de Costa Rica.

## Anexo 11

### Factor de Inversiones

Símbolo	Descripción	Valor
$\psi$ =	Apalancamiento (relación de deuda) (%)	74,91%
$\rho$ =	Rentabilidad sobre aportes de capital (%)	12,07%
$t$ =	Tasa de impuesto sobre la renta (%)	30,00%
$i$ =	Tasa de interés (%)	6,44%
$e$ =	Edad de la planta (años)	0
$d$ =	Plazo de la deuda (años)	20
$v$ =	Vida económica del proyecto (años)	20
	$(v-e)$	20
	$(1-t)$	0,7
	$(1+\rho)$	1,1207
	$(1+\rho)^{(v-e)}$	9,7731
	$(1+\rho)^d$	9,7731
<b>Factor de Inversiones</b>		<b>11,34%</b>

Fuente: Elaboración propia con datos del ICE y Aresep.

## Anexo 12

### Costo de inversión actualizados

Planta	Capacidad kW	Año	Costo por kW instalado US\$/kW	Costo por kW instalado US\$/KW AGOSTO 2022	Ponderación	Ponderación * Inversión	
Costa Rica	P.E. Montes de Oro	20 000	2014	1 383,46	1 608,77	0,0386	62,09
Costa Rica	P.E. Invenio	18 700	2014	1 595,05	1 854,82	0,0361	66,94
Costa Rica	P.E. Arenal	20 000	2014	2 017,40	2 345,95	0,0386	90,55
Costa Rica	P.E. Segeléctrica	21 000	2014	2 009,81	2 337,12	0,0405	94,72
Costa Rica	P.E. Mandela I	20 000	2014	1 563,55	1 818,19	0,0386	70,18
Costa Rica	P.E. Mandela II	20 000	2014	1 793,20	2 085,24	0,0386	80,48
Costa Rica	P.E. La Montosa	20 000	2014	2 138,39	2 486,65	0,0386	95,98
Costa Rica	P.E. Guayabo	19 800	2014	1 652,16	1 921,23	0,0382	73,41
Costa Rica	P.E. Montezuma	20 000	2014	2 075,03	2 412,97	0,0386	93,13
Costa Rica	P.E. Laguna de Mogote	18 400	2014	1 720,84	2 001,09	0,0355	71,06
Costa Rica	P.E. Alto de los Leones	18 400	2014	1 710,56	1 989,14	0,0355	70,63
Costa Rica	P.E. Ventus	20 000	2014	1 993,52	2 318,18	0,0386	89,47
Costa Rica	P.E. San Jorge	20 000	2014	2 095,59	2 436,88	0,0386	94,06
Chile	Las Dichas	16 000	2011	1 875,00	2 244,98	0,0309	69,32
Chile	Raki	9 000	2011	2 666,67	3 192,86	0,0174	55,46
Chile	Ucuquer	16 200	2011	2 222,22	2 660,71	0,0313	83,18
Argentina	Diadema	6 300	2011	2 222,22	2 660,71	0,0122	32,35
Panamá	PA_Eólico2-E	16 500	ene-16	2 000,00	2 335,61	0,0318	74,37
Panamá	PA_Eólico8-E	20 000	ene-16	2 000,00	2 335,61	0,0386	90,15
Costa Rica	Altamira (Eólicas Guan. S.A.)	20 700	2021 (Conta. Reg. Nat.)	1 586,07	1 849,18	0,0399	73,87
Costa Rica	Campos Azules	20 700	2021 (Conta. Reg. Nat.)	1 613,42	1 889,35	0,0399	75,47
Costa Rica	Vientos de la Perla	20 700	2021 (Conta. Reg. Nat.)	2 064,29	2 406,73	0,0399	96,14
Costa Rica	Vientos de Miramar	20 700	2021 (Conta. Reg. Nat.)	1 749,97	2 040,26	0,0399	81,50
Costa Rica	Mogote	21 420	2021 (Conta. Reg. Nat.)	2 078,53	2 432,66	0,0413	100,56
Costa Rica	Vientos del Este	12 240	2021 (Conta. Reg. Nat.)	1 670,72	1 921,55	0,0236	45,39
Costa Rica	Tilawind	21 420	2021 (Conta. Reg. Nat.)	1 757,44	2 026,76	0,0413	83,78
Costa Rica	P.E. Los Angeles	20 000	2012	1 967,81	2 338,55	0,0386	90,26
Costa Rica	P.E. La Esperanza	20 000	2012	1 903,98	2 262,69	0,0386	87,33
<b>Inversión Promedio total</b>							2 191,82
<b>Desviación Estándar</b>							329,72
<b>Límite Superior</b>							2 521,54
<b>Límite Inferior</b>							1 202,66

Fuente: Elaboración propia con datos del ICE y Aresep.

## Anexo 13

### Cálculo Banda Tarifaria de Venta de Energía

Variables	Mínimo	Promedio	Máximo
Costos de explotación (\$/kW)	118,15	118,15	118,15
Inversión (\$/kW)	1202,66	2191,82	2521,54
Factor de Inversiones	11,34%	11,34%	11,34%
Factor de Planta	48,92%	48,92%	48,92%
Horas Año (horas)	8 760,0	8 760,0	8 760,0
Rentabilidad	12,07%	12,07%	12,07%
Costo Fijo del Capital (\$/kW)	136,41	248,60	286,00
Expectativas de Energía (horas)	4 285,1	4 285,1	4 285,1
<b>Precio \$/kWh</b>	<b>0,05941</b>	<b>0,08559</b>	<b>0,09432</b>

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía con datos del ICE, Aresep, BCCR y Aswath Damodaran.

## Anexo 14

### Plantas participantes en la convocatoria 01-2012

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD GERENCIA DE ELECTRICIDAD												Versión 1
Convocatoria No. 01-2012 / Capítulo I Ley N° 7200												Página 1/1
PROYECTOS EÓLICOS CONVOCATORIA No. 01-2012												
EXPEDIENTE N°	EMPRESA		NOMBRE DEL PROYECTO	Potencia Elegibilidad (kW)		ENERGÍA (GWh)	FACTOR DE PLANTA	COSTO (MILL. USD)	PRECIO (USD/KWh)		FINANCIAMIENTO	
	NOMBRE	CAPITAL ACCIONARIO		Nominal	Ofrecida				OFERTA ORIGINAL	CON DESCUENTO	ESTRUCTURA APORTES / CRÉDITO	ENTIDAD FINANCIERA
<b>PROYECTO ADJUDICADO</b>												
E-2011-5	Inversiones Eólicas Guancaste S.A	Nacional y extranjero	P.E. Altamira	20.000	20.000	87,00	49,66	44,42	\$0,0830	no aplica	25% / 75%	FMO Entrepreneurial Development Bank
E-2011-6	Inversiones Eólicas Campos Azules S.A	Nacional y extranjero	P.E. Campos Azules	20.000	20.000	93,00	53,08	43,97	\$0,0830	no aplica	25% / 75%	FMO Entrepreneurial Development Bank
E-2011-3	Vientos del Volcán S.A	Nacional y extranjero	P.E. Vientos de la Perla	20.000	20.000	96,00	54,79	55,53	\$0,0830	no aplica	25% / 75%	FMO Entrepreneurial Development Bank
E-2011-4	Costa Rica Energy Holding S.A	Nacional y extranjero	P.E. Vientos de Miramar	20.000	20.000	83,00	47,37	55,63	\$0,0830	no aplica	25% / 75%	FMO Entrepreneurial Development Bank
E-2010-2	TilaWind Corporation S.A	Nacional y extranjero	P.E. TilaWind I	19.550	19.550	72,00	42,04	38,67	\$0,0865	no aplica	30% / 70%	Banco Nacional de Costa Rica
<b>OTROS PROYECTOS PARTICIPANTES</b>												
E-2010-3	Meorca Wind S.A	Nacional y extranjero	P.E. Montes de Oro	20.000	20.000	64,00	36,53	50,00	\$0,1150	no aplica	15% / 85%	no aplica
E-2010-5	Aeroenergía S.A.	Nacional	P.E. Vientos del Este	9.000,0	9.000,0	43,00	54,54	23,50	\$0,0886	no aplica	30% / 70%	no aplica
E-2011-7	SEGELECTRICA DE COSTA RICA S.A	Nacional y extranjero	P.E. Segelectrica de Costa R	21.000	20.000	80,00	45,66	39,91	\$0,1033	no aplica	30% / 70%	no aplica
E-2008-1	Ventor S.A	Nacional y extranjero	P.E. Guayabo	19.800	19.800	87,00	49,66	40,00	\$0,0840	no aplica	30% / 70%	no aplica
E-2009-2	Fila de Mogote DCR S.A	Nacional y extranjero	P.E. Mogote	20.000	20.000	88,00	50,23	40,00	\$0,0930	no aplica	25% / 75%	no aplica
E-2012-1	Inversiones KIVIS S.A	Nacional y extranjero	P.E. Los Angeles	20.000	20.000	65,00	37,10	39,36	\$0,1110	no aplica	30% / 70%	no aplica
E-2012-2	Horizontes del Sur S.A	Nacional y extranjero	P.E. La Esperanza	20.000	20.000	66,00	37,67	38,08	\$0,1110	no aplica	30% / 70%	no aplica
E-2012-3	Hidroeléctrica del Norte S.A	Nacional y extranjero	P.E. Montezuma	20.000	20.000	95,00	54,22	41,50	\$0,1048	no aplica	30% / 70%	no aplica

Fuente: ICE / Área Gestión de Contratos - Proceso Estrategias de Inversión / PDE

Fuente: ICE

## Anexo 15

### Plantas participantes en la convocatoria 02-2014

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD GERENCIA DE ELECTRICIDAD												Versión 1
Convocatoria No. 02-2014 / Capítulo I Ley N° 7200												Página 1/1
PROYECTOS EÓLICOS CONVOCATORIA No. 02-2014												
EXPEDIENTE N°	EMPRESA		NOMBRE DEL PROYECTO	Potencia (kW)		ENERGÍA (GWh)	FACTOR DE PLANTA	COSTO (MILL. USD)	PRECIO (USD/KWh)		FINANCIAMIENTO	
	NOMBRE	CAPITAL ACCIONARIO		Elegibilidad	Nominal				OFERTA ORIGINAL	CON DESCUENTO	ESTRUCTURA APORTES / CRÉDITO	ENTIDAD FINANCIERA
<b>PROYECTO ADJUDICADO</b>												
E-2009-02	Fila de Mogote DCR S.R.L.	Nacional y extranjero	P.E. Mogote	20.000	20.700	82.600,00	45,55	33,04	\$0,0840	No presentado	30% / 70%	Banco Nacional de Costa Rica
E-2010-05	Aeroenergía S.A.	Nacional	P.E. Vientos del Este	9.000	9.000	42.950,00	54,48	10,53	\$0,0840	No presentado	55% / 45%	Banco Nacional de Costa Rica
<b>OTROS PROYECTOS PARTICIPANTES</b>												
E-2010-03	Meorca Wind S.A	Nacional y extranjero	P.E. Montes de Oro	20.000	20.000	64.000,00	36,53	27,67	\$0,0840	No presentado	15% / 85% (*)	no aplica
E-2012-09	Desprosa S.A	Nacional	P.E. Invierno	18.700,0	18.700,0	53.940,00	32,93	29,83	\$0,0980	\$0,0840	20% / 80% (*)	no aplica
E-2013-02	Proyecto Edico Pedragal S.A	Nacional y extranjero	P.E. Arenal	20.000	20.000	72.508,33	41,38	40,35	\$0,1000	No presentado	100% / 0% (*)	no aplica
E-2012-10	Segelectrica de Costa Rica S.A	Nacional y extranjero	P.E. Segelectrica	20.000	21.000	80.000,00	43,49	40,20	\$0,1000	\$0,0840	30% / 70% (*)	no aplica
E-2011-07	Desarrollos Ecológicos Escazu S.A	Nacional y extranjero	P.E. Mandela I	20.000	20.000	96.872,22	55,29	31,27	\$0,0840	No presentado	20% / 80%	no aplica
E-2009-01	Devial AS S.A	Nacional y extranjero	P.E. Mandela II	20.000	20.000	94.830,00	54,13	35,86	\$0,0840	No presentado	20% / 80%	no aplica
E-2012-13	Vientos de la Montosa LTDA	Nacional y extranjero	P.E. La Montosa	20.000	20.000	73.960,00	42,21	42,77	\$0,0840	No presentado	30% / 70% (*)	no aplica
E-2009-01	Ventor S.R.L	Nacional y extranjero	P.E. Guayabo	20.000	19.800	78.700,00	45,37	33,04	\$0,0840	No presentado	30% / 70% (*)	no aplica
E-2012-03	Hidroeléctrica del Norte S.A	Nacional y extranjero	P.E. Montezuma	20.000	20.000	95.000,00	54,22	41,50	\$0,1117	No presentado	30% / 70% (*)	no aplica
E-2012-07	Edico Laguna de Mogote S.A	Nacional y extranjero	P.E. Laguna de Mogote	18.400	18.400	57.000,00	35,36	31,66	\$0,0840	No presentado	35% / 65%	no aplica
E-2012-08	Edico Alto de los Leones S.A	Nacional y extranjero	P.E. Alto de los Leones	18.400	18.400	70.000,00	43,43	31,47	\$0,0840	No presentado	35% / 65%	no aplica
E-2012-14	Eaton Power S.A	Nacional y extranjero	P.E. Ventus	20.000	20.000	84.862,00	48,44	39,87	\$0,0865	\$0,0840	20% / 80%	no aplica
E-2010-03	Edico San Jorge S.R.L.	Nacional y extranjero	P.E. San Jorge	20.000	20.000	87.237,00	43,79	41,91	\$0,0840	No presentado	30% / 70% (*)	no aplica

Notas:  
(\*) Dato tomado de la información contenida en la solicitud de elegibilidad.

Fuente: ICE / Área Gestión de Contratos - Proceso Estrategias de Inversión / PDE

Fuente: ICE

### **Anexo 16**

Capacidad instalada de las plantas, información remitida por las empresas y el CENCE, información sobre entrada en operación de las plantas.

### **Anexo 17**

Producción de energía por planta, información CENCE.

### **Anexo 18**

Consulta con Damodaran por correo electrónico.



Re 2019 Unlevered Betas Question Marginal or Effective.msg

### **Anexo 19**

Herramienta de cálculo

### **Anexo 20**

Información de contabilidad regulatoria

### **Anexo 21**

Propuesta de estructura tarifaria del ICE

### **Anexo 22**

Consulta sobre convocatorias proyectos generación electricidad

# NOTIFICACIONES

## PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 12 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS. LISTADO DEL 8 DE AGOSTO AL 12 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

#### JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
22-002871-0497-TR-3	DEIBY ALBERTO ACUÑA			
22-002871-0497-TR-3	AGÜERO	117330266	294370	2CNBJ18U5L6231759
22-002875-0497-TR-3	ADRIANA GRANDA HIDALGO	206310613	MOT-639801	MB8NG4BA2J8304250
22-002879-0497-TR-3	BAC SAN JOSÉ LEASING, S.A	3101083308	LDS894	MA3VC41SXHA197346
	3101540931 SOCIEDAD			
22-002633-0497-TR-3	ANÓNIMA	3101540931	584506	JN1CFAN16Z0088898
	LAURA LISET VÁSQUEZ			
22-002633-0497-TR-3	FRANCO	801100079	BNK300	9BRB29BTXH2162371
	RONALD BALDODANO			
22-002899-0497-TR-3	FERLLINI	112080848	BHC973	LC0C14DA8F0000475
	RODOLFO CALDERÓN			
22-002903-0497-TR-3	MADRIGAL	118020265	MMD335	WBA3A9105CFX56662
	PRISCILLA GONZÁLEZ			
22-002914-0497-TR-3	MURILLO	115610357	716365	K9901P015944
	BELLA VIDA CR			
	DISTRIBUIDORA SOCIEDAD			
22-002914-0497-TR-3	ANÓNIMA	3101496119	CL-402900	KNCSHY76CH7183096
	KEVIN JAFET UBEDA			
22-002934-0497-TR-3	GONZÁLEZ	206550824	MOT-523457	LZSPCJLG2G1902964
22-002938-0497-TR-3	WALTER RAMÍREZ RAMÍREZ	401150693	TH-602	JTDBJ21E604004185
	FABIAN ALONSO BRENES			
22-002946-0497-TR-3	CAMPOS	112640627	CL-279598	MPATFS85JFT001473
	MIRIAM MAYELA LEPIZ			
22-002984-0497-TR-3	GUZMÁN	401230404	CL250924	RN905102510
	AGROINDUSTRIAL PROAVE			
22-002984-0497-TR-3	SOCIEDAD ANÓNIMA	3101274846	C157066	3HAMMAAR89L171874
	JORGE FERNANDO ROBLES			
22-002970-0497-TR-3	MADRIGAL	109920682	MOT-487891	LC6PCH2G9F0002915
	CINDY MARÍA MONTERO			
22-002930-0497-TR-3	FERNÁNDEZ	401870276	640153	KL1TJ51Y66B609111
	GERARDO ALBERTO ARAUZ			
22-002996-0497-TR-3	ZÚÑIGA	602520034	MOT-499981	LF3PCN0B2GA000060
	MARIO ALBERTO OBANDO			
22-003000-0497-TR-3	JIMÉNEZ	402160560	MOT-493291	ME4KC09E0G8011708
	JOHAN EDUARDO			
22-003008-0497-TR-3	MONTENEGRO BENAVIDES	111170854	CL-309463	JE7003800
	ATI CAPITAL SOLUTIONS			
22-003017-0497-TR-3	SOCIEDAD ANÓNIMA	3101276037	C-174484	3AKJA6CG4MDMV0947
	MARÍA JESÚS BARQUERO			
22-003029-0497-TR-3	GONZÁLEZ	402220669	796552	K960WP028926
	WALBERTO VILCHEZ			
22-003141-0497-TR-3	RODRÍGUEZ	155800908327	632542	JN1EB31P0PU224386
	MASTIFF ENTERPRISES			
22-003206-0497-TR-4	SOCIEDAD ANONIMA	3101729180	MRC043	MA3FB32S4K0D57611
	CORPORACION NAVA			
22-003206-0497-TR-4	SOCIEDAD ANONIMA	3101420775	MOT 663928	LWBKA0296K1100009
	PORRAS MAYORGA KEVIN			
22-003210-0497-TR-4	DANIEL	116750274	CL 206524	MHYDN71V76J102755
	SISTEMAS			
	ELECTROMECHANICOS FELIPE Y			
22-003210-0497-TR-4	FELIPE SOCIEDAD ANONIMA	3101106580	719969	KMHDN45D11U125276
	LATIN AMERICA TRUST			
22-003215-0497-TR-4	SOCIEDAD ANONIMA	3101554097	571535	KMXMTE1PP1U044969

22-003215-0497-TR-4	HIDALGO CARVAJAL MAURICIO JOAQUIN 205110750 SCOTIA LEASING COSTA RICA	472208	PL1C97SNLYB435602
22-003215-0497-TR-4	SOCIEDAD ANONIMA 3101134446	DJL696	VF7SXNFPJLT500386
22-003219-0497-TR-4	ROJAS BARQUERO DANILO 900460505	C 126695	1M2N187Y9FA006827
22-003332-0497-TR-4	SEVILLA DAVILA ALEJO 801170332	MOT 780459	MD2A11CY1MCD00432
22-003239-0497-TR-4	ALQUILER DE CARROS TICO SOCIEDAD ANONIMA 3101018910 CARVAJAL ALVARADO	BVS915	MMBGUKS10NH002476
22-003247-0497-TR-4	RODOLFO GERARDO 205000714	683627	WC515222
22-003048-0497-TR-3	MELBA PORRAS ROJAS 102600017 CORPORACIÓN FRINET	BVC096	LVVDB11B8ME000098
22-003048-0497-TR-3	SOCIEDAD ANÓNIMA MARTA MARIA ROMERO	C-156979	JHFYJ22H6B9000054
22-003176-0497-TR-2	DONAIRE C02285599 TRANSPORTES	BKQ102	VF7DDNFPBGJ514772
22-003160-0497-TR-2	TURRUCAREÑOS ADRIANA S.A 3-101-242854	CL259859	JAANPS71HA7100043
22-002870-0497-TR-2	JOSE JAVIER NUÑEZ GARITA 1-0489-0494	MOT755963	MD2A92CX3MCH00935
22-003119-0497-TR-2	MANUEL ENRIQUE LOPEZ LOPEZ 5-0271-0434	MOT702632	LY4YCNL4L0B22337

### JUZGADO DE TRANSITO DE ABANGARES

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000056-1576-TR	ERICKA QUIROS MORALES	108830443	545465	1N4AB41DXTC783702
22-000069-1576-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	MBZ040	WDCDA0DB6GA724686
22-000063-1576-TR	AUTO TRANSPORTES DE UPALA S.A.	3101033010	GB-002720	9532F82W0DR305289
22-000098-1576-TR	VIRGINIA ARACELLY AVILES DIAZ	602870862	RVS870	2CNBJ13C8Y6919096
22-000098-1576-TR	INGRID RAQUEL CARRILLO MURILLO	603740203	PB 3140	KMJWA37KAKU022190

### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE LA CRUZ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000053-1566-TR	JEANNISE ZEPEDA CORONADO	504640633	852790	3VWSC29M7XM038864
22-000033-1566-TR	ANA MARCELA MATARRITA DIAZ	504080025	522327	KMHVF14NXTU255439
22-000033-1566-TR	MARIA VALERIA GOMEZ GOMEZ	304710987	391352	1N4GB22S8KC797639
22-000072-1566-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	CL-299020	MPATFS86JHT003007

### JUZGADO DE TRANSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-001785-0174-TR	ALFARO SALAS ARTURO JOSE	603230414	BMW163	WBAWZ5101F0L11468
22-002896-0174-TR	SILES ANGULO JOSE GABRIEL	109640515	CL 138190	1GTCS1949SK521082
22-003426-0174-TR	DURAN SOLANO JUAN LUIS LAIDE GARCIA KATERINNE	114130557	MOT 269378	MD2DJS9ZX9VG01179
22-003936-0174-TR	GUADALUPE ZAMORA GONZALEZ KIRIA	B50042994	MOT 548892	LZSPCJLG1H1900785
22-003936-0174-TR	JEANNETTE TRANSPORTES REFRIGERADOS FRIOS POLARES SOCIEDAD	155820988818	BBY493	TC724553
22-004025-0174-TR	ANONIMA TRANSTURVO SOCIEDAD	3101114668	C 155008	1FUJA6CG43LK48258
22-004085-0174-TR	ANONIMA CENTENO ARENAS	3101194694	C 168437	1FVACXCS66HV75719
22-004266-0174-TR	ENGERBELT MIGUEL	94136414	901781	KL1MJ6C41CC106466

22-004276-0174-TR	MICROBUSES HEREDIANOS	RAPIDOS SOCIEDAD	ANONIMA	3101070526	HB 2599	KL5UM52HE8K000124
22-004315-0174-TR	CARNICERIA	LA CENTRAL	SOCIEDAD ANONIMA	3101044711	CL 514912	8AJFB8CB7L1559784
22-004325-0174-TR	AMPO LIMITADA			3102010164	DCM105	JMYXTGF3WHZ000601
22-004326-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA		SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 327780	MHYDN71V1NJ400880
22-004326-0174-TR	MARTINEZ JIMENEZ	MILEIDY	ELENA	304130176	BLD676	MA3FB42S1GA183341
22-004345-0174-TR	PICADO	CESPEDES	JOSE FRANCISCO	302920184	C 23730	JALFSR11FH3588088
22-004345-0174-TR	AUTOTRANSPORTES	MORAVIA	SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB 17791	LA83S1MC2KA100547
22-004356-0174-TR	MOK NG MAN	SO		800610482	JLM268	WAUZZZ8U1GR056153
22-004365-0174-TR	GOMEZ	GRANADOS	MARIO ALBERTO	303760031	C 145755	JM3000293
22-004366-0174-TR	LEITON ROJAS	ANA FELICIA		502160132	689510	KL1MJ61087C322787
22-004376-0174-TR	RAMIREZ	ALVAREZ	JOHNNY DE JESUS	603180988	C 169915	NOINDICA
22-004405-0174-TR	MARTINEZ	MONCADA	RAITI YAHOSCA	800820887	CL 327830	LZWCDAGA3NC802762
22-004405-0174-TR	JIMENEZ	SALAZAR	ALVARO ALEJANDRO	702630406	MOT 661088	9F2B81506JA101848
22-004415-0174-TR	OBANDO	DUARTES	JOSE MANUEL	501820083	BLT013	KMHJ2813AHU207691
22-004415-0174-TR	MORA	GRANADOS	MONICA ESTER	111090353	MOT 709310	MD2A12DYXKCH00958
22-004425-0174-TR	BRAND DIOSA	ANDERSON		117000796309	MOT 708025	ME1RG0921K2022072
22-004445-0174-TR	CRISTINA	BOLOGNESI	SOCIEDAD ANONIMA	3101590210	CL 226398	LETYFCG238HN00255
22-004555-0174-TR	AUTOSTAR	VEHICULOS	SOCIEDAD ANONIMA	3101336780	GTD206	98867545ALKJ64803
22-004576-0174-TR	CREDI Q LEASING	SOCIEDAD ANONIMA		3101315660	BQY259	MALA741CBKM333420
22-004805-0174-TR	VARGAS AGUILAR	ALEJANDRO	JOSE	112490545	LYM717	3N1CK3CDXZL366526
22-004688-0174-TR	AUTOTRANSPORTES	CESMAG	S.A	3-101-065720	SJB 014835	LA9C5ARY3FBJXK056
22-004707-0174-TR	MARIANELA	MIRANDA	MORA	01-1396-0863	BKG050	LC0C14DA8G0000882
22-004707-0174-TR	XINIA	MARIA	NAVARRO HERNANDEZ	01-1014-0467	CMS030	JS2ZC82SXD6107271
22-004698-0174-TR	INVERSIONES	VOLCAN	PLATEADO DE CARTAGO S.A.	3-101-537487	903517	JTMZD33V40D021687
22-004698-0174-TR	ELIZABETH	YULIANA	NINAPAYTAN MARIÑAS	08-0079-0573	BFT941	JS3TD04V5E4102029
22-003617-0174-TR	BICSA LEASING	SOCIEDAD ANONIMA		3-101-767212	DLV006	SALWA2BK0KA422678
22-000898-0174-TR	CENTRIZ	COSTA RICA	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-036194	BSV217	MHKE8FF20LK003805
22-004727-0174-TR	YAZMIN	NATASHA	ALEGRIA CORTES	01-1647-0190	452771	KMHVF31JPPU893177
22-004728-0174-TR	DIEGO ALEXANDER	RAMIREZ	PASAPORTE PINEDA	AV738821	BFZ839	MALA851CAF079693
22-004728-0174-TR	SCOTIA LEASING	COSTA RICA	SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-134446	BRT044	MA6CH5CD5KT045115
22-002898-0174-TR	BAC SAN JOSÉ	LEASING	S.A	3-101-083308	NVS968	3KPA241ABKE189107
22-002977-0174-TR	MICHAEL	DAVID	MONGE CALDERON	03-0439-0559	MOT 070001	3TS027101

22-003007-0174-TR	CARLOS MINOR ALVARADO YUNIS	09-0097-0876	399642	SALLPAMW4YA435256
22-003087-0174-TR	BYRON EMANUEL NAVARRO SALAZAR	01-1608-0957	214087	KMHVA21MPRU083252
22-004748-0174-TR	ASESORES JURIDICO EMPRESARIALES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-145636	CL 241289	RN80N152408
22-004717-0174-TR	DAYHANA MELISSA ACUNA SOLIS	03-0486-0071	NMG444	KMJWWH7HP1U324995
22-004797-0174-TR	JEHUDY DANIEL DURAN NUÑEZ	07-0172-0181	MOT 640136	LBMPCML34J1000602
22-003167-0489-TR	JOSSIE PRISCILLA BARQUERO DIAZ	01-1345-0514	BRN231	LJ12EKR22K4000518
22-004747-0174-TR	JONATAN VARGAS SOTO ASOCIACION INSTITUTO	01-1396-0503	885067	KMHJU81BCBU281976
22-004697-0174-TR	SANTA EUFRASIA PELLETIER TRANSPORTES ANCHIA Y	3-002-061188	CL 216207	LGWDA2G627A065805
22-004737-0174-TR	JAIMA S.A GERARDO ENRIQUE MATA	3-101-810159	C 175679	2N326060
22-004768-0174-TR	VEGA	01-1018-0823	BDW970	KMHCT51BAEU115071
22-004738-0174-TR	BETZAIDA MARIN BALTODANO	05-0324-0413	C 145137	PKA213N55302
22-004807-0174-TR	LUIGI BRUSO BORTOLOZZO CENTRAL MARKET EL CORREO	1758821426	125784	DSNC61AKU01291
22-004807-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-712211	GDB127	1C4RJFAG8GC385917
22-002878-0174-TR	FLOR BELISSA VEGA VEGA CREDI Q LEASING SOCIEDAD	02-0580-0592	RMV849	KMHCU4AE8DU320213
22-004838-0174-TR	ANONIMA	3-101-315660	RQY071	KMHST81CDGU538107
22-004867-0174-TR	VERA EMILIA SOLIS ALVAREZ KLAPEIDA MARIS KM	04-0126-0890	377849	JDAG203S000516569
22-004867-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-505885	BGJ452	MA3FC31S6FA730675
22-004818-0174-TR	FRANCISCO JAVIER DE JESUS ANGULO MADRIGAL	01-0542-0227	702414	JTDBJ21E302000297
22-004818-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3-102-005183	SJB 015192	9532L82W9GR526466
22-004898-0174-TR	KARLA VANESSA CHACON ESPINOZA	01-1029-0879	BGB874	MR2BT9F3601095074
22-004140-0174-TR	ACUÑA CAMACHO ALICIA	400780250	TSJ 003579	KMHCG45C25U625773
22-004140-0174-TR	CORDOBA DURAN FLORY QUIROS ALVAREZ SHASLING	104390192	PFC262	JTDBT4K36B4082102
22-004139-0174-TR	FABIOLA	113850028	863538	LB37122S0AH035605
22-004139-0174-TR	RODRIGUEZ VENEGAS GLORIELA DE LOS ANGELES	112520920	622419	JDAL251S001047534
22-004130-0174-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	BPB481	LGWEE2K59JE600359
22-004179-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	SDS123	3G1B85EM9HS550613
22-004160-0174-TR	ABARCA OBANDO JORGE ENRIQUE	301480296	TSJ 006377	JTDBT4K38A1357680
22-004160-0174-TR	SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101039749	CL 267386	JHHAJ3H60K001651
22-004199-0174-TR	FALLAS SOTO VELKI MARIA AUTOTRANSPORTES CESMAG	111670634	FKS216	3N1CK3CS2FL210538
22-004199-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 014836	LA9C5ARY5FBJXK057
22-004220-0174-TR	CRUZ VILLEGAS MELANNY VANESSA	113380577	488609	JTDBT113000251342
22-004209-0174-TR	SERVILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101656945	BNJ771	JTEBH3FJ4H5099421

22-004209-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 011150	9BM3840737B516232
22-004239-0174-TR	FIERRO SANCHEZ MARIELA DEL SOCORRO	155811629210	CL 306134	MMM148FL3JH613601
22-004239-0174-TR	SOLIS ROJAS JOSE JOAQUIN VETERINARIA EL CAMION LIMITADA	108680062 3102023797	439720	KMHVA21NPRU005165
22-004219-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BSM739	MALA851CBKM945072
22-004219-0174-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	LRM573	SJNFBAJ11KA487875
22-004240-0174-TR	CASTILLO MORA MARIVEL MARIA DE LOS ANGELES	302760711	<b>CL 256673</b>	<b>JHFAF03H90K003106</b>
22-004149-0174-TR			755968	AE923434160
22-004230-0174-TR	PICADO DURAN HIGINIO ELIAS HERNANDEZ RODRIGUEZ LUIS	107510607	BQB838	KMHCT4AE5FU861189
22-004190-0174-TR	DIEGO DE SAN RAMON VILLALOBOS GONZALEZ	401240781	TSJ 003357	JTDBT923584034998
22-004250-0174-TR	RONALD ALBERTO	110540665	682601	1Y1SK5367PZ069575
22-004269-0174-TR	SALAZAR BOZA ANGIE TATIANA	207070650	BDP926	KMHJT81BADU672757
22-004270-0174-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 002326	KL5UM52HE7K000053
22-004259-0174-TR	CAMACHO GONZALEZ MARIA FERNANDA	114200382	785768	JN1BCAC11Z0032800
22-004259-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015970	9532L82W8HR609601
22-004229-0174-TR	EL EXITO BETANCUR Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101265235	MOT 713598	LZSPCJLG4L1600358
22-004229-0174-TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION SOCIEDAD ANONIMA	3101054127	SJB 012874	KL5UM52HEBK000215
22-004280-0174-TR	BADILLA CHINCHILLA FRANCISCO ANTONIO	109590352	847010	KNABJ513ABT019158
22-004280-0174-TR	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	C 147961	1FV6HLAA6YHF29498
22-004289-0174-TR	ABARCA ELIZONDO ERICKA MARCELA	117590279	MMM984	KMHDH4AE2CU471023
22-004289-0174-TR	DELGADO RAMIREZ JUAN IGNACIO	115790993	CL 228190	1B7KF23631J193842
22-004319-0174-TR	AGUERO BOLAÑOS RICARDO ZAPATA CACERES MARLENG	104810096	MOT 607704	L5YTCKPA3J1104890
22-004329-0174-TR	LALESKA CESPEDES RIVERA KEYLIN	801200690	738644	JM7DE10Y180110085
22-004370-0174-TR	MICHELLE KLAPEIDA MARIS KM	117530978	BLY281	LB37624S3HL000370
22-004370-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA CALVO MURILLO MARIA	3101505885	BGV154	KMHCT41BEFU744591
22-004399-0174-TR	CELESTE EMPRESA GUADALUPE	116140465	BKC312	MALA841CAGM134098
22-004399-0174-TR	LIMITADA MEDINA GALAGARZA JUAN	3102005183	SJB 012855	KL5UM52HEBK000209
22-004410-0174-TR	ARTURO ACABADOS AUTOMOTRICES	502410722	BGT627	CU4W3U100757
22-004410-0174-TR	MATRIX SOCIEDAD ANONIMA	3101349367	MOT 363115	LF3PCMGC5DA001188
22-004320-0174-TR	GOÑI PETERSEN MARCELA ABARCA BADILLA CINTHYA	110720343	NLG142	MRHGM6640LT020353
22-004090-0174-TR	LINETTE ARRIETA GARRON JAVIER	114270112	BNK783	KMHCN4AC7BU619734
22-004359-0174-TR	FRANCISCO	701600326	MOT 546195	VBKJGJ400GC288772

22-004409-0174-TR	ZUNIGA SOLANO OLMAN JOSUE	604340304	711099	9362EN6AD7B038066
22-001499-0174-TR	GONZALEZ PACHECO MICHELLE	115240245	MGP700	KMHJU81VBCU349912
22-004350-0174-TR	HERNANDEZ BARQUERO HENRY RICARDO	303070172	BWH009	1NXBR32E76Z600052
22-003089-0174-TR	VILLEGAS PIEDRA ALEJANDRO JOSE	115850280	LVR119	KMHDH41EBDU754121
22-004339-0174-TR	ARIAS MATAMOROS DANIELA JIMENEZ ROMERO PATRICIA	113840199	JDM137	JTMW43FV5ND106494
22-004339-0174-TR	VANESSA	110040918	632929	JN1CFAN16Z0095502
22-004349-0174-TR	FONSECA PALACIOS CATALINA	113250475	539493	JS3TD03V9S4101365
22-004379-0174-TR	HAMS SOCIEDAD ANONIMA INVERSIONES LAMDA	3101837383	BLP949	JTDBT4K39A4067298
22-004389-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101011101	740541	JMYLRV93W8J001504
22-004390-0174-TR	POLANCO CORTES JORGE LUIS CORPORACION NAVA	113410613	188795	JHMEH96700S111516
22-004419-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101420775	MOT 663928	LWBKA0296K1100009
22-004420-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB 018266	9532K82W2LR011189
22-004429-0174-TR	CERCHIARI SOCIEDAD ANONIMA	3101541532	PMJ908	LSJW74097MZ043021
22-004430-0174-TR	RUGAMA MENDOZA IVAN MAURICIO	107990611	701727	KMHJM81VP8U732595
22-004430-0174-TR	TECH-BROKERS SOCIEDAD ANONIMA	3101496525	BJP909	JDAJ200G0G3009633
22-004440-0174-TR	LEROY RONALD EDWARD	JH543475	475190	1GKDT13W4P2505315
22-004440-0174-TR	MAGNIFICAT SERVICIOS MEDICOS SOCIEDAD ANONIMA	3101515282	870694	RZN1800049806
22-004450-0174-TR	CHAVARRIA ARROYO NORMA	601060281	BFG634	MA3ZF62SXEA332131
22-004450-0174-TR	FERNANDEZ CERNA LENY	113810831	475894	JDAJ102G000516424
22-004459-0174-TR	GUZMAN VARGAS JUAN ELIAS JIMENEZ VARGAS LUIS	113240530	CL 275361	KN3HRP4N38K280662
22-004460-0174-TR	FERNANDO	103670772	BFL813	KMHCT41BAEU559811
22-004470-0174-TR	SEVILLA JIMENEZ EDUARDO FRANCISCO	104460269	481142	KMHVD12J5PU247907
22-004490-0174-TR	FLEXI CAR LEASING CRC SOCIEDAD ANONIMA	3101756112	BJS295	MR2BT9F32G1206052
22-004490-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BTD060	LBECBADB1LW100213
22-004510-0174-TR	AUTO MERCADO SOCIEDAD ANONIMA	3101007186	C 166031	MEC2162SCHP028560
22-004519-0174-TR	SOLORZANO MUÑOZ FABIOLA LOBO SILES ANA LORENA DEL	110820419	888631	3N1BC1AD7ZK115887
22-004520-0174-TR	CARMEN	107140257	MOT 693976	LXYJCNL06K0236075
22-004529-0174-TR	TRANSPORTES DEL ESTE MONTROYA SOCIEDAD ANONIMA	3101145471	CB 002675	9BM384074BB748932
22-004539-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BNC075	MALA851CBHM596812
22-004540-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA TRANSPORTE PACIFICO CALDERA SOCIEDAD ANONIMA	3101083308	BSK559	MA3FB32S3K0D58152
22-004540-0174-TR		3101512883	C 160634	2FUJDSEBXVA823634

22-004549-0174-TR	ORDONEZ SOLANO BLANCA FLOR	104730187	BBC296	TC785604
22-004549-0174-TR	HIDALGO ARAYA WENDOLYN MARIA	114190990	114627	B12-350868
22-004549-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQY125	LJ12EKR23K4002052
22-004559-0174-TR	MATA ORTEGA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101399453	CL 148264	JAATFS55HT9102891
22-004569-0174-TR	CARRANZA ULLOA RODOLFO	106590187	807356	JMY0RK9709J000376
22-004570-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BKB115	3GNAL7EK3FS625211
22-004589-0174-TR	AUTO TRANSPORTES RARO SOCIEDAD ANONIMA	3101081595	SJB 011108	9BWRWF82W77R701040
22-004590-0174-TR	INDUSTRIAS TITAN SOCIEDAD ANONIMA	3101340093	PML000	JTEBH9FJ9HK184372
22-004609-0174-TR	ROMERO MENDOZA LUIS FERNANDO	105320314	174929	BEAB13512930
22-004609-0174-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 015290	LA9C5ARY8GBJXK054
22-004619-0174-TR	GONZALEZ NUÑEZ IGNACIO	113830742	BPX153	LB37122SXJX508254
22-004619-0174-TR	SEMACC ALARMAS-INC SOCIEDAD ANONIMA	3101289960	631193	2CNBJ1869S6902950
22-004509-0174-TR	MORALES VASQUEZ YOHANNA	112270297	759895	JN1BCAC11Z0016864
22-004509-0174-TR	CAMPOS ARIAS CARMEN	203140912	574825	JTEGR20V300061401
22-004629-0174-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	BWB722	MHKE8FF20NK009073
22-004630-0174-TR	GONZALEZ GONZALEZ SAIRA ELENA	203060532	835823	KMHVA21NPVU269685
22-004639-0174-TR	CASTRO ELIZONDO LILLIANA	104090375	782865	KMJWAH7JP9U106986
22-004599-0174-TR	PARDO TASIES EVA MAYRA	105400791	BHW953	JHLRE48718C050422
22-004599-0174-TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES SOCIEDAD ANONIMA	3101053176	SJB 012181	9BWRWF82W58R834266
22-003000-0174-TR	TORRES CHACON BESSIE DAHIANNA	114250841	BWC449	WBXPC93427WJ02368
22-004680-0174-TR	PADILLA OVARES STEVEN DAVID	118280440	BVK746	KL7CJLSB1JB717729
22-004679-0174-TR	PANIAGUA VARGAS ALEJANDRO	117320320	BRR901	5YFBURHE0GP425154
22-004679-0174-TR	SUAREZ DUMAS JOSE MIGDONIO	155810477315	MOT 176765	LC6PAGA1470804500
22-004659-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQC568	WDB906633JP556078
22-004659-0174-TR	STI ELECTROMECHANICA SOCIEDAD ANONIMA	3101796329	MOT 478703	JH2RC80A6FK003821
22-004669-0174-TR	GONZALEZ ARROYO OSCAR ALFONSO	105460878	690265	VC703450

### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
22-000301-1598-TR	FLOR MARIA DE LOS ANGELES	6-0212-0545	BKX684	JTDBT123X10109614
22-000301-1598-TR	VILLEGAS BALODANO			
22-000301-1598-TR	JOHAN CORDOBA RODRIGUEZ	111390237	BMF988	KMHCT4AE9CU077870
22-000305-1598-TR	NIKOLGONZÁLEZ TORRES	604330464	626573	JMYXRCU5W6U000899
22-000307-1598-TR	YORLENI DE LA TRINIDAD	109410160	BPH121	MMSVC41S5HR102531
22-000307-1598-TR	UMAÑA RAMIREZ			
22-000307-1598-TR	JOSÉ JIMENEZ VALVERDE	109990898	269261	3N1BEAB13V007816
22-000314-1598-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 282424	MROCS12GX00122230

22-000323-1598TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD 3101315660 ANONIMA	CL 290975	MPATFS86JGT005680
22-000323-1598TR	MARIO ALBERTO CHAMORRO 155803986031 PAVON	BVP000	3N1AB7AD1HL643404

### Juzgado Contravencional de Osa

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000369-1425-TR-1	ATA MANAGEMENT SOCIEDAD ANONIMA	3-101-386683	BRN735	JMYXTGA2WКУ001752
22-000369-1425-TR-1	DAYSIL SILENIA SILVA TORREZ	C01439032	239957	JM7BA113100113658
22-000387-1425-TR-1	STUART DEREK GRUDGINGS	504741340	BBQ962	JTEBH9FJ605024923

### Juzgado de Tránsito de Hojanca

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000008-0885-TR	CIAMESA S.A rep/ Manrique Constenla Umaña	3-101-192302	CL 306486	JAA1KR55EJ7100481

### JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTÍA ZARCERO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000108-1495-TR	RONALD SALAZAR SANCHEZ	204850439	C-148950	2H533701
22-000115-1495-TR	RODRIGUEZ CAMACHO EDWIN	202260307	869213	SXA117144378

### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BAGACES, GUANACASTE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000028-1561-TR	KEVIN STIVEN MONGE MIRANDA	4-0222-0541	BPH364	KL1CJ6CA9JC412006
22-000034-1561-TR	ROSA MEDINA TORRES ARRONES ARROYO BRYAN	2-0479-0881	813117	K960XP024721
22-000034-1561-TR	ANTONIO SABORIO DUARTE VIELKA	1-1448-0888	BDQ043	KMHCT41DADU437562
21-000041-1561-TR	ZENEIDA SCOTIA LEASING COSTA RICA	5-0315-0792	BGG222	JTMBF9EV005030487
22-000045-1561-TR	S.A.	3-101-134446	BRZ892	JMYXTGA2WLU000322
21-000101-1561-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING	3-101-083308	PHP008	JTEBH9FJ2KK204436
21-000101-1561-TR	ALVARO GONZÁLEZ LORIA CR VACATION SHUTTLE	2-0380-0946	589326	1NXBA02E0TZ467698
22-000029-1561-TR	SERVICES SRL	3-102-712336	GB3060	JTF5522PSG0147778

### JUEZA CONTRAVENCIONAL DE CÓBANO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000080-1603-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A RODRIZA DE MONTEZUMA	3-101-083308	BQG390	KMJWA37RBU966959
22-000080-1603-TR	SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-775778	BRJ037	SXA160038259

### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SANTA ANA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000562-1729-TR	UMAÑA VASQUEZ SINDIA	106750552	CL-235977	LGWDBB1798A086473
22-000562-1729-TR	UMAÑA VASQUEZ IVAN DE JESUS	107180625	CL-235977	LGWDBB1798A086473
22-000562-1729-TR	UMAÑA VASQUEZ MARINO	105290095	CL-235977	LGWDBB1798A086473
22-000591-1729-TR	MORA MONTERO REBECA	109980607	337352	KMXKPE1JPXU256617
22-000365-1729-TR	3-102-754639 SRL	3102754639	874635	KNABJ513ABT111123
22-000365-1729-TR	LANG ALONSO ANDRES	113180860	MBB026	SJNFBAJ11HA714893

### JUZGADO DE TRÁNSITO DE SAN RAMÓN

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000917-0495-TR	RONALD GERARDO CHAVES VILLALOBOS	2-0609-0663	MOT-486662	LBMPCML33G1000566
22-001087-0495-TR	NORMAN VARGAS RODRÍGUEZ	2-0257-0832	CL-124902	GC443666

22-001085-0495-TR	KEVIN WALLACE JONES SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A. representante ROBERT ANTHONY WILLIAMS	1-0917-0718	348959	JAACH15A1E5401216
22-000991-0495-TR	CISNEROS LIGA AGRICOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZUCAR representante EDGAR HERRERA	3-101-134446	C-169307	JAAN1R75KJ7100050
22-000969-0495-TR	ECHADI	3-007-042036	CL-248346	JN1CJUD22Z0110823
22-001083-0495-TR	KENNETH ZUÑIGA ARROYO LUIS FERNANDO QUESADA	2-0597-0210	MOT -717416	LHJYCLLAXLB532039
22-001094-0495-TR	NUÑEZ INVERSIONES ANGELES Y DELFINES SOCIEDAD CIVIL, representante MIURY PATRICIA DE LOS ANGELES LOBO	2-0381-0448	403618	JT2EL46S9P0343177
22-001094-0495-TR	GONZALEZ 3-102-798172 S.A. representante JOSE RODOLFO JIMENEZ	3-106-772627	FYB211	KMHJU81BDCU548720
22-001088-0495-TR	CORRALES	3-102-798172	712109	8AD2ARHYF7G068728
22-001088-0495-TR	ADRIANA ARCE GONZALEZ HENRY FRANCISCO SUAREZ	1-0900-0450	BPV045	KMHGD41LBFU275166
22-001107-0495-TR	SANCHEZ	2-0427-0279	AB-6742	9BM384078GB004617
22-001106-0495-TR	CLAUDIO SALAZAR ARIAS CAMARA DE BIENES RAICES LA CUMBRE OCCIDENTAL S. A. representante YURIBET MÉNDEZ	2-0298-0439	CL-223998	JTELB71J707068063
22-001106-0495-TR	CASTRO CARLOS ANDRES MORA	3-101-533865	MOT-723212	LWBKA0294M1400036
22-001105-0495-TR	ALVARADO ANGIE GABRIELA ALCAZAR	1-1469-0513	FLY364	3N1AB7AD4FL610071
22-001115-0495-TR	CORDERO AGE CAPITAL S.A representante SALOMON AIZNMAN	2-0686-0461	MOT-746252	LZSJCMHL7M1004274
22-000878-0495-TR	RUBISTEIN MARTA CARBALLO	3-101-732506	BWN628	JMYXTGM4WPZ000221
22-001119-0495-TR	VILLALOBOS	2-0325-0189	506807	2T1AE91AXNC190663
22-001119-0495-TR	DIANA MARIA OSPINA CORTES	8-0130-0852	C-152819	1FUPCDYB6YPF05140
22-001112-0495-TR	ANABELLE VARGAS MEJIAS GINA DE LOS ANGELES MOYA	2-0494-0582	MOT-476600	LLCLMM2A4GA100100
22-001048-0495-TR	JIMENEZ INVERSIONES Y TRANSPORTES DENJU S.A. representate Juan Cambronero Zuñiga	2-0722-0540	MSQ897	KMHJT81BACU451001
22-001048-0495-TR	GLORIA VALERIO SOLIS	3-101-523523	C-148190	1M2N179Y7FA098267
22-001114-0495-TR	ALONSO MUÑOZ VASQUEZ GREIVIN FRANCISCO	1-0591-0433	400567	1NXAE04E9PZ038773
22-001114-0495-TR	RODRÍGUEZ AGUERO ARAS SIIVIED S. A. representante DEIVIS GABRIEL MIRANDA	6-0395-0095	MOT-693485	LAEEACC81KHS70844
22-001118-0495-TR	CALERO ALQUILER DE CARROS TICO S.A. representante LUIS	6-0303-0106	BTX898	JTDBT903981225988
22-001120-0495-TR	GUZOWSKI MAJCHEL BICSA LEASING S. A. representante DANIEL GONZALEZ	3-101-576675	C-171500	1FUJGLDR3CS677328
22-001128-0495-TR	SANTIESTEBAN	3-101-018910	BVG156	SJNFBAJ11NA989533
22-001129-0495-TR	GREIVIN ARROYO ESQUIVEL	3-101-767212	CL-316075	MPATFR86JJT002043
22-000730-0495-TR		1-0927-0282	CL-261831	MR0FZ29G801645938

22-001133-0495-TR	AXEL DAVID GALLO MERCADO	1-1770-0992	MOT 535840	MB8NG4BB9H8100239
22-001134-0495-TR	ALLAN DANIEL VASQUEZ VARGAS	2-0629-0775	TA 000265	KMHCG41FPU605469
22-001135-0495-TR	SUNG KYOUNG CHO	141000016527	DDJ826	5KBRL6890JB900471
22-001137-0495-TR	MARIA JOHANNA CUBERO GARRO	2-0631-0563	MOT- 662306	9C2ME09U2KR720028
22-001103-0495-TR	TRANSPORTES DE JEIMARK S.A. representante MARTA HURTADO DUARTE	3-101-716966	C-153702	1FUVDZYB2VL818894
22-001100-0495-TR	DIRIMO VARGAS RODRIGUEZ	2-0383-0640	314574	JF1KA72A2KB724712
22-001100-0495-TR	GUIDO MENA FERNANDEZ	7-0131-0362	BLS006	JTDBT903594058237
22-001146-0495-TR	TRANSMUELLE DE SAN CARLOS S.A. representante MARIO VILLALOBOS ARIAS	3-101-208278	C-169195	1XKAD49X5BJ946094
22-1153-0495-TR	OCCIDENT HOUSE CORPORATION S.A. representante FREDERICK LANCELEY HAYDEN	3-101-492853	CL-291555	3N6CD33B0HK800332
22-001156-0495-TR	MAURICIO QUESADA VARGAS	2-0524-0983	CL-205349	JAANKR66E57100241
22-001155-0495-TR	YADIRA GONZALEZ SAMUDIO	8-0099-0251	BGP216	1NXBE40E09Z086263
22-001147-0495-TR	MIGUEL UMAÑA CHINCHILLA	2-0278-0189	TA-1337	JTDBJ21E104003655
22-001147-0495-TR	LUIS DIEGO SANCHEZ ALVAREZ	2-0569-0691	506572	JN1CFAN16Z0059120
22-001151-0495-TR	CHINA TOWN PZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA representante ROLANDO ALVARADO CESPEDES	3-102-643667	CHN008	KNADM411AJ6115979
22-001151-0495-TR	JOSE MANUEL FRANCISCO PACHECO MÉNDEZ	9-0032-0574	288802	JACUBS25GW7100365
22-001150-0495-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A. representante legal MAURICIO ANTONIO GOMEZ PICADO	3-101-286181	CL-331509	9BWJB45U4NP028793
22-001145-0495-TR	ANA LUCIA ALFARO BARQUERO	1-0827-0741	BVW312	KMHJT81VDEU784640
22-001145-0495-TR	ANC CAR S.A. representante ANDRES JAVIER MONTALTO FALCINELLA	3-101-013775	BWB817	JTMB43FV5ND025090
22-001163-0495-TR	RICARDO MONTERO DE LEON	1-1344-0941	BLJ651	KMJWA37HAHU822060
22-001163-0495-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A representante CARLOS GONZALEZ GONZALEZ	3-101-005212	CL-318200	LZWCCAGA2KE350421
22-001139-0495-TR	LIMBER ESQUIVEL CHAVARRIA	2-0398-0731	414334	JT2EL46S5R0393285
22-000461-0899-TR	JOHANNA BRESNAN	184000247636	398496	JT111VJ9500070773
22-000461-0899-TR	CABLETICA S.A. representante BETZALEL KENIGSZTEIN	3-101-747406	CL-297839	MMBENKL30HH001336
22-001000-0495-TR	CASA VIVACE DE SAN RAMON SRL representante ANDREW ROBINSON	3-102-575327	850785	JHLRE4830AC202732
22-001108-0495-TR	ERICKA LOPEZ CANO	1-1582-0007	446497	KMHJF31JPPU383055
22-001125-0495-TR	ROBERTO ALPIZAR GONZALEZ	1-1088-0179	BMX382	MALA851AAHM382077
22-001125-0495-TR	EMPRESARIOS UNIDOS DE PUNTARENAS S.A. representante JUAN SOTO VINDAS	3-101-032677	PB-2510	9BSK4X200F3860045
22-001141-0495-TR	JOAQUIN VASQUEZ VARGAS	2-0842-0641	658244	JT2EL46S1R0503216

22-001141-0495-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A. representante SILVIO LACAYO LACAYO	3-101-538448	CL-518046	3N6CD31B9KK868011
22-001143-0495-TR	LUIS FERNANDO BADILLA ALFARO	2-0240-0264	317177	JMB0NV450XJ000324
22-001102-0495-TR	GABRIEL CASTRO VENEGAS MAUREN JULISSA MORALES	1-1880-0193	CL-257849	JAANLR55EC7101234
22-001166-0495-TR	BENAVIDES LUIS DIEGO QUESADA	1-0905-0350	BJW322	JHLRD2844YC005584
22-001166-0495-TR	RODRIGUEZ	2-0480-0866	TA-001324	JTDBJ41E20J001958
22-001142-0495-TR	BERNARDITA ROJAS MARIN	2-0418-0235	BJP494	KMHCT5AE3DU069996
22-001142-0495-TR	NURIA CAMBRONERO CAMPOS	1-0911-0412	492437	KMHJF31JPPU558028
22-001170-0495-TR	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A representante RICARDO SOLANO SANCHEZ	3-101-524177	BGT870	KMHJT81EBFU972618
22-001186-0495-TR	TRNSDATELECOM S.A representante MAURICIO HIDALGO ARAYA	3-101-303323	BHJ336	LGWED2A32FE604912
22-001168-0495-TR	AVEISMAEL QUIROZ RUIZ SIN LIMITES DE OCCIDENTE S.A representante CARLOS	155822099407	CL-169734	KC301317
22-001174-0495-TR	BARQUERO SANTAMARIA	3-101-726151	CL- 471954	8AJHA3CD6K2070544
22-001174-0495-TR	DANIELA ELIZONDO CASTRO CARLOS ALBERTO CERDAS	2-0706-0592	CL-214804	JY7011679
22-001179-0495-TR	CHAVARRIA	1-0636-0444	173117	JT2AE82LXG3294763
22-001184-0495-TR	ARIANA DIAZ AGUIRRE LUIS FERNANDO BARBOZA	7-0189-0879	501843	JTDBT123505040882
22-001190-0495-TR	CASTILLO CARLOS JONATHAN FUENTES	2-0599-0603	MOT-661094	LAEEARCL4JH046022
22-001206-0495-TR	MADRIGAL	1-1723-0020	661456	2HGEJ6340WH114008
22-000942-0495-TR	VIANEY GOMEZ HIDALGO	2-0336-0541	C-162280	3H566611
22-001210-0495-TR	WILLIAM QUESADA ALFARO AUTO TRANSPORTES PALMARES J A V S. A. representante JUAN CARLOS	2-0395-0012	CL-194694	1N6DD26Y1WC380601
22-001192-0495-TR	ABASCAL ALVAREZ	3-101-415803	SJB- 011852	9BM6340118B539419
22-001176-0495-TR	LIDIER GERARDO TREJOS CHAVARRIA	5-0276-0846	CL-292617	KMFZSS7HP7U303076
22-001182-0495-TR	MARIO GERARDO CAMBRONERO JIMENEZ	2-0676-0725	MOT-302486	LV7MN2404AA800043
22-001191-0495-TR	MICHAEL GERARDO RUIZ NUÑEZ	2-0716-0986	BKM022	TSMYE21S0GM163333
22-001230-0495-TR	LUIS ANTONIO VILCHEZ MONTERO	1-1613-0261	MOT-784157	LKXYCML48N0032366
22-001110-0495-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A representante RODOLFO JESUS TABASH ESPINACH	3-101-083308	C-167726	JAAN1R75LH7100077
22-000962-0495-TR	PAULA MARIA ARCE ALVAREZ VETERINARIA OROTINA S.A. representante SERGEY TORRES	1-1373-0508	BHF155	KMHCT51CBEU115316
22-001097-0495-TR	SALAS NUBIA HERNANDEZ	3-101-800232	C-169594	JNALC33H3YAN55315
22-001096-0495-TR	ARGUELLO JOSE ALVARO ARROYO	4-0161-0319	630238	KMJFD37APSU159137
20-001096-0495-TR	ESPINOZA	2-0371-0980	687197	KMHCG45C31U220287

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON )**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000981-0804-TR	HIDALGO ABARCA CARLOS	JEAN 1-1488-0973	365971	JT2EL31D0K0396930
22-000981-0804-TR	MENJIVAR PATRICIA	HERNANDEZ 1-1220-0740	400747	KMHJF31JPRU834388
22-001053-0804-TR	MONTERO ANGEL	OTAROLA MIGUEL 109570163	CL 331837	KNCSHX76CN7590704
22-001053-0804-TR	MEZA VARGAS	DAGOBERTO 109780190	750547	JN1TBNT30Z0012835
22-001076-0804-TR	CARLOS ARGUEDAS	DONEY ROJAS 01-0950-0115	BCM505	JTEHH20V636074667
22-001076-0804-TR	WAFRAN DEL SUR ANÓNIMA	SOCIEDAD 3-101-105838	542938	2CNBJ1366V6913383
22-001106-0804-TR	YENDRY CECILIANO	PAOLA CAMPOS 01-1682-0608	594074	K850XP005915
22-001117-0804-TR	GUSTAVO MATAMOROS	ADOLFO AGÜERO 01-1110-0891	BBP158	2HGES155X1H564781
22-001126-0804-TR	RANDALL VARELA CALVO	01-1079-0917	208988	KR275006177
22-001126-0804-TR	ROSA MARÍA CHAVES ROJAS	06-0239-0993	RCR614	3N8CP5HD1JL495623
22-001056-0804-TR	STANLEY LÓPEZ	ALDOUS FOWKS 01-1117-0859	BFL466	MA3FC31S9DA514381
22-000955-0804-TR	CREDI Q ANÓNIMA,	LEASING SOCIEDAD 3101315660	BQH210	KL1CM6CA7JC433945
22-000955-0804-TR	BRAVO MARIA	LIZANO ALEJANDRA 110740443	MOT- 672458	LHJYCLA4KB521004
22-000895-0804-TR	QUESADA VALVERDE ALEXIS	102370998	CL 221205	8AJFR22G204520505
22-000925-0804-TR	ARAYA JIMÉNEZ MARIA JOSE	01-1713-0691	MOT 729444	LWBKA0299M1400193
22-001034-0804-TR	SANCHO MAURICIO	FERNÁNDEZ 112070884	CL 215616	KNCSE211577213502
22-001075-0804-TR	JOSEPT ANONIMA	RODRIGO SOCIEDAD 3101505677	CL-489874	3N6CD33B6KK849607
22-001054-0804-TR	CREDI Q ANONIMA	LEASING SOCIEDAD 3101315660	BSZ388	3KPC2411BLE105633
22-001068-0804-TR	CAMACHO LORENA	ARAYA ANA 01-1010-0624	MLC510	LB37522S8ML000283
20-000358-0804-TR	RIVERA ANTONIO	VARGAS JUAN 01-1396-0444	MOT 389900	LBBPEM2G2DB341437
22-001088-0804-TR	RIVERA STEFANNY	ZUÑIGA MARGARET 01-1368-0631	CL 323295	8AJKB3CD1M1625055
22-001099-0804-TR	FLORES CESAR	GONZALEZ AUGUSTO 06-0114-0237	BQY181	KMHC751CGHU014645
22-001099-0804-TR	ATA MANAGEMENT ANONIMA	SOCIEDAD 3-101-386683	BSN210	MMBGUKS10KH003332

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ZARCERO**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000116-1495-TR	TRANSPORTES VENECIA DE SAN CARLOS SOCIEDAD ANONIMA	SAN JOSE A CARLOS 3-101-012570	SJB11431	9BSK4X2B083609558
22-000120-1495-TR	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS PURA VIDA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-229264	CL 269862	LETFEAA19DHN02746
22-000120-1495-TR	LUIS SANDOVAL	ROBERTO LOPEZ 02-0532-0425	CL 318099	JAANMR85EL7100001

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE JICARAL**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000011-1581-TR	CAFE EL REY ANÓNIMA	SOCIEDAD 3101006927	CL 263713	MHYDN71V1CJ304499

**Juzgado Contravencional de Osa**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000389-1425-TR-3	DELGADO VARGAS FERNANDO	602650546	CL 220430	LGWDBC17X8B051263

### JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000255-1008-TR	SOLANO VARGAS MARIA JEANNETTE	302590006	BDN764	SXA117066574
22-000255-1008-TR	TRANSPORTES MORA Y ROJAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDADLIMITADA	3102090081	CB 2885	LA9C49RXXGBJXK081

### JUZGADO DE TRANSITO DE GOLFITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000111-1100-TR	BAG SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	C168673	JHHZCL2H3HK007363
22-000108-1100-TR	ALEX VILLALOBOS DELGADO	602270091	651698	KMHJF21RPWU644834

### JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-001637-0491-TR-A	MARVIN RODRIGO DE LA TRINIDAD MENA SANDÍ	1-0552-0062	BMD744	KMHST81CCHU729406
22-001637-0491-TR-A	JOSUE HUMBERTO FLORES OVARES	1-1604-0412	691810	CS6A2U061385
22-001648-0491-TR-D	JIMENEZ CHAVARRIA ANA YANCY DE JESUS	106640577	BSM809	JTDBT123425024109
21-002632-0491-TR-B	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101053317	SJB 15638	9BM384076HB030676
22-001667-0491-TR-D	SCOTIA LEASING COSTA RICA S- A	3101134446	BRD721	MALA851CAKM881389
22-001667-0491-TR-D	CECILIANO GONZALEZ RODOLFO	303320227	MOT 531311	LAEEACC85GHS81868
22-001675-0491-TR-D	NUNEZ CALVO KENDAL STEVEN	117120814	MOT 748279	MBLKCS269MGA00382
22-001675-0491-TR-D	ESQUIVEL CHACON ANA GABRIELA	109000333	BQX814	MALA851CAKM881390
22-001676-0491-TR-A	UNIFORMES INDUSTRIALES EGO S.A	3-101-138957	564346	JS3DA32V854130084
22-001181-0491-TR-A	EUSEBIO RODRÍGUEZ MURILLO	2-0472-0051	229032	1G1FP87S2GL143545
22-001181-0491-TR-A	WALTER SÁNCHEZ GUTIÉRREZ	3-0259-0133	488537	KMHJF31JPPU386507
22-001649-0491-TR C	SCOTIA LEASING COSTA RICA S- A	3101134446	BLK395	MA3FB32S0H0850787
22-001649-0491-TR C	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB14359	LGLFD5A45EK200014
22-001657-0491-TR-D	SERVICIOS DE RECOLECCION Y LIMPIEZA LA VILLA SOCIEDAD ANONIMA	3101405463	CL 272210	MHL684091XL002511
22-001627-0491-TR-B	RODRIGUEZ RODRIGUEZ FRANCISCO DE JESUS	601880291	586363	JTDBT113X00359824
22-001651-0491-TR-B	LOBO MORA MORALES MARIA DEL ROCIO GUADALUPE	106640563	BQS047	MA6CH5CD9JT000760
22-001652-0491-TR C	MONGE MOLINA JUAN CARLOS	110130985	MOT538552	LWBMC469XH1101791
22-001656-0491-TR C	COMERCIAL AGRICOLA COMASA SOCIEDAD ANONIMA	3101135298	MFV278	KNAPN81ADJ7240013
22-001655-0491-TR-B	CHAVES ROMERO WENDY MELISSA	112670560	MOT 396639	LZSPCJLG7E1903072
22-001655-0491-TR-B	SEAS FALLAS ALVARO STEVEN	115230506	BLH294	JTDBL40E699024203

22-001669-0491-TR-B	SOLANO RODRIGUEZ ANGIE MARLITH	114140659	C 153916	J721152
22-001669-0491-TR-B	LARED LIMITADA TATIANA ANDREA	3102016101	SJB 15963	9532L82W0HR611097
22-001684-0491-TR-A	HERNÁNDEZ MORALES PRISCILLA VANESSA AVILES	1-1277-0468	MGQ587	3N1AB61E98L643590
22-001684-0491-TR-A	CABRERA	1-1457-0432	MOT-437733	LZSPCJLG7F1904210
22-001688-0491-TR-A	SEIDY LEDA BARRANTES RÍOS EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA SOCIEDAD	1-1021-0308	BMM003	JTDBT4K36CL011974
22-001688-0491-TR-A	ANONIMA TREJOS MORERA IDANIA DE	3-101-215741	C-167677	CN537126
22-001707-0491-TR-D	LOS ANGELES ZUMBADO ARGUEDAS EVELYN	110660980	611320	JTEHH20V406140533
22-001687-0491-TR-D	DE LOS ANGELES FERNANDEZ MATA ANGIE	109450257	BMF390	KMHNC4AC6AU456850
22-001711-0491-TR-D	MELISSA UNOPETROL C.R. DE	304180269	BJT963	MA3FC42S9GA178031
22-001711-0491-TR-D	RESPONSABILIDAD LITDA BUSES SAN MIGUEL HIGUITO	3102007218	C 174398	1M1AN4HY0MM003051
22-001695-0491-TR-D	SOCIEDAD ANONIMA AUTOTRANSPORTES LOS	3101074253	SJB 11649	9BM3840738B562889
22-001695-0491-TR-D	GUIDO SOCIEDAD ANONIMA 3-102-807611 SOCIEDAD DE	3101100603	SJB 13645	LKLR1KSF9DC603198
22-001708-0491-TR-A	RESPONSABILIDAD LIMITADA MARJORIE DE LOS ANGELES	3-102-807611	MOT-778348	LLCLPJ5A2NE100071
22-001708-0491-TR-A	MIRANDA QUIRÓS	1-0563-0645	384299	1N4EB32A1MC815275
22-001673-0491-TR-B	BAC SAN JOSE LEASING SA WILLIAM UNFRIED SCHMIDA	3101083308	JGC238	MA3ZF63S9KA285328
22-001673-0491-TR-B	EUGENIO	701450760	CL 168985	JT4RN50R8E0012652
22-001712-0491-TR-A	H A LOGISTICA DE CARGA S.A AGROINDUSTRIAL PROAVE	3-101-300301	C-141923	3HAMMAAR35L102195
22-001573-0491-TR-D	S.A. TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI SOCIEDAD	3101274846	MOT 603235	ME4KC2334H8004619
22-001705-0491-TR-B	ANONIMA SALAZAR ABARCA OLGA	3101399765	AB 6019	KL5UP65JECK000169
22-001686-0491-TR C	MARTA RODRIGUEZ GONZALEZ JORGE	109260104	BSM312	KNADN412AG6596272
22-001686-0491-TR C	EDUARDO DANNA ELIZABETH GARCIA	204220059	179042	KMHLA21J9GU107575
22-001698-0491-TR C	MORA PORTILLO BENITEZ LUIS	112810920	813099	2CNBJ1361W6903006
22-001701-0491-TR-B	ALONSO EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA SOCIEDAD	B04551928	MOT 765179	9G5KCU020NVMB0014
22-001709-0491-TR-B	ANONIMA TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI SOCIEDAD	3101215741	C 161466	3HSWYAHT3EN774854
22-001689-0491-TR-B	ANONIMA	3101399765	SJB 14700	KL5UP65JEFK000248
22-001697-0491-TR-B	SABAT CARVAJAL ELIECE	501230484	TSJ 4952	KMHCT4AE0CU140256

### Juzgado Contravencional de Jiménez

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000036-1464-TR	SANCHEZ ARAYA YORDI GEOVANNI	305370657	641814	1HGEG8552NL070885
No indica	LEON LEITON MARIPAZ	116270711	BFW967	JTMZF9EV10D029479

### Juzgado de Tránsito de Heredia

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
---------------	-------------	-----------	----------	-----------

22-003052-0497-TR-3	CRISTHIAN SALAZAR CORDERO	701650577	456281	VF33CN6APIY004089
22-003052-0497-TR-3	Fundación Seminario Diocesano Misionero Redemptoris Mater Nuestra Señora de Los Ángeles	3006468141	SRM344	JTFPA9AP0N8023922
22-003064-0497-TR-3	MEGAN SCARLETH VARGAS VARGAS	402340126	BVH508	KMHHD4AE9EU082365
22-003080-0497-TR-3	MARCO VINICIO JIMENEZ SÁNCHEZ	401350086	TH-179	JTDBT4K30A1397414
22-003080-0497-TR-3	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101072996	HB-4041	LA9A49RX2HBJXK052
22-003092-0497-TR-3	SUPERMERCADO COMPRE BIEN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101114901	FFR002	WDCDA2DB3GA639817
22-003096-0497-TR-3	ANNIA TRINIDAD LOPEZ JIMÉNEZ	502950949	848989	JHLRD18691C008109
22-003108-0497-TR-3	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101005212	CL-257994	JHFAF03HX0K003292
22-003108-0497-TR-3	SETH SEGURA GAMBOA CASTRO Y ZUNIGA SOCIEDAD ANÓNIMA	604060378	834064	3VWSE29M2YM059939
22-003116-0497-TR-3	MANFRED CAMPOS HERNÁNDEZ	3101204017	JFC321	KNAPH81BDJ5322931
22-003116-0497-TR-3	HERNÁNDEZ	401620705	BBW481	KLY4A11BD3C915409
22-003291-0497-TR-3	BELEIDA ALVARADO LÓPEZ JESSICA PAOLA BONILLA	502780354	KJB852	KNAPH812BH5205023
22-003124-0497-TR-3	MONTERO	114840407	PSK023	KMHCT41DACU266698
22-003145-0497-TR-3	MARÍA Yael SOLANO MÉNDEZ ANDREW GUTIERREZ	108860142	BRY695	KMHCT4AE5FU878204
22-003153-0497-TR-3	NARANJO	112550791	MOT-595037	MB8NG4BF5H8100290
22-003157-0497-TR-3	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101224235	HB-3277	9532F82W2DR300126
22-003169-0497-TR-3	INVERSIONES SOL DE RIBERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102716166	CL-292609	LZWCCAGA0G6044013
22-003173-0497-TR-3	ERIK LEONARDO ROJAS VILLALOBOS	205700146	MJP164	KMHCT41DACU191002
22-003173-0497-TR-3	MARIO ANDRES SALAS SALAZAR	401710857	TH-666	JTDBJ21E002008471
22-003177-0487-TR-3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	RCH179	3G1MA5E24ML118155
22-003177-0487-TR-3	MARIO ALFONSO PEREIRA YWAZAKI	186201991209	BTN035	MA6CG5CD0LT052350
22-003189-0497-TR-3	OLDER RAFAEL CALDERON GUTIÉRREZ	601170046	BTK991	2T1BU4EE2BC602125
22-003197-0497-TR-3	CARLOS ENRIQUE ROJAS VARGAS	401550646	MOT-713217	9F2A72006K2000123
22-003201-0497-TR-3	ANDREA DE LOS ANGELES AGUILAR COTO	303480341	MOT-752798	MBLLDL019NGR00132
22-003201-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	DHC123	KNABX512BJT421778
22-003230-0497-TR-3	HILDA RAMÍREZ RAMÍREZ JEFFRY SCOTH MAYORQUIN	401580297	671846	1Y1SK5369RZ008702
22-003234-0497-TR-3	CASTILLO	155827724435	MOT-467195	MB8NG4BA3G8100825
22-003128-0497-TR-3	KENSY FERNÁNDEZ QUESADA TELECABLE SOCIEDAD ANÓNIMA	114840184	BDQ641	1HGEM21972L052408
22-003254-0497-TR-3	ALONSO VILLALOBOS AUTOBUSES AVIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101336262	CL-268487	MR0CS12G400118657
22-003275-0497-TR-3	ANÓNIMA	3101514995	SJB-013505	WMAR33ZZ2CC017146

22-003279-0497-TR-3	MARIA AURELIA ARAYA MATAMOROS	203780158	870930	KMHJT81BABU251062
22-003279-0497-TR-3	E Y G ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101213822	CL-224012	4TAPM62N8WZ068562
22-003231-0497-TR-4	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	SJB 017587	JTFSK22P200027040
22-003231-0497-TR-4	CALDERON ARAYA SILVIA VANESSA	110140110	BKJ702	L3AKFEM31GY000031
22-003243-0497-TR-4	ALONSO VILLALOBOS AUTOBUSES AVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101514995	SJB 010695	9BM6340116B480395
22-003259-0497-TR-4	RAMIREZ ESQUIVEL ADRIANA MELISSA	401930508	MOT 482449	LTMKD0799G5200913
22-003255-0497-TR-4	CASTRO LEON DANNIER ARMANDO	402210480	BMC432	KMHCT41BAHU165784
22-003260-0497-TR-4	HERNANDEZ MADRIZ MAURIN ILIANA	105600622	PYM104	TSMYD21SXKM511036
22-003260-0497-TR-4	CARRILLO PIEDRA MARCO TULIO	106500292	MOT 350138	MD2A12DZ7DCD00061
22-003280-0497-TR-4	ZAMORA VARGAS ZACHARY MADELINEDAYE	208320573	1GGCS1441W8 669302	1GGCS1441W8669302
22-003272-0497-TR-4	SIBAJA HERRERA FERNANDO ENRIQUE	104161459	MOT 588551	MD2A66DZ9HCH00296
22-003288-0497-TR-4	ZUNIGA NAVARRO JOSE ALBERTO	104121347	MOT 436486	LKXYCML01E1015724
22-003300-0497-TR-4	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO SOCIEDAD ANONIMA	3101224235	HB 003645	9532L82W4GR526925
22-003300-0497-TR-4	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 003760	9532L82W0GR524489
22-003312-0497-TR-4	BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101058765	HB 002911	9532F82W1BR100335
22-003312-0497-TR-4	PEREZ VILLALOBOS JOSE LIBORIO	502210910	CPJ125	3N1AB7AD3HL603499
22-003316-0497-TR-4	GUTIERREZ ROJAS RAFAEL ANGEL	401200896	871320	JHLRE3830BC200264
22-003340-0497-TR-4	SOLANO RODRIGUEZ MIGUEL JIMENEZ RODRIGUEZ JAFETH	109070801	BJN147	KMHJ3813BGU068400
22-003348-0497-TR-4	GEOVANNY ARGUEDAS MONTERO	117000842	BJH584	MR2KT9F34G1182658
22-003360-0497-TR-4	ELIZABETH SALGUERA ESPINOZA VALERIA	203500865	419943	KMHJF31JPMU137779
22-003360-0497-TR-4	DEL SOCORRO	155817932908	414412	JM1BA1412S0104443
22-003352-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING, SA FLORES ROJAS VERA VIOLETA	3101083308	C 168170	3HTWGAZTXJN632430
22-003364-0497-TR-4	DEL CARMEN BEJARANO CASTILLO LUIS	105500378	CL 261394	MR0FR22G000671675
22-003364-0497-TR-4	MIGUEL AGUERO AGUERO MAYRA	114850572	MOT 382205	MD2A36FZXECE01658
22-003372-0497-TR-4	MAYELA	110040388	MOT 364657	JH2NE031X3M801194
22-003376-0497-TR-4	PANIAGUA BRENES JOSEPH TRANSPACIFICO VERDE	115170177	YBS029	TSMYD21S6NMA44852
22-003368-0497-TR-4	SOCIEDAD ANONIMA MOREIRA MORA MARIA	3101431456	HB 002364	9BWHR82Z57R702331
22-003380-0497-TR-4	GABRIELA DALL ANESE RUIZ FRANCISCO	603370650	884667	WBAZW4103CL443383
22-003405-0497-TR-4	JAVIER BICSA LEASING SOCIEDAD	204510648	BRW702	JN1JBNT32KW011599
22-003396-0497-TR-4	ANONIMA	3101767212	BVX190	MA3FB32S5N0H80038

22-003400-0497-TR-4	CALVO MONGE EDGAR ANDRES	304370111	MOT 497013	9F2B81505GA100036
22-003413-0497-TR-4	AUTOBUSES CUISCO SOCIEDAD ANONIMA	3101575567	C 143367	JAAN1R71P77100019
22-003409-0497-TR-4	GAS JOPA H.P.A. SOCIEDAD ANONIMA	3101575567	C 143367	JAAN1R71P77100019
22-003417-0497-TR-4	VASQUEZ CARRANZA MARILYN MARIA	503320314	580798	KL1JD51675K075712
22-003417-0497-TR-4	RUIZ CORDERO MARIO GERARDO DE LOS ANGELES	601530433	TH 000720	9BRB29BT5J2194098
22-003610-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING SA MULTISERVICIOS	3101083308	BMM916	MMBXNA03AHH000883
22-003439-0497-TR-4	EMPRESARIALES SPINLA SOCIEDAD ANONIMA	3101751395	MOT 766541	LHJYCLLA9NB553693
22-003439-0497-TR-4	CHAVES BENAVIDES YESENIA ISABEL	111590402	111590402	KM8JN72D87U482231
22-003447-0497-TR-4	GOMEZ VALVERDE GLORIA MARIA	114220681	711898	JTDBT933801196306
22-003455-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQD401	MALC281CBJM347657
22-003463-0497-TR-4	ARIAS RAMIREZ WENDY PAMELA	604180983	CL 321240	8AJHA3CD4L2096805
22-003295-0497-TR-3	EL ABC DE BELEN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101433762	HB-4505	9BM384078CB851836
22-003295-0497-TR-3	JEMENO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101559437	593517	KMHCG45CX1U155194
21-004954-0497-TR-2	AUTOS KALEB S.A SERVICIOS LOGISTICOS DEL	3-101-638319	DSX122	JMYXTGA2WJZ000478
22-003208-0497-TR-2	CARIBE S.A	3-101-332690	CL216990	MHYDN71V07J101366
22-003208-0497-TR-2	ERICK JOSE ALEGRIA ZEPEDA DISTRIBUIDORA TELEFONICA	CR155800017731	BDB238	MA3ZF62S4DA171922
22-003200-0497-TR-2	INTERNACIONAL S.A INVERSIONES Y ASESORIA	3-101-628649	CL277212	JN1MG4E25Z0727465
22-003200-0497-TR-2	MURILLO DE CANAAN SOCIEDAD DE	3-102-753846	BFG345	3N1CC1AD7ZK253708
22-003217-0497-TR-2	RESPONSABILIDAD LIMITADA BRIAN JOSE BARRANTES	4-0220-0785	KPM092	3N1CC1AD0ZK134592
22-003180-0497-TR-2	CUBILLO	4-0220-0785	KPM092	3N1CC1AD0ZK134592
22-003180-0497-TR-2	KLAPEIDA MARIS KM S.A MARIA MICHELLE MORA	3-101-505885	CL287330	MR0FR22G300575555
22-003204-0497-TR-2	VARGAS	1-1721-0867	909009	KNAPB811AC7210188
22-003233-0497-TR-2	CONSTRUCTORA MECO S.A MARIBEL DE LOS ANGELES	3-101-035078	C167833	1M2AX18C2JM039490
22-003262-0497-TR-2	MIRANDA CHAVARRIA	6-0115-0230	BLJ354	MA3VC41S5HA211265
22-003310-0497-TR-2	CREDI Q LEASING S.A	3-101-315660	BST021	MA3WB52S3LA639324
22-003237-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A ERICK FAUSTINO ROJAS	3-101-083308	SJB017228	LA9C5BRY1JBXK247
22-003278-0497-TR-2	GARCIA	1-1522-0327	MOT585239	LLCLGM306JE100029
22-003278-0497-TR-2	MAURICIO ARTURO CAMBRONERO DELGADO	4-0204-0936	566354	WC752470
22-003270-0497-TR-2	DAGOBERTO SALAS SANDI JALDER FERNANDO LOACIGA	4-0151-0557	MOT057544	3TS016558
22-003306-0497-TR-2	MORENO	1-0981-0564	BMM048	KNADE163186407860
22-003286-0497-TR-2	PASAPORTE CHAVEZ CUESTA EMILCEN	AU796617	MOT692369	LYDTCK210K1200690
22-003314-0497-TR-2	ELEIDA CALERO CORDOBA JALDER FERNANDO LOACIGA	6-0202-0046	CL295336	MM7UNY0W4E0934509
22-003326-0497-TR-2	MORENO	1-0981-0564	BMM048	KNADE163186407860
22-003338-0497-TR-2	MARIA JOSE BAZO ALFARO	1-0931-0669	RBC242	3KPA351CBJE011047

22-003338-0497-TR-2	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA S.A	3-101-080606	HB003599	9BM384078FB989387
22-003346-0497-TR-2	SERVICIOS CONSULTORIAS Y PROYECTOS SCP S.A	3-101-443107	CL262819	MR0FZ29G6C1643075
22-003342-0497-TR-2	EVELYN MARIANA MARTINEZ	CR155822094900	612626	JHMES16552S003927
22-003388-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	BWG338	93YRBB008NJ014100
22-001523-0497-TR-1	ROBLES MARIN JOHN JADINSON	C02400458	MOT 606361	LZL20Y309JHC40022
22-002928-0497-TR-1	ESTRADA ESTRADA KAROL YARDENIA	110760757	CL 298274	1FT7W2A63BEA45287
22-003066-0497-TR-1	MORA CASCANTE HENRY JOHAN	604400512	432873	AE1113105907
22-003066-0497-TR-1	LOGISTICA MUNDIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101218931	CL 346752	MR0ES8CB1G0177163
22-002905-0497-TR-1	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO SOCIEDAD ANONIMA	3101224235	HB 003501	9532L82W2FR440589
22-002905-0497-TR-1	CABEZAS MADRIGAL SEBASTIAN	402260762	BGL569	JDAJ210G0F3008079
22-003086-0497-TR-1	BARRANTES LIZANO JENNY MARITZA	401530481	C 170609	4V4NC9TH94N351070
22-003102-0497-TR-1	INVERSIONES PRO DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101155260	182587	SALLHAML8CA262801
22-003102-0497-TR-1	CALVO MENA MARIO JAVIER	109020264	BKC233	KMHCG41BPYU113132
22-003110-0497-TR-1	ELASTICA SURQUI SOCIEDAD ANONIMA	3101019723	CL 330256	VR7EF9HPANJ515690
22-003122-0497-TR-1	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 003439	9532L82W2FR429415
22-003122-0497-TR-1	MELENDEZ HERRERA MARCO TULIO	900520269	BHG101	JS3TE04V4F4101002
22-003106-0497-TR-1	TORRES ALVARADO MARIANELA DEL CARMEN	106540572	MOT 389994	LZSJCMLCXE5001187
22-003122-0497-TR-1	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 003439	9532L82W2FR429415
22-003106-0497-TR-1	GIL NG ENRIQUE TORRES ALVARADO	105960967	CL 163382	1FTCR10A1PUA95804
22-003106-0497-TR-1	MARIANELA DEL CARMEN	106540572	MOT 389994	LZSJCMLCXE5001187
22-003163-0497-TR-1	MATERIALES VILLA S.R.L.	3102133252	C 130965	1M2N187Y8FA012408
22-003118-0497-TR-1	TRAVISIA HEREDIANA SOCIEDAD ANONIMA	3101072383	HB 004088	9BM3820853B304515
22-003175-0497-TR-1	SALAS CARMONA RAQUEL VANESSA	114890844	SPY321	KMHCT41DADU437427
22-003159-0497-TR-1	PEREIRA PANIAGUA MARIANELA	401940964	672117	1N4AB41D6TC725120
22-003147-0497-TR-1	CORREOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101227869	268 000619	LWBPCJ1F1G1003322
22-003147-0497-TR-1	BURGOS VASQUEZ JORGE ANDRES	117001127536	829755	JTEBH9FJ90K013996
22-003187-0497-TR-1	MONTERO SALAS ANA LUCRECIA	401410646	TH 000199	MR2BT9F3201094049
22-003187-0497-TR-1	GRUPO AGROINDUSTRIAL ECOTERRA SOCIEDAD ANONIMA	3101399437	CL 263893	KMFWBX7HACU477215
22-003216-0497-TR-1	BARQUERO VINDAS EDWIN ANTONIO	112000100	CL 203749	KMFGA17LP4C201093
22-003216-0497-TR-1	CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS J S P SOCIEDAD ANONIMA	3101352611	CL 203997	JN1CPGD22Z0004075

22-003191-0497-TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BRD692	KMHJ2813DKU816014
22-003195-0497-TR-1	RODEX INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101384169	MOT 658382	LP6PCKA28G02S0019
22-003195-0497-TR-1	PORRAS LEITON ADRIANA	402020790	688428	JN1TANZ50Z0600620
22-003199-0497-TR-1	ALVAREZ SALAZAR GEISON	111060656	MOT 378995	LB415PCM9EC100549
22-003203-0497-TR-1	AUTOTRANSPORTES LOS LAGOS HEREDIA SOCIEDAD ANONIMA	3101256781	HB 003286	9BM384074BB736480
22-003203-0497-TR-1	CALDERON GONZALEZ ANTHONY JESUS	117450177	465992	KMHJF31JPMU126485
22-003240-0497-TR-1	BIMBO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101148887	CL 265155	MR0CS12G300110274
22-003240-0497-TR-1	INVERSIONES GUTIERREZ Y GOMEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101469985	MOT 699052	LTMKD1196L5102480

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Lic. Wilbert Kidd Alvarado, Subdirector Ejecutivo del Poder Judicial.—1 vez.—  
( IN2022679277 ).

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 19 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS. LISTADO DEL 16 DE AGOSTO AL 19 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL, TRANSITO Y PENSIONES DE TURRIALBA**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000258-1008-TR	JULISSA SANCHEZ ZAMORA	3-0360-0941	CL 262012	MR0FZ29G001644444
22-000258-1008-TR	LUIS ENRIQUE QUIROS SOLANO	2-0522-0493	314586	T2EL46S7P0334218
22-000210-1008-TR	MARIA DE VIANNEY DE GERARDO HERNÁNDEZ BARBOZA	105890865	CL 198120	9BG138AX04C406292
22-000210-1008-TR	MONGE MORALES MARVIN	302270598	CB 3085	9532582Z1HR610402
22-000222-1008-TR	GEP DE LA LIMA SOCIEDAD ANONIMA	3101761782	BJQ750	SHSRD68586U407033
22-000132-1008-TR	Sebastián Castillo Jiménez	118260797	C 158051	1FUYDSEBXYPF29130
22-000132-1008-TR	3101622925 Sociedad Anónima	3101622925	C 169237	1FUJA6CK57LX29260

**Juzgado Tránsito de Mora**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000092-1696-TR	MATAMOROS MORA ILEANA	107000178	TSJ-000034	JTDBJ21E404004203
22-000092-1696-TR	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	4000042139	103-009150	MHYDN71V2JJ401207

**Juzgado de Tránsito de Liberia**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000161-1815-TR	KAPENA EXPRESS S.A	3101722805	MOT648881	MD2A21BY1JWE48752
22-000271-1815-TR	FERNANDO DE JESUS VARGAS PÉREZ	602500196	634373	KMHNM81WP6U201878
22-000273-1815-TR	JACQUELINE CENTENO ACEVEDO	503290020	615041	EL420387425
22-000275-1815-TR	JAVIER FRANCISCO HERRERA CHAVARRÍA	503180280	BKM434	JTDBT923871009528
22-000321-1815-TR	MARÍA PAULA VEGA CHAVARRÍA	504380139	FYW119	MA3FC31SXFA730744
22-000357-1815-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BPV875	KL1CM6CA8JC433758
22-000357-1815-TR	OSVALDO ANDRÉS SIBAJA COTO	205820922	483250	KMHVA21NPSU048339
22-000302-1815-TR	MARCELA PARRA SOLÓRZANO TRANSPORTES LIBERIANOS	702060288	BRL471	5YFBURHE2FP333753
22-000306-1815-TR	DEL NORTE S.A	3101364538	GB2841	KL5UP65JEDK000219
22-000308-1815-TR	FERNANDO ABARCA CORRALES	900410696	BQN300	KMHCT4AE8DU580615
22-000308-1815-TR	GABRIELA MARÍA LORÍA	603700136	641440	KMHDN45D33U609792
22-000310-1815-TR	FUNDACIÓN INCIENSA	300678153	BNP093	JTMBD8EV5HJ030083
22-000310-1815-TR	LUIS ANTONIO LÓPEZ AGUILAR	603630317	MOT192213	LLCLPP7077E001000
22-000314-1815-TR	CARTAPATE S.A	3101311027	MOT544293	LWBPCCK106G1003995
22-000314-1815-TR	ANGÉLICA PATRICIA MUÑOZ GUERRERO	116490958	BNB592	LGXC16DF8H0001682

22-000297-1815-TR	CORPORACIÓN AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A	3101524177	BQC027	KMHCG51FP4U240795
22-000295-1815-TR	WU WEIAN	115600343517	838188	1YVHP80C545N08779
22-000307-1815-TR	KIARA LETICIA ROBLES ESPINOZA	504440981	MOT640838	LHJYCLLAXJB516209
22-000437-1815-TR	LIANG NIANZU HUANG RUIZ	504250380	MOT783869	LHJYCLLA7NB559900
22-000443-1815-TR	JORGE ALBERTO CONTRERAS RODRÍGUEZ	155802248222	TG299	KMHCN41CP9U271401
22-000329-1815-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS RL	3004045002	C153025	3HAMSADR49L125055
22-000329-1815-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	BNQ357	KMHJ2813AHU436055
22-000331-1815-TR	ANA VICTORIA RUIZ CORTÉS	109450541	BQK280	KMHCT4AE9CU200390
22-000333-1815-TR	VIRGINIA MARÍA CHAVES CASTILLO	602580605	CL119034	JT4RN70DXG0018293
22-000343-1815-TR	BIORGANIC SOCIEDAD ANÓNIMA	3101110773	CL322172	LGWDBE379LB609296

### Juzgado de Tránsito de Puntarenas

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
22-000596-607-TR	CECILIANO NUÑEZ GONZALEZ	601120035	TP-123	MR2B29F34K1169579
22-000659-607-TR	ARNOLD CASTRO GONZALEZ	603440347	MOT-710299	LZSJCKLC3L1002562
22-000680-607-TR	TRANSFLEX INTERNATIONAL S.R.L	3102603223	C-157476	1FUPCSZB7YPB62700
22-000687-607-TR	ROMELIO ROJAS PEREZ	204140094	506614	AE1010043194
22-000687-607-TR	A Y F MULTISERVICIOS DE ESPARZA S.A.	3101708104	854100	JS3TX92V424111380
22-000822-607-TR	ELENA MARIA ARIAS MASIS	111030413	537987	JT2AC52L0T0178830
22-000862-607-TR	DISTRIBUIDORA Y LOGISTICA DISAL S.A.	3101020070	BGL396	MR2BT9F34F1128890
22-000915-607-TR	YENIER CALVO RODRIGUEZ	602670142	CL-233846	KMFYKS7HPYU004626
22-000915-607-TR	CRISTIAN DAVID GONZALEZ	115180597	KGC100	SJNFBAJ11HA633811
22-000920-607-TR	TATIANA DE LOS ANGELES CHACON VARGAS	701950745	BLY229	JTDBT923771045937
22-000940-607-TR	ALDER ACOSTA SANCHEZ	107750692	792673	A6009667
22-000930-607-TR	MINOR GERARDO VASQUEZ ALFARO	204530107	BHP428	JMYXTGF3WFZ000223
22-000936-607-TR	WALTER PELAEZ OSORIO	800940383	838435	KMHCG51BPYU058655
22-000936-607-TR	VIRGINIA CASTRO LOPEZ	202790537	BTG136	TSMYD21S1LM737421
22-000942-607-TR	GILBERT EDUARDO HERRERA ALVARADO	105900108	351260	KMHVF31JPPU768513
22-000946-607-TR	ANA GABRIELA REYES SANDOVAL	602760521	710601	JMYSTCY4A8U000499
22-000946-607-TR	HECTOR ANTONIO RIOS LANDES	110740137	CL-597107	LSFAM11A2NA046445
22-000957-607-TR	MARCO VINICIO CASTRO RODRIGUEZ	602780616	BTH421	LBECBADB0LW098714
22-000957-607-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3101295868	C-166963	3HAMMAAR5HL575133
22-000961-607-TR	FLOR INES ROJAS SOJO	601280382	C-157481	2FUPCSZB3XA974083
22-000965-607-TR	3-101-696811 S.A.	3101696811	CL-257417	J57009210
22-000965-607-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	MOT-785063	9C2NT1210NR750077
22-000966-607-TR	SANTO TOMAS SANCHEZ MARTINEZ	155815988713	CL-285453	4TAVL52N5XZ432281
22-000966-607-TR	MI ARMARIO S.R.L.	3102747143	MMB141	KNAB3512BLT563656
22-000967-607-TR	CARLOS RODOLFO GUTIERREZ ROJAS	603030223	CL-226720	LETYECG258HN00261

22-000967-607-TR	PEDRO CHAVES VALVERDE	602230993	TP-307	MR2B29F36H1026240
22-000973-607-TR	EMMANUEL RAMON	603320009	465263	VC726300
22-000978-607-TR	CORRALES PEREZ EITHEL BRICEÑO LARA	502660482	551149	8AK116DL04R200849
22-000978-607-TR	SEIDY YADIRA RODRIGUEZ	603350039	554114	KMHVD14N0XU446542
22-000984-607-TR	RIVERA DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A.	3101692430	CL-326917	KMFHA17PPMC043540
22-001004-607-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL-322859	MHYDN71V7MJ400252
22-001005-607-TR	TRANSPORTES REFRIGERADOS ZAMOY S.A.,	3101847162	C-162379	1FVACXDC97HY31120
22-001019-607-TR	HARRY EDUARDO VINDEL	602970303	CL-208637	KMCXBS7BPXU262165
22-001020-607-TR	SIRIAS ROSA MARIA HERRERA	203490919	347513	KNAJA5525PA703961
	GARITA			

### JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
220028080496TR	WILL RAMIREZ QUEVEDO	303840270	CL162778	JA7FL24D9JP032333
220028080496TR	CARLOS ALBERTOMORENO MARTINEZ	AR749610	MOT763552	MD2A21BX3NWB85659
220028320496TR	KATY ISABEL MEZA BALDARES	302890751	560771	KMHVD14N8XU448068
220012710496TR	VICTOR EVANS GUZMAN CUBILLO	116040904	BDJ954	5N1ED28Y12C572725
220028390496TR	ZEIDY PAOLA CASTRO QUESADA	115890874	FSC381	3N1CN7AP3GL825842
220028590496TR	GREIVIN ANTONIO SÁNCHEZ ROJAS	702180801	695591	KMHJM81BP8U699838
220022450496TR	NELLY MORA CASTRO	103080137	401449	JN8HD17Y3PW311877
220002550496TR	MICHELLE RAMOS SOLANO	116590085	MYW100	MALAF51AALM074179
220025920496TR	CARLOS SARMIENTO GONZALEZ	304320289	CSC305	KMHJT81EAFU097892
220025840496TR	LUIS DANIEL PEREIRA MEZA	304530071	BLR495	3N1CC1AP8BL390098
220026180496TR	YELEN UMAÑA BARBOZA	113640124	451983	KMHVF21JPPU895994
220028010496TR	DIANA PAOLA MORERA BRENES	119160960	BJC191	2HKRL18641H574781
220028090496TR	VANESSA MARIA CASTILLO ESPAÑA	114990799	BMH058	KNADH4A35B6736617
220025050496TR	GILBERT ENRIQUE RAMIREZ ZÚÑIGA	303190274	MOT747025	LHJYCLLA5MB545167
220028190496TR	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA	302130450	566888	9BGRD48Z04G119473
220028210496TR	ELSIE DYANA MORA RAMIREZ	303740884	629494	9BR53ZEC208622573
220028400496TR	PIA GABINA ROSA ISABEL LEAL CALVO	501140688	222775	EL400041458
220029410496TR	RAQUEL MASIS MURILLO	116410383	MOT764390	LZSJCMLH3N1006301
220029430496TR	KAREN MARIANA LEON LÓPEZ	702510152	178787	JT3AC11RXN1033267

220029450496TR	LEONEL DAVID FALLAS HERNÁNDEZ	109930632	C162416	VC029439
220029490496TR	MARGOTH PADILLA CALDERÓN	603120048	BNX671	JTDBT903491338507
220029900496TR	STEVEN ANTONIO GONZÁLEZ PORTILLA	207010085	C169571	MKA122H75174
220029980496TR	JUAN PABLO MATA JARA	110070329	TC000425	JTDBJ42E3EJ007760
220026920496TR	KENNETH JOSEPH BARAHONA FERNÁNDEZ	302980545	BTN009	3N1CC1AD3ZK254127
220029160496TR	LEONEL ENRIQUE AGUILAR OROZCO	303080458	831468	YC527489
220028520496TR	GUSTAVO ADOLFO DE LA TRINIDAD SALAZAR ARROYO	106990152	574499	JSAERC31S55250613
220025870496TR	MARIANA RIVERA ROJAS	114930911	885340	KMHCG45G1YU120217
220026610496TR	CARLOS ROJAS ZÚÑIGA	108770001	TC000556	3N1EB31S2ZK741597
220025490496TR	IGNACIO RODRÍGUEZ MONGE	304700577	C 165406	1FUJA6CKX3LL86813
220025750496TR	SUSANA PATRICIA GONZALEZ VALVERDE	112200004	MOT655127	MB8NE44A8J8100975
220030550496TR	DENNIS JOSÉ ROJAS SOLANO	304110010	884494	MA3FC31S4BA373376
220025420496TR	RANDY ROJAS GOMEZ	108830808	CL289210	MMBJNKB409D008971
220024070496TR	NELSON OSVALDO SOLANO HERNANDEZ	304690571	877111	WAUZZZ4LOCD000161
220030020496TR	JEAN CARLO CASTRO ROBLETO	116280358	MOT639739	LBMPCKL3XJ1004805
220029090496TR	CRISTIAN GARRO MONTENEGRO	108670779	BBC938	KMHCT51CACU022458
220029090496TR	GERARDINA PICADO CAMPOS	301980008	MMP055	JTEBH9FJ4F5082568
220029130496TR	TERESITA DE JESUS NUÑEZ VARELA	107450952	BRF514	KMHDH4AE1CU472745
220030160496TR	HENRY ALEXANDER PRADO VARGAS	109930751	HPV000	SHHFK8730HU400116
220029270496TR	JEANNELA MARGOTH MONGE LEIVA	112440046	BKV099	MA3FB32S6H0812500
220029460496TR	ARLEY SEQUEIRA PORRAS	602450640	C150551	JALFTR33M87000001
220012680496TR	ESTEBAN DAVID ARBUSTINI ESTRADA	304050843	C 135937	CPA87K50238
220030840496TR	IVETTE MARÍA CHACÓN CHAVARRÍA	304020982	280700	JMYSNCK4AVU002051
220030900496TR	ANA ISABEL BRENES ROJAS	103931242	GYT104	KM8JM12B46U337331
220030730496TR	OLGA MARTA CASTILLO CHAVES	501820263	807475	1NXBR32E93Z018854
220025270496TR	ALVIN JOSE BRENES SEGURA	303830045	461117	KMHJF31JPNU288238
220028120496TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BNC524	MA3FB32S5H0935351

220028300496TR	EQUIPOS B J SOCIEDAD ANONIMA	3101671842	BQK070	JTEHD20V550046862
220028320496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BQD167	JS3JB43V6J4103383
220028370496TR	CONSTRUCCIONES TÉCNICAS TRES H DEL CARIBE CONSTECASA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101202954	CL289427	MR0HZ8CD4G0403934
220028410496TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101295868	C160312	3ALACYCS6DDFE2792
220028410496TR	CENTRO TEXTIL JOSÉ BEFELER S.A	3101158781	CL176777	BU1010002530
220028880496TR	TRANSPORTES SERRANO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101090029	CB002661	9BM384074BB737328
220028880496TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101538448	MOT760739	VBKJPC402MC073093
220028470496TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101767212	RSY701	WBATS7107M9H22856
220022450496TR	MULTISERVICIOS EMPRESARIALES RIDAFRA SOCIEDAD ANONIMA	3101496083	CL 231775	KMFWBH7HP8U020847
220028090496TR	EMPRESA DE TRANSPORTES ARIAS Y BRENES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101196754	CB--001496	3AMBEMKD6XS046785
220028210496TR	LUVITILSE SOCIEDAD ANONIMA	3101589937	MOT709244	LC6PCJG96L0001704
220028270496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	BSJ232	LB37624S2LL000241
220028360496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	QKY004	WBAUJ7105L9B26876
220029410496TR	AGROINDUSTRIAL PROAVE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101274846	C173118	JAAN1R75LL7100179
220029430496TR	NATIONAL BUILDING MAINTENANCE CO, SOCIEDAD ANONIMA	3101668709	CL217733	JN1CHGD22Z0082683
220029490496TR	GENOVA TRADING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101790656	BQG745	MA6CH5CD2JT001569
220029960496TR	MAXXI MENSAJERIA SOCIEDAD ANONIMA	3101622044	CL223538	MHYDN71V18J101555
220026920496TR	BUSES METRÓPOLI SOCIEDAD ANÓNIMA	3101097990	CB002294	KL5UM52HE9K000149
220029020496TR	TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI SOCIEDAD ANONIMA	3101114178	C148193	1M2AG12C83M00387
220029120496TR	DANISSA SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	CL546779	3N6CD33B1MK811804
220029690496TR	MOYMA SOCIEDAD ANONIMA	3101259008	724139	KMHS81WP8U292871
220029930496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQQ510	MALA851CAJM738648
220029930496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL310644	JLBFE83CEJKU40002

220025870496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT746960	8CHMD3410MP300142
220028540496TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101136572	CL330618	LS4ASB3E2NG806004
220028580496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BVW974	KMHJB81BHNU086850
220025850496TR	TRANSPORTES VERDES DE ALTURA SOCIEDAD ANONIMA	3101422673	BKM197	JTEBH9FJ8HK178756
220025750496TR	EMPRESA TRANSPORTES UNIDOS SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101019249	CB003056	93065227261
220030410496TR	KINERET SOCIEDAD ANONIMA	3101025306	740648	JMY0NK9708J001028
220020330496TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	MYM543	LJ12FKR24E4203038
220025420496TR	SERVICENTRO LA GALERA SOCIEDAD ANONIMA	3101140452	BGP185	MA3FC31S1FA745052
220023290496TR	EXCAVACIONES Y TRANSPORTES MYM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102843354	C155012	1FUYSZB1XLA01224
220030160496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BRF339	KMHCT41BEKU444696
220029270496TR	ECOLAB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102117583	BVQ374	3N1CN8AE9NL805760
220029500496TR	AUTOTRANSPORTES DABARCA SOCIEDAD ANONIMA	3101689152	CL135628	LN1110002503
220021490496TR	DANISSA CREDIT SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083067	DFY187	3N1AB8AE6NY201196
220027590496TR	AUTOTRANSPORTES EL GUARCO SOCIEDAD ANONIMA	3101069418	CB002335	KL5UM52HEAK000176
220030810496TR	TRANSPORTES DEL ESTE MONTROYA SOCIEDAD ANONIMA	3101145471	CB003341	9532K82W3KR919343
220030890496TR	EL MERCADO DE LOS TILICHES SOCIEDAD ANONIMA	3101733262	BGW066	WVGFK7A9XAD004251
220030910496TR	TRANSPORTES VERFRANLU SOCIEDAD ANONIMA	3101463650	C145966	1FUVDZYB2VP620616

### Juzgado Contravencional de Osa

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000394-1425-TR-1	CRISTHIAN GODINEZ	1-1373-0414	BHK112	MALA841CAF058267
22-000401-1425-TR-1	ALVARADO COMERCIAL DINANT DE	3-101-373220	CL 267903	KMFGA17LPDC210877
22-000401-1425-TR-1	COSTA RICA S. A. BAC SAN JOSE LEASING S. A	3-101-083308	BTZ123	MR2B29F31M1216070

### JUZGADO DE TRANSITO DE PAVAS Y ESCAZÚ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-001783-0500-TR-1	JOSE PABLO SANZ MORA	1-0721-0583	BRL169	5NPDH4AEXFH631247
22-001838-0500-TR-4	REINALDO ANTONIO	186201670502	540774	KMHVA21NPSU107220
22-000479-0500-TR-2	URDANETA GARCIA ANARG/ MARCO MORA	3-101-299580	C 152433	1M1AA13Y8TW056536

22-000398-0500-TR-4	Chang Shih Mei-Hung	62715277700339	489713	1HGCG55702A500385
22-000603-0500-TR-4	Jessica Benavides Rees	1-1071-0260	FBF097	MMBGNGK40GF000791
22-000631-0500-TR-4	Stiven Scoth Cedeño	1-1814-0997	810283	3N1AB41D5TL019953
	Brizuela			
22-000980-0500-TR-4	Oscar Rodolfo Barquero	106520463	/ LKL345	W1NFD2DB1MA394123
	Vargas / ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101276037		
22-000980-0500-TR-4	BLOHM JR ROGER FREDERICK	645632521	/ 592949	JHLRD77405C203047
	JENDE BLOHM PATRICIA MARIE	581505240		
22-001842-0500-TR-4	PRAXAIR COSTA RICA	3101063829	CL269467	MPATFR86JDT000588
	SOCIEDAD ANONIMA			
22-001179-0500-TR-2	VICTOR MANUEL MONTERO	1-1800-0868	440877	1HGED4567LA072151
	OBREGON			
22-000900-0500-TR-1	AARON EMILIO BARILLA	155815304005	BDF656	JTDBT923201426360
	OBREGON			
22-001455-0500-TR-1	ANA CECILIA DE EZPELETA	1-0971-0905	734558	WDD204011F101045
	AGUILAR			
22-001451-0500-TR-1	ERICK MENESES SUAZO	C1790109	423178	KMHVF31JPMU437992
22-001451-0500-TR-1	INVERSIONES EMPRESARAILES	3-102-774186	SMP023	MA3XE81S2F0283062
	C&C S.R LTDA R/ OSCAR CHACON RODRIGUEZ			
22-001473-0500-TR-1	ALEXANDER GERARDO	1-1206-0376	BRJ829	3KPC2411BJE023306
	BURGOS SALAZAR			
22-001505-0500-TR-1	SCOTIA LEASING CR SOCIEDAD ANONIMA R/ DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	FFS114	SJNFBNJ11JA269872
22-001477-0500-TR-1	RONALD EDUARDO SOLIS	1-0627-0580	FSG456	MAJTKNFE8JTC77091
22-001086-0500-TR-1	AUTO MOTORS JA CJ S.A. R/ JULIO ANDRES CALDERON JIMENEZ	3-101-738473	MRQ325	3NCC1AD7ZK252686
22-001805-0500-TR-3	AARENDADORA DESYFYN S.A / SILVIO LACAYO LACAYO	3-101-538448	DSS212	KMHS381CDKU114519
22-001805-0500-TR-3	DALICE KARINA ORTEGA BONILLA	1-1852-0594	JMZ018	2HGFG12817H548210
22-001384-0500-TR-2	INVERSIONES CAJOHDA .S.A R/ CARLA ODIO PEREZ	3-101-313853	CL 262668	MNTVCUD40Z0043914
22-001648-0500-TR-2	CINTHIA GONZALEZ ROJAS	107440123	BDP993	JTDBL42E40J112990
22-001834-0500-TR-4	DIGNA VIRGINIA MARIN MURILLO	105180862	MOT620198	LBBPEJ3E9JB844647
22-001837-0500-TR-3	MARJORIE DE LA TRINIDAD GAZEL GAZEL	9-0055-0447	687113	3N1JH01S2ZL119409
22-001862-0500-TR-4	ELADIO RAMIREZ GONZALEZ / AUTO TRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD ANONIMA	102910807	/ SJB017327	1T88S9E25D1160353
22-001514-0500-TR-2	IL VOLPINO SOCIEDAD ANONIMA R/ NADIA BUSTAMANTE DIAZ	3-101-699364	CL 254613	MNVUSFE40BW887133
22-0001839-0500-TR-1	SHARON MONTERO CANO	1-1485-0877	879677	JMYSNCY2ABU000585
22-001706-0500-TR-4	HECTOR SALAZAR FLORES / CONSORCIO FERRETERO DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	089182763	/ CL287493	MHKB3CE10GK206854
22-000786-0500-TR-2	LUZ MAYELA CORDERO RETANA	01-1011-0474	888625	MALAN51CABM844263

22-000754-0500-TR-2	RAFAEL MOLINA MOLINA en su calidad de representante legal de COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3-101-086411	SJB-14345	LA9C6ARY0EJBXXK057
22-001148-0500-TR-2	NORMA LILLIANA MEJIA CHAVES	01-0465-0688	BLW696	9BD195A44H0769838
22-000170-0500-TR-2	CARLOS RODRÍGUEZ NICHOLS	01-0640-0352	NRC777	WBA3A1104FJ613902
22-001490-0500-TR-2	SERGIO LOTERSTEIN en su calidad de representante legal de TOTAL LEASING FINCO S.A	LIBERMAN 3-102-790532	CL-559050	9BD2655A4M9171099
22-001758-0500-TR-4	RODOLFO TABASH ESPINACH / BAC SAN JOSE LEASING SA	107400988 / 3101083308	/ CL329516	93Y9SR5B6NJ852457
22-001874-0500-TR-4	JERRY EUGENE MATTHEWS	MYERS 800860722	CL399635	3N6CD33B4HK801712
22-001890-0500-TR-4	ROOSEVELT SALAZAR	MAURICIO JARA 602910188	BST537	KMHDH4AE2BU135094,
22-001890-0500-TR-4	SOFIA GONZALEZ	ELENA MORENO 114630475	BML653	JMYXTGF2WHJ000666
22-001902-0500-TR-4	ADRIANA DE ZUÑIGA	JESUS ARAYA 702440807	BBR002	3N1CK3CD9ZL357526
22-001649-0500-TR-3	TRANSPORTES MARIO GONZALEZ	ANDREMA S.A / 7-0104-0734	C—141733	1FUYSZB0XLB76239
22-001926-0500-TR-4	GERARDO CORTES ZUÑIGA	60190293	788955	KMHVF21NPRU000957
22-001926-0500-TR-4	WARNER JIMENEZ,	ALONSO LUNA 110620653	CL230605	1N6DD26S9WC383029
22-001918-0500-TR-4	RALPH CAMBRONERO ARGUIJO	GERARDO 109040311	BTG046	KL1CM6DA9LC448254
22-001950-0500-TR-4	DESALMACENADORA SA	OLIMPIC 3101031878	166871	WDB1260441A050751
22-001829-0500-TR-2	DELGADO	MOISES ROLANDO VALERIO 9-0097-0562	487677	1NXAE92E1KZ013155
22-001958-0500-TR-4	SERGIO LOTERSTEIN / TOTAL LEASING FINCO SRL	LIBERMAN 111470298 / 3102790532	/ MNY247	WDDLJ6FB7HA187626
22-001958-0500-TR-4	KARINA ALFARO CASTILLO	503470373	BQK478	KMHSD81VP5U986555
22-003341-0489-TR-2	COMPAÑÍA DE INDUSTRIAL CRUZ VERDE S.A. R/ CASILDA MUÑOZ	3-101-016469	BLJ111	JTEAK29J60002966
22-001876-0500-TR-2	LUIS ALVARADO	GUSTAVO CHACON 1-0736-0179	C 164687	1FUJYJF6CK6DV07488
22-001868-0500-TR-2	ARIEL ANTONIO DIAZ JIMENEZ	1-1469-0632	774662	JM7DE10Y190121756
22-001904-0500-TR-2	JOSE CARLO SOLIS ALFARO	2-0653-0130	BSF255	VNKTUD39GA062309
22-001888-0500-TR-2	ARRENDADORA AMADEO QUIROS RAMOS DE ANAY	CAFSA S.A. R/ 3-101-286181	PNB013	JTJBJRBZ2J2096111
22-001908-0500-TR-2	AUTO S.A R/ GONZALEZ	TRANSPORTES PAVAS 3-101-054006	SJB14407	LA9C3ARY8EBJXXK106
22-001908-0500-TR-2	LEONEL LEAL	EDUARDO SALAS 1-0454-0740	764614	MHYDN71V88J102587

### JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SANTA ANA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
22-000644-1729-TR	ORLANDO JESUS URBINA	BERMUDEZ 801190679	BRR825	1GNER8KW4KJ182284
22-000595-1729-TR	ARREND LEASING SOCIEDAD ANONIMA	COSTA RICA 3101728943	BTY110	MR2B29F33M1209718

22-000595-1729-TR	JESSY SAUMA RODRIGUEZ	109470931	BNY831	JTDBT923271027278
22-000613-1729-TR	NICOLE BOGANTES ARTAVIA	207690997	BWN140	LVVDB21B0PD015582
22-000667-1729-TR	FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072628	SJB012733	9532L82W0AR055606
22-000692-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	BTN809	WAUZZZF41LN013582
22-000692-1729-TR	3-102-737503 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102737503	224068	JT3FJ60G9E0090882
22-000702-1729-TR	INVERSIONES RENTO CARRO EN COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101689107	BRG183	JTDBT123X25025247
22-000702-1729-TR	MARIANA DE JESUS GARCIA SANCHEZ	112480860	GYC100	W1N4M8HB1MW132786
22-000713-1729-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BTZ857	KNAPC813BBK004453
22-000707-1729-TR	SHIRLEY RIVERA RODRIGUEZ	107250933	337166	JS4JC51C9H4194563
22-000761-1729-TR	COMPANIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB14345	LA9C6ARY0EJBXK057
22-000761-1729-TR	OMAR RODRIGUEZ ARAYA	401510493	CL221382	MM7UNY0W370639257
22-000772-1729-TR	ARREND LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101728943	BWK970	LNAC2AB31M5022092
22-000818-1729-TR	TALLER FEMAQ SOCIEDAD ANONIMA	3101534897	CL330589	JN1CJUD22Z0051173

### Juzgado Contravencional de Osa

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
22-000403-1425-TR-2	PUENTE PREFA LIMITADA	3-102-038751	EE 034089	LFCNMF5P4F2000856
22-000403-1425-TR-2	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE DOSPINOS R L	3004045002	C 169150	MEC2041RFJP043967
22-000407-1425-TR-1	CONSULTORES HABITACIONALES DEL SUR S. A.	3-101-691577	583800	BJ700011146

### JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE PURISCAL

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
22-000142-1704-TR	ALVARADO BADILLA AMANDA DE LA CRUZ	1-1584-0001	BFF649	KPTA0A18SDP105872
22-000143-1704-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	SBJ601	JMYXTGF3WJZ000893
22-000140-1704-TR	MUNICIPALIDAD DE PURISCAL	3014042057	SM-007342	1M2AX18C6JM041842
22-000145-1704-TR	SALAZAR NUÑEZ NATALIA	116070707	848067	KL1MJ6C08AC551023
22-000135-1704-TR	GOLAY null BRENT IVON	1-84001854000	770279	2CNBJ1364T6940630

22-000151-1704-TR	MADRIGAL ZÚÑIGA ANA GABRIELA	114890407	627826	1N4EB31B5MC769783
22-000149-1704-TR	DELGADO UGALDE JUAN LUIS	106340344	MJD283	JTDBBRBE4NJ037229
22-000152-1704-TR	RODRÍGUEZ JIMÉNEZ JONATHAN MAURICIO	112830332	126617	EE90-0189230
22-000138-1704-TR	FABIAN MAURICIO VALVERDE RODRÍGUEZ	117360029	394330	KMHJF31JPNU261179
22-000158-1704-TR	null BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	HMC215	KNAJP811BJ7490059
22-000095-1704-TR	CAMPOS ESQUIVEL ADRIANA	113350067	BTH479	TSMYE21S2LM737702
22-000095-1704-TR	VARGAS SANCHEZ GUILLERMO	401550852	MOT 241369	LC6PAGA1380826053
22-000155-1704-TR	NAVARRO MORA ALLAN	110260856	CL 242024	JTELB71J707075370
22-000161-1704-TR	UMAÑA SEVILLA JONATHAN	110270963	CL 206011	8AJFZ29G306011792
22-000166-1704-TR	AUTO SERGURO DE COSTA RICA R Y A SOCIEDAD ANONIMA	3101293346	BGF916	MA3ZC62S7FA582291
22-000168-1704-TR	SALAZAR MENA MIGUEL ANGEL DE LOS ANGELES	105290104	MOT545594	163FMKPQ180694
22-000170-1704-TR	GN LEASING & TRANDING SOCIEDAD ANONIMA	3101178528	C 174546	9BM958076LB144944
22-000115-1704-TR	MARIA ELENA GARCIA MARIN	1-0695-0404	MOT 487791	LC6NG48A9G1101432
22-000079-1704-TR	JORGE ORLANDO MORA CASTRO	1-0566-0962	97210	VC120-050738
21-000196-1704-TR	INSTITUTO CONSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	210678021	OV	67800717
21-000196-1704-TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101010970	SJB 014606	LA9C5BRY7FBJXK177
22-000010-1696-TR	ANA LORENA DE LOS ANGELES SUAREZ CALVO	1-0698-0347	MOT 715429	LZSJCMLH2L1007114
22-000010-1696-TR	LORENA MARIA CARMONA SOLANO	1-0829-0285	MOT 634376	LD3PCM6J5H1306318
22-000043-1704-TR	EDWIN GUILLERMO MORA LEON	1-07460883	264718	2CNBJ18U6M6912675
22-000169-1704-TR	MERLENE DEL CARMEN ROMERO BORGE	1-0651-0031	CL-119709	BU660036533
22-000169-1704-TR	COOPESANTOS	**	**	5201518
22-000154-1704-TR	IVANIA DE JESUS BERMÚDEZ BURGOS	1-1119-0934	537749	KMHVF14N7SU188829
22-000166-1704-TR	DELGADO CHAVES MARCO DANIEL	MOT-737573	115930742	LZL20P10XMHG40351
22-000167-1704-TR	MADRIGAL QUESADA BRYAN ESTEBAN	MOT-429652	116430694	MD2A36FZ2FCD00681

22-000142-1704-TR	ALVARADO BADILLA AMANDA DE LA CRUZ	BFF649	115840001	KPTA0A18SDP105872
22-000155-1704-TR	NAVARRO MORA ALLAN	CL242024	110260856	JTELB71J707075370
22-000175-1704-TR	URENA ESTRADA OTTO JOSE	565177	111430443	2CNBE18U8P6927607
22-000445-1729-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	CL--320257	3101134446	MPATFR86JLT000864
22-000029-1704-TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE SOCIEDAD ANONIMA	AB004302	3101010970	9BM3840736B475396
22-000168-1704-TR	SALAZAR MENA MIGUEL	MOT545594	105290104	9F2A71802HB100209
22-000169-1704-TR	ANGEL DE LOS ANGELES ROMERO BORGE MARLENE	CL119709	106510031	BU660036533
22-000099-1704-TR	DEL CARMEN INVERSIONES C A AKIM INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	747107	3101344484	N0TRASNMITIDO
22-000029-1704-TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE SOCIEDAD ANONIMA	AB004302	3101010970	9BM3840736B475396
22-000026-1696-TR	CARRILLO RUIZ JEFERIN ALEXANDER	681697	115950618	KMHCG35C62U174501
22-000175-1704-TR	UREÑA ESTRADA OTTO JOSE	565177	111430443	2CNBE18U8P6927607
22-000187-1704-TR	HERRERA CARDENAS JOSE	MOT-491957	104010538	LZSPCLLR4G5000077
22-000188-17-04-TR	ANTONIO CISNEROS CISNERO NANCY	578791	115840663	2CNBJ18U0N6903911
22-000185-1704-TR	KARINA MORA CHINCHILLA RONALD	MOT-277383	108900950	LBPKE130090031892
22-000192-1704-TR	GERARDO MORA RETANA JORGE	MOT318070	108220640	9C2MD3400BR520314
22-000192-1704-TR	ARTURO ARIAS FALLAS LADY DAYANA	BKX161	113460094	JTDBT1235Y0064396
22-000057-1696-TR	INVERSIONES RODATEC SOCIEDAD ANONIMA	C166999	3101561955	1M2AX18C1HM036963
22-000190-1704-TR	null INNOVACIONES TECNICAS DE LIPIEZA AC SOCIEDAD ANONIMA	CL 207084	3101734182	9BD25521658756945
22-000195-1704-TR	VALVERDE FERNANDEZ LETICIA MARÍA	BNY 215	900720603	MA3ZF62S6JAA88605
22-000196-1704-TR	QUIROS VALVERDE CARLOS	CL-328178	206060363	8AJBA3CD6N1666401
22-000201-1704-TR	BERNARDO SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	CL-304045	3101134446	JHHAJF4H3HK006039
22-000201-1704-TR	CANO CHAVES ELIECER MARTIN GAUDENCIO	667292	401100777	JTDBJ22E902010055

**JUZGADO DE TRÁNSITO III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-001354-0491-TR-A	CARLOS LUIS RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	1-1148-0202	589521	JN1CFAN16Z0503067

22-001735-0491-TR-D	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	SJB 17143	9532G82WXKR905280
22-001751-0491-TR-D	ARIAS FALLAS JOSE MANUEL	115810286	MOT 61238	37F075875
22-001731-0491-TR-D	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101215741	C 175312	1M1AK07Y06N012249
22-001731-0491-TR-D	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO SOCIEDAD ANONIMA	3101074253	SJB 12807	G05331
22-001763-0491-TR-D	MONGE CORDERO MANUEL FRANCISCO	116590942	MNG077	3N8CP5HE5NL466558
22-001763-0491-TR-D	RETANA MORA YADIRA	107700487	408756	JN1EB31P4MU026762
22-001625-0491-TR-D	AUTO TRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 15641	9BM384076HB030534
22-001726-0491-TR-C	HEYLIN MARIA MARTINEZ ABARCA	112160327	BVD052	KMHJ281ABGU172869
22-001742-0491-TR-C	FRANCISCO LORIA CASTRO	205030467	483351	TMBDB16Y923391553
22-001742-0491-TR-C	YINGHUA	115600045428	904863	JTEGD20V950054037
22-001738-0491-TR-C	3-102-781424 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102781424	CL292178	JLBFE71CBHKU40237
22-001750-0491-TR-C	BENIGNO DE JESUS HERRERA VILLALOBOS	601110529	MOT439956	LAEMXZ453FE102079
22-001758-0491-TR-C	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	MPP268	KNAB3512BJT142445
22-001766-0491-TR-C	JAIRO RICARDO NAJERA MORALES	116560296	886479	JS3TD21V0W4104353
22-001724-0491-TR-A	NANCY AMPARO MARÍN MONGE	1-1275-0162	BRX493	KMJRD37FPXU445946
22-000543-0491-TR-B	MOYA VASQUEZ MARCO ANTONIO DE JESUS	302470171	832775	2T1BR32E36C628142
22-000543-0491-TR-B	LEON LOPEZ LUZ ELENA	601270078	BNT817	JS3TE0D79C4100196
22-000660-0491-TR-B	VALDIVIA VASQUEZ PEDRO JAVIER	119290644	BDD770	V77W3J025026
22-001267-0491-TR-B	L B CREATIVA INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101163814	CL 243315	4TAWN72N4TZ204826
22-001506-0491-TR-B	VELASQUEZ ZUÑIGA ORLANDO JOSE	155810037633	867869	KMHVA21LPVU331718
22-001506-0491-TR-B	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	GJM983	3KPA341ABKE204424
22-001514-0491-TR-B	MENDEZ RUIZ ALFREDO ANDRES	113240347	BDG258	LJ12EKP13D4601000
22-001514-0491-TR-B	REYES PEREZ ESNAYDER ANTONIO	C02387175	MOT 349720	ME4KC09J9C8004487
22-001519-0491-TR-B	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BQQ505	MA3FB32S9K0C08787
22-001519-0491-TR-B	BAEZ FLORES NELSON JOSE	205820774	228231	JT2EL31G8H0038204

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Lic. Wilberth Kidd Alvarado, Director Ejecutivo a. i. del Poder Judicial.—1 vez.—  
( IN2022679282 ).